



**observatorio de  
PARIDAD DEMOCRÁTICA**

**ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS  
ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEPARTAMENTALES  
(LA PAZ, TARIJA Y BENI)**

**Lic. Katya Jimena López Rossel  
Lic. Gladys Dora Quisbert Carvajal**



# **ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEPARTAMENTALES**

**(La Paz, Tarija y Beni)**

**Elaborado por:**

**Lic. Katya Jimena López Rossel**

**Lic. Gladys Dora Quisbert Carvajal**

**La Paz, febrero de 2017**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. ASPECTOS METODOLÓGICOS
- II. APROXIMACIONES CONCEPTUALES
- III. MARCO JURÍDICO
- IV. CONTEXTO
- V. DINÁMICA DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ, TARIJA Y BENI
- VI. PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO
- VII. TRAYECTORIA POLÍTICA DE LAS MUJERES ASAMBLEÍSTAS DE LA PAZ, TARIJA Y BENI
- VIII. PRÁCTICAS DE ACOSO POLÍTICO EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ, TARIJA Y BENI
- IX. PRÁCTICAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS
- X. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA POR FACTORES ÉTNICO - CULTURALES Y DE CLASE
- XI. GESTIÓN COMPARTIDA
- XII. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA COMO INTERÉS PÚBLICO
- XIII. APLICACIÓN DE LA LEY N° 243  
13.1. La denuncia
- XIV. ACCIONES FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEPARTAMENTALES

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

## **INTRODUCCIÓN**

La presencia de las mujeres en la estructura del Estado es parte de una larga lucha que ha derivado en la democratización del poder. Durante los últimos años las mujeres han ganado terreno en los espacios de participación política, dejando de ser parte de una cuota obligatoria para los partidos políticos, convirtiéndose en protagonistas. Los resultados de estos avances corresponden a cambios normativos realizados en la legislación nacional, pero también al rol activo del movimiento de mujeres que han desarrollado propuestas y han realizado vigilia constante para el cumplimiento de leyes, acuerdos y pactos en favor de la participación política de las mujeres.

Actualmente se reconoce tanto a nivel internacional como en la Constitución Política del Estado, el derecho a la participación política paritaria y sin discriminación, ésta conquista es fruto de muchos años y estrategias de lucha del movimiento de mujeres y organizaciones defensoras de los derechos humanos, para que la agenda pública refleje inclusión y participación de las mujeres en los Órganos del Estado; a pesar de esto, persisten aún formas de exclusión y discriminación que van contra los principios de igualdad, equidad y equivalencia, establecidos en el texto constitucional. Continúan valores y prácticas como el acoso y la violencia política que devela la realidad del sistema político y la cultura que se resiste aceptar la igualdad.

El presente estudio tiene como propósito principal analizar la incidencia del acoso y violencia política contra las mujeres de las Asambleas Legislativas Departamentales de La Paz, Tarija y Beni; y su impacto en el desempeño de sus funciones públicas - políticas y en el ejercicio de sus derechos políticos.

Se pretende identificar las prácticas de acoso y violencia política, las formas en que estas se manifiestan y su posterior impacto en la agenda política de las asambleístas legislativas departamentales. También se pretende describir las formas de visualización e interpretación del acoso y violencia política como un problema de interés público. Finalmente, se busca conocer las características de la denuncia con relación al acoso y violencia política, la aplicación de la Ley N° 243 y la respuesta institucional del gobierno departamental y del sistema judicial.

El escenario de la investigación son las Asambleas Legislativas Departamentales (ALD) de La Paz, Tarija y Beni; tomando, como ámbito temporal, la gestión legislativa 2016.

El estudio siguió una ruta investigativa basada en insumos de información cuantitativa y cualitativa cuya fuente fue una encuesta aplicada a mujeres asambleístas departamentales titulares y entrevistas a informantes clave. Esta información fue complementada con revisiones documentales.

La información ha sido organizada en capítulos, tratando de introducir cierto ordenamiento a la información. La primera parte, hace una breve referencia a la estrategia metodológica y aproximaciones conceptuales para luego pasar a la normativa internacional y nacional concerniente al tema. Se continúa con el contexto y la dinámica de las ALD vinculado a su organización, la presencia de las mujeres en las ALD, los cargos en comisiones y la infraestructura y equipamiento para el desarrollo de sus funciones. Posteriormente, se ahonda en la trayectoria política de las asambleístas, destacando los procesos de elección, participación, motivación, cambios personales y obstáculos que atraviesan. Seguidamente se da a conocer las prácticas de acoso y violencia política, visualizadas e interpretadas por las asambleístas desde su experiencia cotidiana. El estudio es complementado con datos relacionados a la “gestión compartida”, el acoso y la violencia como problema de interés público, la aplicación de la Ley N° 243, y la percepción de las asambleístas respecto a las acciones desarrolladas por el Estado como respuesta a las prácticas de acoso y violencia política.

Los hallazgos permitirán contribuir a la divulgación del acoso y la violencia política como práctica que atenta el principio de igualdad, por tanto es necesario asumir acciones que fortalezcan la equidad de género, la participación política de las mujeres sin acoso ni violencia política, el ejercicio al derecho de las mujeres a su autonomía en la toma de decisiones, fortaleciendo la democracia y la consolidación de una sociedad más justa y no discriminatoria.

## I. ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL ESTUDIO

El estudio sobre Acoso y Violencia Política en los Órganos Legislativos Departamentales de La Paz, Tarija y Beni, se basa en información cualitativa y cuantitativa, la misma que fue recogida de acuerdo a una programación operativa:

**La información cualitativa** con soporte en la revisión de documentos identificados y seleccionados como estudios e informes; se recurrió a fuentes primarias a través de entrevistas realizadas a mujeres Asambleístas Departamentales Titulares en ejercicio, en base a una guía de entrevista validada. Se complementó la información con observación en diferentes espacios y dinámicas de las ALD de La Paz, Tarija y Beni.

**La información cuantitativa** se obtuvo con la Encuesta Censal sobre Acoso y Violencia Política en las ALD (EAVP)<sup>1</sup>, aplicada a mujeres asambleístas departamentales titulares de La Paz, Tarija y Beni. Se consideró como universo el total de las mujeres asambleístas titulares.

- **Precisión de la información censal**, se tomó en cuenta el coeficiente de variación, este instrumento estadístico permitió evaluar la precisión del levantamiento de información, el coeficiente de variación es 2.89% que es menor al 7% por lo tanto la investigación es denominada precisa. Además, la proporción de información levantada está en un intervalo de confianza de (0,79; 0,88), con un nivel de confianza del 95%. Por otro lado, también se muestra el porcentaje de omisión sobre la población estimada, la misma fue calculada de la siguiente forma:  $((PT-PA/PT)*100)^2$  propuesto por (CELADE)<sup>3</sup>, aplicado en el censo 2001 por el INE<sup>4</sup>, en el siguiente cuadro se muestra los resultados del levantamiento de información:

---

<sup>1</sup> Todos los cuadros y gráficos que sean de elaboración propia con uso de la base de datos de la Encuesta sobre Acoso y Violencia Política serán citados como: **Fuente: EAVP. 2016**

<sup>2</sup> **PT**: Población Total; **PA**=población aplicada

<sup>3</sup>**CELADE**: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (PORCENTAJE DE OMISION CENSAL)

<sup>4</sup> INE: Instituto Nacional de Estadística

**Cuadro N° 1**  
**Mujeres Asambleístas Departamentales según descripción del levantamiento de información**

Descripción del levantamiento de información	La Paz		Tarija		Beni		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Instrumento aplicado completo	17	85	11	9	9	75	37	84
Población que no acepto participar del estudio	3	15	0	0	0	0	3	6
Población no ubicada	0	0	1	8	3	25	4	9
Total	20	100	12	100	12	100	44	100

Fuente: Elaboración propia, 2016.

Mediante el análisis de resultados se consideró los siguientes criterios de omisión censal:

1. Población que no acepto participar del estudio, rechazó la aplicación del instrumento.
2. Población no ubicada.

Estos dos criterios fueron tomados como errores de cobertura, por tanto el porcentaje total de omisión sobre población estimada es 15.9%. En La Paz es del 15%, en Tarija 8.3% y en Beni es 25%.

## II. APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Para el estudio, se han revisado documentos y registros sobre las diferentes formas de violencia de género que afectan a las mujeres, tomando en cuenta que la política es un espacio público donde pueden generarse agresiones hacia personas, que en ese escenario desempeñan funciones, esencialmente a las mujeres.

Entre los conceptos de importancia para la realización del estudio se destaca la vida política y pública, violencia, violencia en razón de género, violencia política y acoso político.

La **vida política y pública** está referida al ejercicio del poder político, en particular en los órganos legislativo, judicial, ejecutivo y electoral. El término abarca todos los aspectos de la administración pública, la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto engloba también muchos aspectos de la sociedad

civil, como las organizaciones políticas, sindicatos y otros que se ocupan de la vida pública y política.

El concepto vida política y pública ha sido desarrollado por el Comité de Naciones Unidas que emite las observaciones a los Estados sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. La normativa constitucional y legal identifica y reconoce los derechos políticos de las mujeres

La **violencia** desde una definición restringida puede suponer fundamentalmente actos de violencia física, es decir “uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte” (Rojas, 1995,11).

Este concepto de violencia excluye otras manifestaciones violentas de carácter no estrictamente físico, pero cuya gravedad es frecuentemente destacada por las propias víctimas como el caso de la violencia psicológica y sexual, como plantea Susan George, violencia desde una mirada más amplia es “todo aquello que impide que la gente satisfaga sus necesidades fundamentales: alimentación, vivienda, vestido, sí, pero también dignidad”. (Tortosa, 1994)

En esta misma línea, se sitúa a Galtung (1995), para quien la violencia se constituye en amenazas evitables contra la satisfacción de las necesidades humanas básicas; disminuyendo el nivel real de satisfacción de las necesidades por debajo de lo que sería potencialmente posible. En otras palabras, “la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones afectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales”, de modo que “cuando lo potencial es mayor que lo afectivo, y ello es evitable, existe violencia”. (J. Galtung, 1995, 314-315).

Galtung (1995) distingue tres formas de violencia: violencia directa, violencia estructural y violencia cultural. La violencia directa referida a aquella violencia, física y / o verbal, visible en forma de conductas, se trata de la violencia más fácilmente visible, incluso para el ojo inexperto o desde el más puro empirismo. La violencia directa no se hace referencia,



únicamente, a actos de violencia entre dos personas, sino que la gama de posibles agentes y destinatarios de la violencia es mucho más amplia.

La violencia estructural consiste en la suma total de todos los choques incrustados en las estructuras sociales, haciendo referencia a situaciones de explotación, discriminación y marginación. “Si la gente pasa hambre cuando el hambre es objetivamente evitable, se comete violencia, sin importar que haya o no una relación clara sujeto-acción-objeto, como sucede en las relaciones económicas mundiales tal como están organizadas” (J. Galtung, 1985, 38).

Finalmente, la violencia cultural puede entenderse desde dos puntos de vista. Por un lado, este término abarca el ataque contra los rasgos culturales y la identidad colectiva de una comunidad. Por otra parte, también se constituye en violencia cultural todas aquellas justificaciones que permiten y fomentan las distintas formas de violencia directa y estructural. En definitiva, violencia cultural son los razonamientos, actitudes, ideas que promueven, legitiman y justifican la violencia en sus formas directa o estructural.

Por otra parte, también se constituye en violencia cultural todas aquellas justificaciones que permiten y fomentan las distintas formas de violencia directa y estructural; la imposición de un idioma es un ejemplo de este tipo de violencia, pero también la imposición de pensamientos, creencias e ideologías.

En definitiva, violencia cultural provoca la violencia directa y justifica la violencia estructural. Son los razonamientos, actitudes, ideas que promueven, legitiman y justifican la violencia en sus formas directa o estructural.

En muchas ocasiones es difícil reconocer la presencia de la violencia porque ha estado siempre ahí y se piensa que las cosas son así por naturaleza. Este proceso que vuelve invisible la violencia se denomina **NATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA**; la violencia se hace tan natural que no se puede evitar. La naturalización hace que se acepten los comportamientos violentos como algo natural y legítimo en la vida cotidiana.

La naturalización de la violencia también se da por las relaciones de poder, un ejemplo claro es la **VIOLENCIA DE GÉNERO** que hace referencia a las relaciones de género dominantes en una sociedad. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas (UNIFEM) define la violencia de género como aquella que involucra a mujeres y hombres, pero en la que las mujeres son usualmente las víctimas y se deriva de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

Según Galtung (1995), la violencia de género debe ser afrontada desde la triangulación que plantea; violencia directa, violencia estructural y violencia cultural. Desde este punto de vista, la violencia de género tiene directa relación con la estructura patriarcal del Estado y la cultura androcéntrica que determina relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres en diferentes aspectos de la vida y generando condiciones desventajosas para las mujeres, como menor acceso a la educación, a la propiedad de bienes y tierras, a menor remuneración. En el ámbito político la violencia de género se expresa en las relaciones de poder desiguales, de tal manera que, aun aquellas mujeres que logran llegar a ocupar ciertos espacios de poder, son víctimas de aislamiento, persecución, hostigamiento, llegando a obstaculizar o restringir sus derechos políticos a través del acoso y violencia política.

El acoso y la violencia política en Bolivia “se traduce en acciones ilegales, delitos que van desde la violencia física, psicológica y sexual hasta el secuestro y el feminicidio. Son ejercidas por sujetos que no están dispuestos a perder el poder y el control que detentan y, mucho menos, a ser interpelados por mujeres, con quienes no pueden relacionarse en condiciones de igualdad.” (ACOBOL, 2013, 8)

De acuerdo a la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política, **VIOLENCIA POLÍTICA**, debe entenderse como acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Respecto a los actos de violencia política hacia las mujeres, el Decreto Reglamentario de la Ley 243 define:

**Amenaza.** Advertencia de producir daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o laboral que se constituya en un riesgo o posible peligro, para la mujer y/o sus familiares, en relación a la función político – pública que ejerce;

**Agresión Física.** Es toda acción que ocasiona lesión o daño corporal, interno y/o externo, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo;

**Agresión Psicológica.** Es toda acción de desvalorización, intimidación o humillación.

**Agresión sexual.** Toda conducta que atente contra la libertad sexual o la humillación.

A su vez, Ley No 243 Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres, define el **ACOSO POLÍTICO** como el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, de acuerdo a la reglamentación de la Ley No 243 el acoso político hacia las mujeres puede darse a través de:

**Presión.** Influencia negativa que se ejerce sobre una mujer con acciones u omisiones para que actúe de determinada manera p tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función;

**Persecución.** Seguimiento constante y permanente a una mujer para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función;

**Hostigamiento.** Acciones o ataques continuos o recurrentes a una mujer causándole inquietud y angustia, con el fin que realice u omita actos contrarios a su mandato o función, o impidan temporal o definitivamente su ejercicio.

### **III. MARCO JURÍDICO**

#### **3.1 Marco Jurídico Internacional**

Desde los Derechos Humanos el fundamento central de todo derecho es la dignidad humana, afirmación plasmada en la Carta de las Naciones Unidas firmada en 26 de junio de 1945 donde los Estados parte “reafirmaron la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

El reconocimiento de la dignidad humana fue recogido por otros, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que menciona:

*Art. 2.1 prohíbe hacer entre las personas "... distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*

Por su parte, en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce:

*Art. 21 que (1) "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos"; (2) "toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"; (3) "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto".*

La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, de 1953 obliga a los Estados a adoptar medidas relevantes para igualar la condición de mujeres y hombres en el disfrute y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a través de la protección y garantía del derecho de las mujeres a la participación política con equidad:

*Art. 1 "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."*

*Art. 2 "Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna."*

*Art. 3 "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reconoce que se deben crear condiciones que permitan a cada ser humano gozar de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales:

*Art. 25 "todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Art. 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades; (1) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (2) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión y la voluntad de los electores; (3) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".*

Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Bolivia, define la discriminación contra la mujer como:

*"Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (Art. 1 CEDAW).*

La CEDAW es el instrumento convencional que aborda con mayor especificidad la problemática de la discriminación contra la mujer en el escenario político. Incide en la

importancia de erradicar esta práctica que, como toda forma de discriminación, restringe o anula el ejercicio de un conjunto de derechos fundamentales.

Esta Convención establece una serie de obligaciones de naturaleza positiva para los Estados y se les insta a que adopten una política integral que condene la discriminación contra la mujer en todas sus formas y espacios, y que implementen medidas legislativas que contribuyan a promover la participación política de la mujer. Así, el Art. 3 establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en la esfera política.

*“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

En esa misma línea, establece en su Art. 4, inciso 1:

*“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”*

La CEDAW en su artículo 7 señala que:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas (...).”*

La Convención compromete a los Estados parte a tomar las medidas apropiadas como la adopción de acciones afirmativas, como las leyes electorales de cuotas mínimas de mujeres o mecanismos como la alternancia y paridad, en tantas herramientas posibles y consensuadas para corregir la poca representación femenina en los cargos del poder público hasta lograr la representación paritaria.

Por su parte, Conferencia Mundial sobre la Mujer, organizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, perteneciente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), con el propósito de desarrollar políticas destinadas a sortear los obstáculos referentes a los derechos de las mujeres en distintos ámbitos de la vida, tanto política como civil, económica, social y educativa para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Se han desarrollado cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, tratando en cada una un tema como parte de una acción eficaz para el avance significativo en cuanto a políticas públicas. La IV Conferencia, es la que mayor impacto tuvo a nivel mundial a través de la Plataforma de Acción de Beijing, la misma insta a los gobiernos a:

*“Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales con el fin de castigar y reparar los daños causados a las víctimas;*

*Adoptar, aplicar, revisar y analizar las leyes pertinentes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables; y*

*Adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la cura de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.”*

El 2015, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, representa el consenso regional de los Estados Parte de la Convención sobre la magnitud y la definición del problema, así como las acciones que se pueden tomar para prevenir, atender

y sancionar la violencia política contra las mujeres. A través de la declaración, los Estados acuerdan:

*Impulsar la adopción de normas, programas y medidas en todos los ámbitos desde un enfoque transformador; generar evidencia empírica; alentar a partidos políticos y medios de comunicación para actuar frente a este problema;*

*Definir la violencia política: está basada en el género y tiene como objeto o resultado menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres;*

*Tomar en cuenta:*

- *La Ley No243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” del Estado Plurinacional de Bolivia (2012), así como los esfuerzos y avances que sobre el particular pudieran tener las legislaciones y otras medidas implementadas por otros países de la región;*
- *El Primer y Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará del MESECVI;*

*El informe La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas, editado por la Comisión Interamericana de Mujeres*

*Reconocer que el logro de la paridad política en la democracia requiere de un abordaje integral que además del acceso igualitario de mujeres y hombres a posiciones de poder, asegure condiciones libres de discriminación y violencia para el ejercicio de los derechos políticos.*

En esta Declaración, la Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará llama la atención a las múltiples manifestaciones de acoso y violencia sufridas por las mujeres en el ámbito de la política, y hace un llamado para prevenir, atender y sancionar estos delitos ya que uno de los mayores problemas con los que tropiezan las mujeres que deciden ingresar al campo político es el acoso y violencia política, que tiene por objetivo impedir el acceso al ejercicio del cargo, evitar que participen en las decisiones, ya que resulta amenazante para quienes sienten que el monopolio de la autoridad y poder que siempre tuvieron, les puede ser arrebatado.

### **3.2. Marco Jurídico Nacional**



En los últimos años se dio un gran avance en las leyes en cuanto a la participación política de las mujeres en términos de paridad, producto de las arduas luchas de mujeres que promovían la igualdad en la participación de las mujeres en cargos públicos.

*“Los avances en los derechos de las mujeres son el resultado del proceso de institucionalización de la denominada perspectiva de género, basado en el hecho de que el Estado reproduce o puede transformar el orden de género a través del establecimiento de normas que regulen las interacciones sociales hacia un nuevo orden igualitario, equitativo y de justicia de género”.* (Coordinadora de la Mujer, 2015)

Este proceso dio lugar a su vez a visibilizar, y en muchos casos a incrementar los niveles de acoso y violencia política. Por tanto se hizo necesario el respaldo legal que permita a las mujeres el libre ejercicio de sus funciones.

La Constitución Política del Estado (CPE), se constituye en el principal garante respecto a la igualdad y los derechos de las mujeres, que es asumida como el referente legal que contiene las directrices fundamentales para la organización del Estado y de la sociedad, con fuerza de mandato justificada en un proceso participativo que le dio legitimidad. Este proceso contó con la participación activa de mujeres, asambleístas electas, en la Asamblea Constituyente y en un movimiento de mujeres con propuestas y diversas estrategias para que las mismas sean incluidas en la carta magna.<sup>5</sup>

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Art. 8. II.** El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

**Artículo 11. I.** La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

<sup>5</sup> Movimiento de Mujeres en la Historia

**Arts. 13 y 14.** Se declaran la universalidad e inviolabilidad de los derechos fundamentales previstos en la Constitución y se afirma que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por esta Constitución. Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo, edad, cultura o cualquier otra condición, por afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona, en condiciones de igualdad. Asimismo, asume el compromiso de garantizar a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de sus derechos.

**Art. 15.** Reconoce el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psicológica, moral y sexual y afirma que nadie sufrirá tratos humillantes. De manera específica contempla el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad y el compromiso del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar y sancionar la violencia de género.

**Art. 21.** Protege derechos importantes para el ejercicio de la participación política: la libertad de pensamiento y opinión (y a expresarlos de forma individual o colectiva); la libertad de reunión y asociación; el acceso y la difusión de información.

**Art.26.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

**Art. 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**Artículo 63. I.** El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

**Artículo 82. I.** El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

**Artículo 147. I.** En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres. II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. III. La ley determinará las circunscripciones

especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

**Artículo 209.** Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena campesino, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

**Artículo 210. I.** La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos. II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

**III.** Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

**Artículo 270.** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 278. I.** La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos. II. La ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

El artículo 15 sirve de respaldo a la exigibilidad en torno a medidas para prevenir y sancionar actos de acoso y violencia política hacia mujeres que ejercen cargos públicos.

*“El texto constitucional incluye los principios de género propuestos por el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia y reconoce los derechos de las mujeres como derechos fundamentales. Entre los derechos que son reconocidos y que sirven del fundamento a la participación política contempla: la igualdad de oportunidades, la equidad social y de género en la participación; la no discriminación; equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; el derecho a la no violencia”.* (Coordinadora de la Mujer, 2015)

#### **LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO N° 4021 – 14 DE ABRIL DE 2009**

I. Esta Ley regula el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la constitución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y autoridades departamentales y municipales, en las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y en las elecciones del 4 de abril de 2010; además de los referendos autonómicos, la elección de asambleístas departamentales y Consejeros Departamentales para los fines establecidos en la presente ley.

#### **ARTÍCULO 4 (De los Derechos Políticos).**

I. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva.

II. La participación ciudadana deberá ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

**ARTÍCULO 5 (Del Sufragio y Escrutinio).** El sufragio constituye la base del régimen democrático, participativo, representativo y comunitario, se lo ejerce a partir de los 18 años cumplidos.

Sus principios son:

a. El voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

#### **DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 6 (Ciudadanía).** La ciudadanía consiste en concurrir como elector o elegible y en el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad.

Todas las bolivianas y bolivianos ejercen la ciudadanía a partir de los 18 años y tienen derecho a

una participación eleccionaria en igualdad de condiciones, cualquiera sea su nivel de instrucción, ocupación, salario, renta o género.

**ARTÍCULO 8 (De los Elegibles).** Son elegibles las ciudadanas y ciudadanos bolivianas y bolivianos residentes en el país que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley. Para ser elegible es necesario ser postulado por un partido político, una agrupación ciudadana o una organización de una nación o pueblo indígena originario campesino.

**ARTÍCULO 9 (De la Igualdad de Oportunidades Entre Varones y Mujeres).**

I. Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados titulares y suplentes, Asambleístas Departamentales, Consejeros Departamentales, Concejales Municipales y autoridades en los municipios deberán respetar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal manera que exista un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa. En el caso de las diputaciones uninominales la alternancia se expresa en titulares y suplentes en cada circunscripción.

II. Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

**ARTÍCULO 10 (De los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos).** Los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos establecidos en la Constitución, deberán ser respetados para fines de la presente Ley Transitoria de Régimen Electoral.

## **CAPÍTULO II**

### **DELITOS ELECTORALES**

**Artículo 238. (DELITOS ELECTORALES).** Constituyen delitos electorales los siguientes actos y omisiones:

**p) Acoso Político.** La persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

*“En concordancia con la CPE, la Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio (LRTE), definió las bases normativas de la organización y realización de las elecciones nacionales para conformar la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP). El entonces conocido como Parlamento tenía la responsabilidad de establecer las normas fundamentales para la nueva estructura de representación política de la ALP”. (Coordinadora de la mujer , 2015 )*

En el artículo 238 es muy clara con respecto al tema de acoso político, constituyéndose en un delito electoral, sin embargo el análisis debe ir más allá de las letras y ver si en la práctica se está cumpliendo y se está garantizando los derechos políticos de los candidatos y candidatas.

Un nuevo periodo se inscribe con la paridad como demanda política de las mujeres, la misma que es incluida en la CPE, en la Ley de Régimen Electoral Transitorio (Nº 4021) y, posteriormente en la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional (2010), que establece la paridad y alternancia.

Con la Ley del Régimen Electoral, Ley Nº. 26 se afirma y ratifica la paridad y alternancia.

#### **LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL Nº 018 – 16 DE JUNIO DE 2010**

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son:

6. Equivalencia. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.

#### **CAPÍTULO II POSTULADOS ELECTORALES**

Artículo 8. (PARIDAD Y ALTERNANCIA). Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

Artículo 12. (COMPOSICIÓN Y PERÍODO DE FUNCIONES). El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete (7) vocales, de los cuales al menos dos (2) serán de origen indígena originario

campesino. Del total de miembros del Tribunal Supremo Electoral al menos tres (3) serán mujeres.

Artículo 13. (RÉGIMEN DE DESIGNACIÓN). La designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral, se sujeta al siguiente régimen:

2. La Asamblea Legislativa Plurinacional elige a seis (6) vocales por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la sesión de designación, garantizando la equivalencia de género y la plurinacionalidad

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 23. (OBLIGACIONES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley;

6. Verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación, por parte de las organizaciones políticas, de candidaturas de alcance nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral;

**Artículo 39. (ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES).** Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones jurisdiccionales:

3. Conocer y decidir, en segunda instancia, las controversias sobre faltas electorales y cumplimiento de derechos políticos, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal, a través de los recursos presentados contra las sentencias de los Jueces Electorales.

4. Conocer y decidir, en segunda instancia, otras controversias en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal, a través de los recursos presentados contra las sentencias de los Jueces Electorales.

5. Conocer y decidir, como tribunal de instancia, las controversias de alcance departamental, regional y municipal.

## CAPÍTULO II FALTAS

Artículo 91. (FALTAS MUY GRAVES). Son faltas muy graves:

3. El incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres, en las listas de candidatas y candidatos en todas las etapas del proceso electoral.

Este avance normativo fue importante en la consolidación la incorporación de mujeres en las listas de las organizaciones políticas en equivalencia con los hombres (paridad), logrando generar un incremento significativo de mujeres en puestos políticos en los distintos niveles de representación.

*“La Ley N° 18 del Órgano Electoral norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional para garantizar la democracia intercultural.*

*Se contemplan principios y medidas para la garantía y protección de la democracia paritaria como el **principio de equivalencia**, que rige la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral”* (Coordinadora de la mujer , 2015 )

#### **LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL N° 026 – 30 DE JUNIO DE 2010**

Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son:

h) Equivalencia. La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres...

Artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza



la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos...

- a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.
- b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.
- c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

## CAPÍTULO II CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y CODIFICACIÓN

Artículo 51. (TITULARES Y SUPLENTE). En las circunscripciones para senadoras y senadores, diputadas y diputados, asambleístas departamentales, asambleístas regionales y concejales y concejales municipales serán elegidos, tanto los titulares como sus suplentes, en igual número, al mismo tiempo y con las mismas disposiciones y procedimientos establecidos en esta Ley.

*La Ley No 26 de Régimen Electoral* incluye los principios de igualdad y equivalencia de género abriendo un marco general para la protección y promoción del ejercicio del derecho político de las mujeres en los procesos electorarios. Asimismo, determina que las mujeres deben tener el 50% de candidaturas titulares en los casos de elección de Diputados Uninominales y asambleístas Departamentales por Territorio.

Por su parte, la Ley No 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia define los mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y de persecución y sanción a los agresores.

El Estado, a través de la Ley No 348 asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, se determina que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán medidas y políticas necesarias, asignando recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio para afrontar la violencia hacia las mujeres.

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA – N° 348 – 9 DE MARZO DE 2013

**ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).**

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

**1. Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

**2. Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

**3. Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

**4. Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

**5. Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias

religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

**7. Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

**8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

**9. Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

**10. Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

**11. Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

**12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física,

psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

**13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

**14. Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

**15. Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

**16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

**17.** Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

El 2012 se aprobó la Ley No 243 Contra en Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Actualmente se constituye en una herramienta fundamental ante la magnitud de la problemática del acoso y la violencia política, cuya tendencia ha sido su incremento frente a la presencia de un mayor número de mujeres que participan como candidatas y autoridades electas.

**LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES – 243- 28 DE MAYO DE 2012**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

**Artículo 3. (FINES).** La presente Ley establece los siguientes fines:

1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.
3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

**Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES).** La presente Ley se rige bajo los siguientes principios y valores:

- a. Igualdad de oportunidades.- El Estado garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electoras, y elegibles para ejercer funciones político - públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- b. No Violencia.- El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- c. No Discriminación.- El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política - pública del país.
- d. Equidad.- El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política - pública en todas las entidades territoriales autónomas.

e. Participación Política.- Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada.

f. Control Social.- La sociedad civil organizada velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales de paridad y alternancia, en todos los espacios del servicio público a través de las facultades otorgadas reconocidas y garantizadas constitucionalmente, como son la fiscalización, supervisión, vigilancia y control.

g. Despatriarcalización.- El Estado implementará un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural.

h. Interculturalidad.- El Estado boliviano fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.

i. Acción Positiva.- Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política.

**Artículo 7. (DEFINICIONES).** Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a. Acoso Político.- Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

b. Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio

de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 8. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).** Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

b. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública.

c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.

d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.

h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.

j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.

m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.

n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

La Ley No 243 se constituye en una herramienta para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres. Protege a todas las mujeres candidatas, autoridades electas, designadas o que estén en el ejercicio de la función político-pública. Constituye un mecanismo estratégico para enfrentar las barreras



patriarcales que aún atentan contra la presencia de las mujeres en los puestos de decisión en razón de género y que afectan sus trayectorias y empoderamiento.

El 5 de octubre de 2016, mediante Decreto Supremo No 2935 se reglamenta la Ley No 243, estableciendo estrategias, mecanismos y procedimientos para su implementación:

El Capítulo I, establece las disposiciones generales determinando el objeto y las definiciones respecto al ámbito de protección y respecto a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

El Capítulo II, establece el diseño e implementación de políticas, estrategias y mecanismos de prevención, capacitación e información para la implementación de la Ley N° 243, destacándose como mecanismo de prevención de los actos de acoso y/o violencia política, que LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS IMPLEMENTEN VIDEO GRABACIONES DE SUS SESIONES, debiendo mantener obligatoriamente y bajo responsabilidad, el archivo de las mismas por orden cronológico, a fin de prevenir y registrar cualquier acto de acoso y violencia política.

En casos graves de acoso y/o violencia política la actuación debe ser inmediata, caso contrario, la integridad física y la propia vida de la víctima puede estar en peligro, en consecuencia, en el mismo capítulo el Decreto Supremo N° 2935 implementa el MECANISMO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA, que será activado cuando se tenga conocimiento de un caso de acoso o violencia política hacia las mujeres de notoria gravedad y/o riesgo que pongan en peligro inminente la vida o la integridad física de la afectada y que requieran acciones inmediatas pudiendo se solicitar la intervención de la fuerza pública.

El Capítulo III, determina que la Comisión de Ética de cada órgano deliberativo es la instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas tanto titulares como suplentes. Estableciendo también un PROCEDIMIENTO MARCO y exclusivo en la vía administrativa para autoridades electas, a consecuencia de que la mayoría de los casos de acoso y violencia política se presentaron contra este tipo de autoridades que se vieron

imposibilitadas de interponer su denuncia en la vía administrativa por falta de adecuación normativa interna.

#### **4.1. Reglamentación interna Asambleas Legislativas de La Paz, Beni y Tarija**

La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz aprobó el 12 de Julio 2010 su reglamento interno, documento legal cuyo fin es consolidar el proceso autonómico conquistado por los bolivianos y bolivianas, el cual está previsto en la CPE.

Los artículos relacionados a la prevención del acoso y la violencia política son mínimos, al igual que las leyes. Los artículos citados a continuación están referidos a la participación e igualdad de género.

#### **REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

##### **ARTÍCULO 4.- (Principios y Valores)**

Los principios éticos y morales sobre los que se funda la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental, son: ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo, reconoce, defiende y protege; la unidad, libertad, voluntariedad, solidaridad, **equidad e igualdad**, bien común, autogobierno, **complementariedad**, reciprocidad, **equidad de género**, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación, provisión de recursos económicos, preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesino, el Estado de Derecho y la justicia entre todas y todos los habitantes del Departamento de La Paz.

#### **CAPITULO II**

##### **ATRIBUCIONES**

##### **ARTÍCULO 7.- (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental)**

6. Aplicar sanciones a los Asambleístas de acuerdo a Reglamento y el Código de Ética de la Asamblea.

##### **ARTÍCULO 13.- (Elección de la Directiva Titular)**

Aprobado el informe de la Comisión de Credenciales, bajo la conducción de la Directiva ad hoc, se procederá a la elección de la Directiva Titular, entre los miembros presentes conforme al presente Reglamento, **respetando los criterios de equidad de género** y garantizando la representación de las fuerzas políticas de mayorías y minorías.

## **CAPITULO I**

### **DERECHOS, DEBERES E IMPEDIMENTOS DE LAS Y LOS ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES**

#### **ARTÍCULO 15.- (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales)**

Las y los Asambleístas Departamentales, gozaran durante el ejercicio de sus funciones de los siguientes derechos:

1. **Derecho a participar.**- Las y los Asambleístas tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental Plena y en las sesiones de las Comisiones de las cuales formen parte. Podrán participar sin voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión a las que se hubieren adscrito o fueren convocadas (os).

#### **USPENSIÓN DEL MANDATO**

#### **ARTÍCULO 20.- (Pérdida del mandato)**

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado y las leyes, las y los Asambleístas en ejercicio, perderán su mandato cuando:

Reglamento.

- i. Y en los casos señalados en la ley y/o el Reglamento de Ética.

Según lo expresa la reglamentación de la Ley No 243, en el capítulo III, Régimen Administrativo para faltas de acoso y violencia política, señala en su artículo 11(Comisión de Ética de los Órganos Deliberativos) que la Comisión de Ética será la instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre casos de acoso y violencia política contra autoridades electa tanto titulares como suplentes. Esta condición no se cumple en la ALD de La Paz.

En el caso de la ALD Beni su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento fue aprobado en detalle el 12 de octubre de 2010, no existe ningún acápite sobre acoso y violencia política, al igual que en La Paz se enfatiza sólo en la equidad de género.

## **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**ARTÍCULO 4º (Principios Constitucionales y Estatutarios):** La Asamblea Legislativa Departamental, por disposición expresa del Art. 270 de la Constitución Política del Estado y del Estatuto del Departamento Autónomo del Beni, tiene como principios la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, **igualdad, complementariedad,** reciprocidad, **equidad de género,** subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales; la garantía a la propiedad pública y privada; la creencia religiosa; la eficacia; la justicia; la libertad; la protección del individuo y la familia; la responsabilidad; la seguridad social, jurídica y ciudadana; la unidad e identidad departamental y la unidad nacional.

**ARTÍCULO 13º (Directiva Titular):-** I. La Asamblea Legislativa Departamental, bajo la convocatoria y conducción de la Directiva Ad Hoc, elegirá por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros a su Directiva Titular, compuesta por una Presidenta o Presidente, Primer Vicepresidenta o Vicepresidente, Segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, primera Secretaria o Secretario y segunda Secretaria o Secretario, **respetando la equidad de género.**

**ARTÍCULO 15º (Derechos):** Las y los Asambleístas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- a) **Derecho de participación:** Las y los Asambleístas tienen el derecho a ejercer su mandato con libertad, sin presiones externas ni amedrentamiento, así como a participar, con voz y voto, en las sesiones plenarias de la Asamblea y en las reuniones de las Comisiones, de las cuales formen parte en calidad de titulares. Podrán participar, sin voto, en las reuniones de cualquier otra Comisión, a la que se hubieren adscrito o fueren convocados.

### **DEBERES E IMPEDIMENTOS**

**ARTÍCULO 16º (Deberes):** Las y los Asambleístas en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo del Beni y el presente Reglamento Interno, los siguientes deberes:

**h)** Respetar y hacer respetar, al interior de la Asamblea Departamental, los principios de **equidad de género e interculturalidad.**

#### **CAPÍTULO IV**

##### **SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL MANDATO**

**ARTÍCULO 22º (Procedimiento Previo):** Para que prospere la suspensión temporal o definitiva y la Pérdida de Mandato de la (las) y el o los Asambleísta Departamental, por las causales precedentes, deberá ser denunciada por una o un Asambleísta Departamental, apoyado mínimamente por tres Asambleístas más, ante el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, quienes previa aprobación por un mínimo de dos tercios del total de sus miembros, derivarán la denuncia a la Comisión de Ética, para la sustanciación de un proceso administrativo, tramitado conforme al Reglamento específico.

#### **CAPITULO III**

##### **DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 26º (Composición y elección):** La Asamblea Legislativa Departamentalelegirá, de entre sus miembros titulares, por mayoría absoluta y en cada legislatura una Presidenta o Presidente, una Primer Vicepresidenta o Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, una primera Secretaria o Secretario y una segunda Secretaria o Secretario, **respetando la equidad de género.**

**ARTÍCULO 63º (Uso de la palabra):** Las y los Asambleístas podrán hacer uso de la palabra solicitándola previamente a la Presidencia. Sus intervenciones, por regla general, no podrán extenderse por un tiempo mayor a los quince minutos, salvo la consideración de proyectos de Ley, Resoluciones, interpelaciones y demás normas previstas en el presente Reglamento, en los cuales se podrá usar la palabra por un tiempo máximo de treinta minutos. Para la presentación de cualquier moción, se dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos.

**ARTÍCULO 67º (Interrupción):** Ningún Asambleísta podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo cuando faltare al decoro de la Asamblea. En estos casos, cualquier Asambleísta podrá solicitar que el orador sea llamado al orden, solicitud que el Presidente someterá a voto sin debate. Si se resolviere afirmativamente, el Presidente llamará al orden al Asambleísta, puesto de pie, con la siguiente fórmula:

**"Señor (a) Asambleísta, la Asamblea le llama al orden"**; seguidamente el orador podrá proseguir su discurso. En caso de reincidencia, le será privado el uso de la palabra sobre el tema en discusión.

El Reglamento Interno de la ALD de Beni no ha conformado su Comité de Ética, tampoco cuenta con un Reglamento de Ética

En Tarija, el Reglamento entró en vigencia el 13 de octubre de 2010; en su contenido se destacan artículos relacionados a la equidad de género. A diferencia de La Paz y Beni la ALD de Tarija si cuentan con un Reglamento de Ética.

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Artículo 3 (PRINCIPIOS Y VALORES).-

Libertad

Independencia Institucional

Bien Común

Unidad

Transparencia

Igualdad

Respeto a los Pueblos Indígenas y sus identidades culturales

Pluralidad y complementariedad

Interculturalidad

Participación y control social

### **Equidad de Género**

Solidaridad

Lealtad

Democracia

Constitucionalidad

Honestidad

Justicia

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES

Artículo 14 (DERECHOS PARLAMENTARIOS).- Las y los asambleístas departamentales, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, tienen los siguientes derechos:

a. Derecho de participación

Los y las asambleístas departamentales tienen el derecho de participar con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental y en las sesiones de las Comisiones, Comités y Brigadas de las cuales forman parte. Podrán participar sin voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión a la que hubieren adscrito o fueren convocadas (os).

Artículo 16 Deberes. Los y las asambleístas departamentales en ejercicio, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, tienen los siguientes deberes generales:

- i. Respetar y hacer respetar los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades entre asambleístas e interculturalidad, reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional y por el presente Reglamento.

## CAPÍTULO V

### TÍTULO I

#### DE LAS SESIONES

Artículo 66. (USO DE LA PALABRA).- Los y las asambleístas Departamentales hacen uso de la palabra, previa solicitud a la presidencia; sus intervenciones, por regla general, no pueden extenderse por un tiempo mayor a los quince minutos.

Artículo 68. (INTERRUPCIÓN). Ningún asambleísta podrá ser interrumpido en uso de la palabra, salvo cuando faltare al decoro (uso de palabras ofensivas) a la directiva o a la Asamblea Legislativa Departamental. La presidenta o presidente llamará al orden al asambleísta, puesto de pie, con la siguiente fórmula: “Señor (a) Asambleísta, la Asamblea Legislativa Departamental le llama al orden”; seguidamente la oradora o el orador podrá proseguir su discurso. En caso de reincidencia le será privado el uso de la palabra por el resto de la sesión.

El Reglamento de Ética de la ALD Tarija fue aprobado el año 2015 tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta de los Asambleístas del Departamento de Tarija, que deben observar en el desempeño de su cargo. Además, pretende preservar la imagen que la ALD Tarija, debe tener ante el departamento y el país. Previene faltas contra la ética y la moral y establece mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan el presente Reglamento. Ccontiene temas como: Faltas leves, graves y gravísimas, incluso sanciones por llegar tarde a las secciones, también incluye penalidades sobre hechos violentos y mal manejo de documentación. Las sanciones son personales, van desde la suspensión temporal, hasta la suspensión por 30 días sin goce de haberes; en caso de daños materiales, es con la reposición a través de descuentos mensuales.

## **REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA A.L.D.T.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

##### **Artículo 1 (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto normar la conducta de los y las Asambleístas expresadas en los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias y atribuciones de los y las Asambleístas Departamentales Titulares y Suplentes, en concordancia con el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

##### **Artículo 2 (Ámbito de Aplicación)**

El Reglamento de Ética se aplica a todos los Asambleístas Departamentales tanto titulares como suplentes.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

8. **El respeto.**- Es la atención y consideración para con los demás y consigo mismo, cuidando de no mellar la dignidad personal ya sea de palabra, acción o actitudes indecorosas.

9. **La equidad.**- Es dar a cada uno lo que le corresponde o merece, sin discriminar.

10. **La dignidad.** Es actuar con sobriedad y decoro. Exigir un trato recíproco.

14. **Igualdad.**- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

15. **Pluralidad y complementariedad.**- Es el reconocimiento a las transformaciones sociales y a la dinámica social, económica, cultural, política e histórica de los núcleos humanos básicos, comunidades semi-complejas y sociedades, diferentes y complementarios en que se ha



convertido y continuaran transformándose en el departamento de Tarija y el Estado Plurinacional de Bolivia.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÉTICA EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

#### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS Y LAS ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES**

##### **Artículo 6 (Derechos).**

Son derechos de los y las Asambleístas Departamentales los señalados en: La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental, el Reglamento General de esta A.L.D.T., y asimismo lo establecido en el presente Reglamento:

I. Desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en un ambiente favorable y armónico donde prime el respeto mutuo.

II. A ser tratado con respeto, consideración y sin discriminación alguna, por todos los Asambleístas Departamentales y servidores públicos de la A.L.D.T., particularmente a no ser agredido físicamente ni verbalmente.

III. No ser objeto de trato denigrante en razón de género, color de piel, edad, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, estado civil, grado de instrucción, condición económica o social, discapacidad o estado de gravidez.

##### **Artículo 7 (Deberes).**

Son deberes y obligaciones de los y las Asambleístas Departamentales los señalados en la Constitución Política del Estado, en el Art. 16 de Reglamento General de la A.L.D.T., y asimismo:

XI. Guardar el respeto debido a todos los servidores públicos que trabajan en la A.L.D.T., sin que el derecho a la expresión en el Pleno suponga actitudes discriminatorias, difamatorias y de menosprecio.

##### **Artículo 8 (Prohibiciones e impedimentos).**

Son prohibiciones e impedimentos de los y las Asambleístas Departamentales los establecidos por la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la A.L.D.T., además de:

II. Agredir verbal y físicamente a las y los Asambleístas Departamentales o cualquier otra servidora o servidor público de la A.L.D.T.

III. Realizar gestos, actos agresivos o violentos de forma personalizada en los recintos de la A.L.D.T. y en lugares públicos a título de representante departamental, o en nombre de la A.L.D.T., se salva el derecho de libertad de expresión y opinión.

IV. Portar armas de fuego, blancas, punzo cortantes y contundentes en recintos de la A.L.D.T. salvo los que son parte de la indumentaria por usos y costumbres, siempre y cuando no sean usados para agredir y/o amenazar.

XIV. Discriminar, presionar o denigrar a cualquier persona en razón de género, color de piel, edad, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, estado civil grado de instrucción, condición económica social, discapacidad o embarazo.

XV. Coartar el derecho de participación de voz, voto y de petición de las y los Asambleístas Departamentales que sean solicitadas conforme al reglamento.

XVI. Incumplir con las peticiones y negar el acceso a la información y documentación sobre asuntos legislativos, de fiscalización y gestión parlamentaria, así como los asuntos administrativos de la A.L.D.T.

#### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **DE LAS FALTAS**

#### **Artículo 9 (Faltas gravísimas).**

Son faltas gravísimas cometidas por las y los Asambleístas Departamentales:

3. Agredir físicamente a Asambleístas, o cualquier otra servidora o servidor público de la A.L.D.T.

4. Portar armas de fuego, armas blancas y contundentes en recintos de la A.L.D.T.

#### **Artículo 10 (Faltas Graves).**

Se consideran faltas graves:

3. Proseguir con faltas al decoro de la A.L.D.T., dentro de una misma sesión, después de habersele llamado al orden, en aplicación del Reglamento General.

4. Realizar conductas agresivas o violentas en los recintos de la A.L.D.T. y en lugares públicos a título de representante Departamental, o en nombre de la A.L.D.T.

5. Agredir verbalmente a Asambleístas, o cualquier otra servidora o servidor público de la A.L.D.T.

6. Discriminar, presionar o denigrar a cualquier persona en razón de género, color de piel, edad, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, ideología, estado civil, grado de instrucción, condición económica o social, discapacidad o estado de gravidez.

7. Reincidir en faltas leves en 3 oportunidades.

#### **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA DE LA A.L.D.T. DEPARTAMENTAL.**

#### **Artículo 13 (Objeto de la Comisión Especial de Ética).**

En la A.L.D.T. funcionará la Comisión Especial de Ética encargada de promover la Ética Legislativa, prevenir actos contrarios al mismo; conocer, procesar e investigar las denuncias interpuestas en contra de Asambleístas Departamentales. Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias; absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA A.L.D.T.**

**Artículo 18 (Denuncia).**

I. Las denuncias contra los Asambleístas Departamentales, serán presentadas, por escrito, firmada y con prueba documentada, en su caso señalar la ubicación de las mismas ante la Presidencia de la Comisión de Ética, debiendo identificar claramente las normas éticas, obligaciones y deberes incumplidos y/o las prohibiciones vulneradas.

El Reglamento de Ética se constituye en un avance en la prevención del acoso y violencia política; sin embargo, es necesario que no sólo se quede en letras, sino debe proceder a implementarlo a través de la participación de un representante de cada bancada. La Comisión de acuerdo al Reglamento debe estar presidida por la primera vicepresidenta de la Asamblea Legislativa Departamental.

#### **IV. CONTEXTO**

El año 2014, el país estuvo marcado por un escenario electoral, en el que el Presidente Evo Morales fue reelecto por tercera vez (con el 61% de votos); escenario político favorable para el actual gobierno porque tiene el control de la Asamblea Plurinacional (mantiene los 2/3) lo que le garantiza continuidad a su Programa de Gobierno. El panorama no fue tan favorable al MAS en las elecciones sub nacionales para la elección de 4.975 nuevas autoridades, donde se eligieron a 9 gobernadores, 8 sub gobernadores, 1 vice gobernador, 11 ejecutivos seccionales, 19 corregidores, 288 asambleístas territoriales, 18 asambleístas regionales, 46 asambleístas indígenas, 4 asambleístas campesinos, 206 asambleístas poblacionales, 339 alcaldes y 4.026 concejales.

A nivel departamental, los gobernadores fueron elegidos por mayoría absoluta, o en una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas, como ocurrió en Beni y Tarija. Para las asambleas departamentales se eligieron asambleístas territoriales o uninominales, por mayoría simple, asambleístas por población o plurinominales, por sistema proporcional, y asambleístas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, mediante normas y procedimientos propios. La elección de alcaldes se eligió por mayoría simple, mientras que los concejales se asignaron por sistema proporcional. En el caso de municipios que conformaron una autonomía regional, se eligieron a los asambleístas regionales, en la misma lista de candidatos a concejales, y mediante normas y

procedimientos propios, a los asambleístas regionales de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

En la elección de gobernadores, el MAS único en presentar candidatos en todos los departamentos- ganó seis de los nueve departamentos del país. Perdió en La Paz, donde la candidata Felipa Huanca fue derrotada por Félix Patzi. Por su parte, la oposición obtuvo notables victorias en los departamentos de Tarija -en segunda vuelta- y Santa Cruz; con excepción de Chuquisaca. El MAS venció en Cochabamba, Oruro, Pando y Potosí. Las elecciones en Beni fueron particularmente controversiales luego de la decisión del Tribunal Supremo Electoral de revocar la personería jurídica a Unidad Democrática (UD), debido a que uno de sus miembros habría difundido un estudio de opinión acerca de las elecciones, contraviniendo la Ley de Régimen Electoral. Pese a estas irregularidades, Alex Ferrier del MAS obtuvo una estrecha victoria sobre su opositor Ernesto Suarez de la Agrupación Ciudadana NACER.

Las elecciones sub nacionales mostraron que el MAS es el único partido con presencia a nivel nacional, capaz de presentar candidatos en todos los municipios, y que la oposición, pese a estar más fortalecida, aún sigue fragmentada. El partido de gobierno logro presencia en 227 de las 339 alcaldías, controlando así 67% de los gobiernos municipales. Sin embargo dos fuerzas opositoras, Demócratas (MDS) y Soberanía y Libertad (SOL.BO) emergieron con importantes liderazgos de oposición al conquistar la gobernación de Santa Cruz, la alcaldía de Cochabamba, la gobernación y alcaldía de La Paz.

Respecto a la participación de las mujeres ninguna resultó electa gobernadora. A nivel departamental de los 247 asambleístas titulares elegidos, el 110 (44,5%) son mujeres, Chuquisaca tiene la Asamblea con mayor participación femenina (58%) (Boletín Informativo 2015 Coordinadora de la Mujer).

Los concejos municipales, por primera vez se encuentran compuestos en su mayoría por mujeres (51%). Estos datos contrastan con la elección de alcaldes, donde sólo 8% de los gobiernos municipales están liderados por mujeres.

Los avances de la participación de la mujer en el escenario político son compatibles con la legislación favorable a los derechos de las mujeres. Por ejemplo, de la Ley No 348, para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ley No 243 contra el Acoso y

Violencia Política Hacia las Mujeres, protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública. Si bien son evidentes los avances de la participación de las mujeres en términos cuantitativos, estos avances han planteado nuevos desafíos. En primer lugar, resulta evidente la necesidad de llevar a cabo acciones sostenidas para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos electorales, así como de establecer claramente sanciones ante su incumplimiento.

## **V. DINÁMICA DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ, TARIJA Y BENI**

El 2009, el país atravesó un proceso de transformación institucional con la implementación de la nueva Constitución Política del Estado, al constituirse Bolivia en Estado Plurinacional con Autonomías. Más adelante con un nuevo mapa normativo, se aprobó la Ley Marco de Autonomías Descentralización (LMDA) en 2010, estableciéndose tres niveles de gobierno autónomo sub-nacional con capacidades legislativas y en igual jerarquía: el departamental, el municipal y el Indígena Originario Campesino.

Por su parte la Ley N° 26 del Régimen Electoral, estableció criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, siguiendo criterios de representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística tratándose de minorías indígenas originario campesinas, paridad y alternancia de género.

### **LEY N° 26 DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 65. (ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES).

Las y los Asambleístas Departamentales se elegirán con sujeción a los principios establecidos en esta Ley y al siguiente régimen básico:

- a) Las y los Asambleístas Departamentales que se elijan por sufragio universal serán postuladas y postulados por organizaciones políticas de alcance nacional o departamental.
- b) Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
- c) Sólo pueden postular a un cargo en un proceso electoral.
- d) Las listas de candidatas y candidatos plurinominales y uninominales se elaborarán, con sujeción al artículo 11 de esta Ley.
- e) Las y los Asambleístas departamentales serán elegidos en lista separada de candidata o el candidato a Gobernadora o Gobernador.

En este marco, la elección de autoridades para los nueve gobiernos departamentales del país se rigió por algunas normas comunes. Entre ellas, la disposición constitucional del voto diferenciado para el Gobernador respecto a los miembros de las ALD en papeleta separada; la disposición de la segunda vuelta electoral con umbral reducido en caso que el ganador no logre el 40% de votos válidos y la distancia del diez por ciento entre el primero y el segundo; la aplicación del principio de paridad y alternancia entre varones y mujeres en la conformación de listas de candidatos, así como la creación de escaños especiales para la representación de los PIOC minoritarios en cada departamento.

Los resultados de esta elección, muestran que pese a los avances normativos para promover la participación de las mujeres, se obtuvo un bajo porcentaje en la conformación de las asambleas departamentales, este hecho desfavorable a los avances de las mujeres en cuanto a sus derechos políticos se debe a la falta de control en el cumplimiento de la normativa, que garantiza la paridad en la elaboración de listas de candidaturas.

**Cuadro N°2**  
**Presencia de mujeres asambleístas por departamento (2010 -2015)**

Departamento	Asambleístas Departamental por Territorio						Asambleístas Departamental por Población					
	Titulares			Suplentes			Titulares			Suplentes		
	Mujeres	Total	% Mujeres	Mujeres	Total	% Mujeres	Mujeres	Total	% Mujeres	Mujeres	Total	% Mujeres
Pando	2	15	13	12	14	86	0	0	0	0	0	0
Cochabamba	0	16	0	15	15	100	7	16	44	9	16	56
Tarija	6	11	55	4	11	36	7	15	47	8	13	62
Santa Cruz	2	15	13	13	15	87	3	8	37,5	5	8	62,5
La Paz	3	18	16	15	18	83	9	20	45	11	20	55
Beni	10	23	43	13	23	57	0	0	0	0	0	0
Chquisaca	0	9	0	8	9	89	4	9	44	5	9	56
Potosí	1	15	7	12	12	100	6	16	37,5	9	14	64
Oruro	1	15	0	14	14	100	5	14	36	8	15	53
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>138</b>	<b>17</b>	<b>106</b>	<b>131</b>	<b>81</b>	<b>41</b>	<b>98</b>	<b>42</b>	<b>55</b>	<b>95</b>	<b>58</b>

Fuente: Coordinadora de la Mujer 2010

El 2015 se desarrollaron las segundas elecciones sub nacionales, donde se eligieron además de Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), nueve Gobernadores

Departamentales y 272 Asambleístas Departamentales en los nueve Departamentos del país.

Del total de asambleístas, 100 fueron elegidos por población a través de la fórmula proporcional; 144 Asambleístas por territorio elegidos por mayoría simple en circunscripción uninominal y; finalmente, 25 Asambleístas IOC a través de usos y costumbres o procedimientos propios en todos los departamentos, a excepción de Potosí.

La participación de mujeres en estas elecciones subnacionales fue más alentadora para las mujeres, al haberse logrado que el 44.5% de mujeres asambleístas titulares conformen las Asambleas Legislativas Departamentales. Sin embargo, aún existe resistencia al cumplimiento de la CPE y las leyes, ya que en los órganos legislativos departamentales no se alcanzó la paridad en la representación política porque la Ley de Régimen Electoral Transitorio no garantizó la aplicación de este principio en las listas de asambleístas territoriales. En consecuencia, en la conformación de las ALD hay mayoría de titulares varones, mientras que la mayoría de las mujeres son suplentes.

En el ámbito municipal, en las elecciones de 2015, 51% de mujeres fueron elegidas como Concejales, alcanzando el criterio de paridad. Con relación a las alcaldías, se tiene un nivel de avance en comparación con otros años, ya que en 1995 solamente había 12 mujeres alcaldesas, en tanto, el año 2015, 29 mujeres fueron elegidas como alcaldesas, logrando un 8% de representación.

### **5.1. Las asambleístas y sus organizaciones políticas**

Las asambleístas departamentales pertenecen a distintas organizaciones políticas con presencia departamental. La organización política mayoritaria se encuentra representada por el MAS. Las otras organizaciones políticas opositoras/minoritarias<sup>6</sup>, se encuentran

---

<sup>6</sup> Organizaciones políticas opositoras/minoritarias: La Paz(Unidad Demócrata, Alianza Social Patriótica, Soberanía y Libertad); Tarija(Integración Seguridad y Autonomía, Unidad Departamental Autonomista); Beni(Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario, Movimiento Nacionalista Revolucionario)

representadas por seis agrupaciones ciudadanas y un partido político (MNR) en las ALD de La Paz, Tarija y Beni.

**Cuadro N°3**

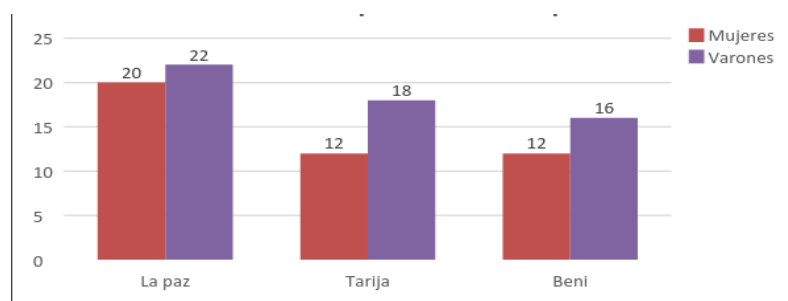
**Mujeres Asambleístas Departamentales según Organización Política**

Departamento	Organización Políticas	
	Mayoritarias/Oficialismo	Minoritarias/Oposición
Tarija	MAS	ISA (Integración Seguridad y Autonomía)
		UDA (Unidad Departamental Autonomista)
La Paz	MAS	UD (Unidad Demócrata)
		ASP (Alianza Social Patriótica)
		SOL.BO (Soberanía y Libertad)
Beni	MAS	NACER (Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario)
		MNR (Movimiento Nacionalista Revolucionario)

Fuente: EAVP. 2016

Una característica de las asambleas departamentales estudiadas es la conformación mayoritaria de hombres a pesar del establecimiento del criterio de paridad en la normativa nacional. Así, en La Paz, de un total de 42 asambleístas 20 son mujeres, en Tarija se cuenta con 12 asambleístas mujeres de un total de 30 representantes y Beni también cuenta con 12 asambleístas mujeres de un total de 28.

**Gráfico N°1**  
**Asambleístas Departamentales según sexo**



Fuente: EAVP. 2016

### 5.3. Cargos en comisiones

Para desarrollar un trabajo organizado y de acuerdo sus reglamentos internos las ALD están estructurados en comisiones, cada comisión cuenta con una directiva. La ALD de La Paz se encuentra conformada por seis comisiones, la presidencia de tres comisiones está a cargo de hombres y las restantes tres a cargo de asambleístas mujeres.



**Cuadro N°3**  
**Asambleístas Departamentales según Cargo en Comisiones La Paz**

Comisión	Cargo	Organización Política	Mujer	Hombre
Planificación, Política Económica y Finanzas	Presidencia	MAS	1	0
	Secretaría	MAS	0	1
	Miembro de Comisión	MAS	2	0
	Miembro de Comisión	MAS	0	1
	Miembro de Comisión	SOL.BO	0	1
	<b>Sub Total</b>			<b>3</b>
Desarrollo Productivo y Transformación Industrial	Presidencia	MAS	1	0
	Secretaría	MAS	0	1
	Miembro de Comisión	MAS	0	1
	Miembro de Comisión	SOL.BO	0	2
	<b>Sub Total</b>			<b>1</b>
Legislativa Jurídica y Régimen Electoral	Presidencia	MAS	0	1
	Secretaría	MAS	1	0
	Miembro de Comisión	MAS	0	2
	Miembro de Comisión	MAS	1	0
	Miembro de Comisión	SOL.BO	0	1
	Miembro de Comisión	SOL.BO	2	0
	Miembro de Comisión	UN	0	1
	Miembro de Comisión	Indígena	1	0
<b>Sub Total</b>			<b>5</b>	<b>5</b>
Infraestructura Productiva y Obras Públicas	Presidencia	MAS	0	1
	Secretaría	MAS	1	0
	Miembro de Comisión	MAS	2	0
	Miembro de Comisión	SOL.BO	1	0
	Miembro de Comisión	Indígena	1	0
	<b>Sub Total</b>			<b>5</b>
Madre Tierra y Medio Ambiente	Presidencia	Indígena	0	1
	Secretaría	Indígena	0	1
	Miembro de Comisión	SOL.BO	1	0
	Miembro de Comisión	MAS	0	1
	<b>Sub Total</b>			<b>1</b>
Desarrollo Humano, Derechos Humanos, Política Social y Pueblos Indígenas y Campesinos	Presidencia	ASP	1	0
	Secretaría	MAS	0	1
	Miembro de Comisión	MAS	2	0
	Miembro de Comisión	SOL.BO	0	2
	<b>Sub Total</b>			<b>3</b>

	<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>19</b>
--	--------------	-----------	-----------

Fuente: Elaboración propia en base a listas de comisiones ALD (2016)

La Asamblea Legislativa de Tarija conforme a su reglamento interno se encuentra conformada por seis comisiones, las mismas están a cargo de tres presidentes hombres y tres presidentas mujeres, se cumple con la paridad en la representación en presidencia. También la comisión de Desarrollo Económico Productivo está conformada por solo mujeres y la comisión de Constitución se encuentra compuesta por asambleístas hombres.

#### Cuadro N°4

##### Mujeres Asambleístas Departamentales según Cargo en Comisiones Tarija

Comisión	Cargo	Fuerza Política	Mujer	Hombre
Constitución	Presidencia	MAS	0	1
	Vicepresidencia	MAS	0	1
	Secretaría	MAS	0	1
	Vocalía	MAS	0	1
	<b>Sub Total</b>			<b>0</b>
Desarrollo Humano	Presidencia	MAS	1	0
	Vicepresidencia	MAS	0	1
	Secretaría	MAS	0	1
	Vocalía	MAS	0	1
	<b>Sub Total</b>			<b>1</b>
Desarrollo Económico Productivo	Presidencia	MAS	1	0
	Vicepresidencia	MAS	1	0
	Secretaría	UD-A	1	0
	Vocalía	MAS	1	0
	<b>Sub Total</b>			<b>4</b>
Pueblos Indígenas	Presidencia	Indígena	0	1
	Vicepresidencia	ISA	0	1
	Secretaría	UD-A	0	1
	<b>Sub Total</b>			<b>0</b>
Hacienda y Finanzas	Presidencia	MAS	0	1
	Vicepresidencia	MAS	1	0
	Secretaría	MAS	0	1
	Vocalía	UD-A	0	1
	<b>Sub Total</b>			<b>1</b>
Energía e Hidrocarburos	Presidencia	MAS	1	0
	Vicepresidencia	MAS	1	0
	Secretaría	Indígena	0	1

	<b>Sub Total</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
	<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración propia en base a listas de comisiones ALD (2015)

Por su parte, la Asamblea Legislativa Departamental de Beni está conformada por siete comisiones, de las cuales cuatro están a cargo de hombres y tres son encabezados por mujeres, comisión Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social, comisión Derechos Humanos y Pueblos y comisión Obras Públicas, Servicios, Transporte y Vialidad.

### Cuadro N°5

#### Mujeres Asambleístas Departamentales según Cargo en Comisiones Beni

Comisión	Cargo	Fuerza Política	Mujer	Hombre
Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social	Presidencia	MAS	1	0
	Vicepresidencia	MAS	1	0
	Secretaría	NACER	0	1
	<b>Sub Total</b>		<b>2</b>	<b>1</b>
Autonomía y Descentralización	Presidencia	NACER	0	1
	Vicepresidencia	NACER	0	1
	Secretaría	MAS	0	1
	<b>Sub Total</b>		<b>0</b>	<b>3</b>
Hacienda, Presupuesto, Tributos, Finanzas y Control Social	Presidencia	MAS	0	1
	Vicepresidencia	NACER	1	0
	Secretaría	MAS	0	1
	Miembro de Comisión	NACER	0	1
	Miembro de Comisión	MAS	0	1
<b>Sub Total</b>		<b>1</b>	<b>4</b>	
Desarrollo Humano, Educación, Salud, Género, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor, Personas con Capacidades Diferentes, Cultura y Deporte	Presidencia	NACER	0	1
	Vicepresidencia	NACER	1	0
	Secretaría	MAS	1	0
	<b>Sub Total</b>		<b>2</b>	<b>1</b>
Derechos Humanos y Pueblos	Presidencia	Indígena	1	0
	Vicepresidencia	MNR	1	0
	Secretaría	Indígena	1	0
	<b>Sub Total</b>		<b>3</b>	<b>0</b>
Desarrollo productivo, Recursos Renovables, No Renovables, Ambiente, Económico, Naturales Medio Cambio	Presidencia	Indígena	0	1
	Vicepresidencia	Indígena	0	1
	Secretaría	MAS	1	0
	Miembro de Comisión	MNR	0	1

Climático y Ordenamiento Territorial	Miembro de Comisión	MNR	1	0
	<b>Sub Total</b>		<b>2</b>	<b>3</b>
Obras Públicas, Servicios, Transporte y Vialidad	Presidencia	MAS	1	0
	Vicepresidencia	MNR	0	1
	Secretaría	MAS	0	1
	Miembro de Comisión	MAS –	0	1
	<b>Sub Total</b>		<b>1</b>	<b>3</b>
<b>Total</b>			<b>11</b>	<b>15</b>

Fuente: Elaboración propia en base a listas de comisiones ALD (2015)

#### 5.4. Infraestructura y equipamiento para el desarrollo de funciones

La mayoría de las asambleístas mujeres cuenta con oficina para desarrollar sus funciones. El 82,4% de las Asambleístas del Departamento de La Paz comparten oficinas, desarrollando su trabajo en condiciones de precarias y compartiendo el espacio con técnicos y asesores en espacios reducidos. En Tarija el 90,9 % de las asambleístas tiene una oficina, la mitad de ellas comparten el espacio con secretarias, técnicos y asesores. En Beni el 88,9% tiene oficina, sin embargo la mayoría comparten este espacio también con el personal auxiliar y técnico, es decir un 78%.

**Cuadro N° 6**

#### Mujeres Asambleístas Departamentales según si cuenta o no con oficina

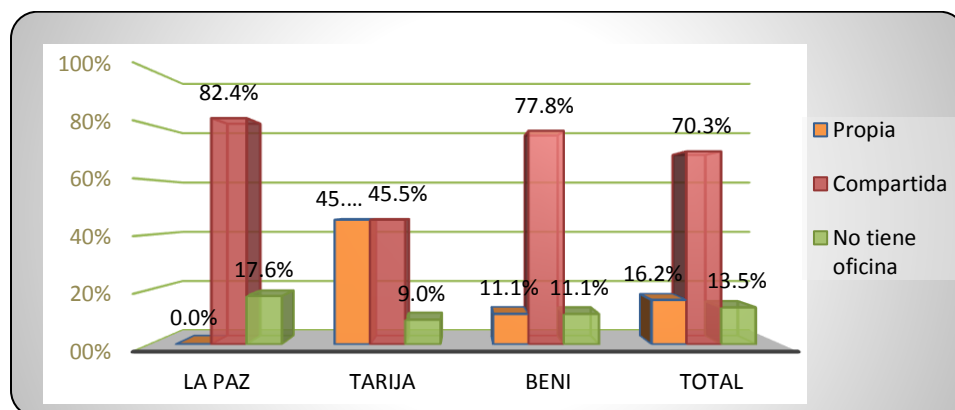
Mujeres Asambleístas		La Paz		Tarija		Beni	
		N°	%	N°	%	N°	%
Cuenta con oficina para desarrollar sus funciones	SI	14	82.4%	10	90.9%	8	88.9%
	No	3	17.6%	1	9.1%	1	11.1%
	Total	17	100.0%	11	100.0%	9	100.0%

Fuente: EAVP. 2016

Respecto al uso del espacio, se observa que las asambleístas de oficialismo, sobre todo las mujeres que conforman la directiva de la ALD cuentan con oficinas personales para el desarrollo de las funciones. Las asambleístas con mayor dificultad en el acceso a un espacio físico para desarrollar su trabajo son las asambleístas de oposición en la ALD de La Paz.

**Gráfico N°2**

#### Mujeres Asambleístas Departamentales en relación a su oficina



Fuente: EAVP

Las asambleístas que no cuentan con oficina personal no solo enfrentan esta necesidad en el desempeño de sus funciones, sino también carecen de mobiliario y el equipamiento, esto influye en el trabajo que desarrollan, constituyéndose en una forma de violencia al no tener derecho a la privacidad, uso adecuado del espacio y estar limitadas al uso de equipos y mobiliario.

*“... no tenemos un escritorio, soy miembro de la directiva no tengo un escritorio, no tenemos asesores, no tenemos una oficina ni un espacio donde podamos desarrollar nuestras funciones, lo cual también es un obstáculo porque nosotros tenemos que utilizar nuestros propios medios, ver quien nos ayuda, ver donde podemos recurrir para temas técnicos, el tema del espacio físico por supuesto que influye porque tenemos que andar con nuestra computadora viendo donde trabajamos y todo eso es parte de una... acción sistemática de violencia y de acoso que vivimos”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

## VI. PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO

Variables como edad, nivel de educación, vestimenta, procedencia, entre otros permitieron establecer relaciones de género con otras relaciones de subordinación que inciden en prácticas de acoso y violencia política de las mujeres asambleístas de La Paz, Tarija y Beni. Por tanto, es importante conocer las características sociodemográficas de las mujeres participantes del estudio.

### 6.1. Edad

La edad promedio de las mujeres asambleístas es de 43 años, asimismo la edad mínima es 25 años que pertenece al departamento de La Paz, y la asambleísta con mayor edad tiene 67 años que pertenece al departamento de Tarija.

Si empezamos a desglosar por departamento obtenemos que en La Paz el promedio es de 41 años, además mencionar que es menor o igual al 50% de la población que tiene 42 años y la distancia o desviación estándar es de 10 años. En Tarija la edad promedio es 46 años aproximadamente con una desviación estándar de 11.5 años aproximadamente 12 años y la mediana es 41 años, que es menor o igual al 50% de las asambleístas mujeres. Mientras que en Beni la edad promedio es 44 años aproximadamente con una desviación estándar de 9.7 años aproximadamente 10 años y la mediana es 41 años, que es menor o igual al 50% de las asambleístas mujeres.

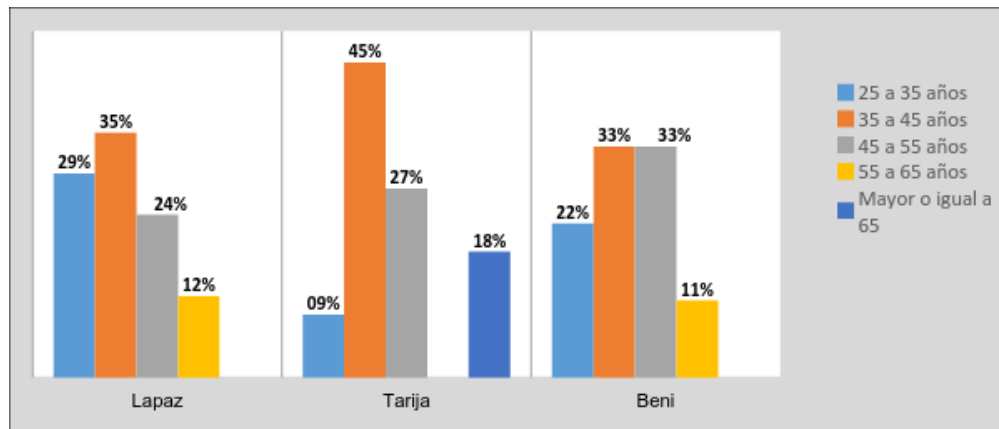
**Cuadro N°7**  
**Mujeres Asambleístas Departamentales según edad**

Edad	Departamentos			Total
	La Paz	Tarija	Beni	
Media	40,7	45,9	44,3	43,13
Mediana	42,0	41,0	42,0	42
Desviación estándar	10,0	11,5	9,7	10.9

Fuente: EAVP. 2016

De acuerdo a los grupos de edad, se observa que la mayor concentración en los tres departamentos se encuentra en los grupos de 35 a 45 años. Sigue en importancia el grupo de 45 a 55 años con una relativa mayor presencia en el Departamento de Beni, El grupo de 25 a 35 años representa el tercer grupo de asambleístas. Así mismo, el gráfico muestra una discriminación generacional entre los grupos de 25 a 35 años y 55 a 65 años.

**Gráfico N°3**  
**Mujeres Asambleístas Departamentales según grupo de edad**



Fuente: EAVP. 2016

La edad de las asambleístas se asocia a la relación entre el trabajo del cuidado y la actividad política, pero también se muestra otras características como las convicciones y militancia política que en determinada edad de las mujeres adquiere prioridad.

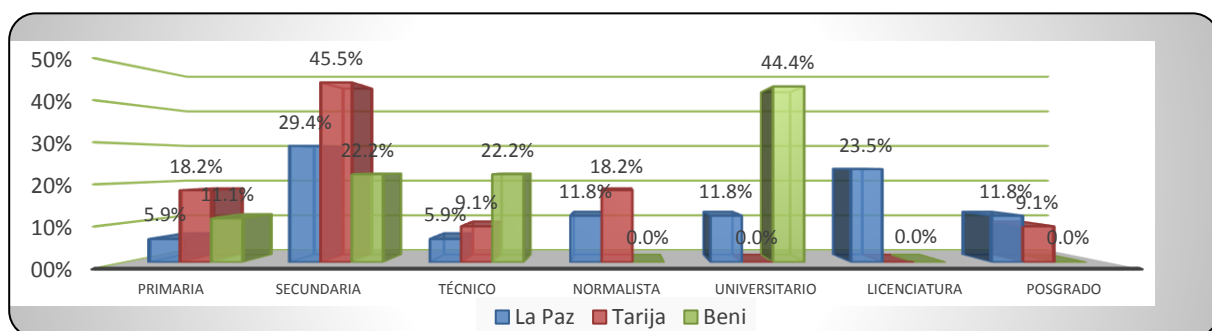
## 6.2. Nivel educativo

En La Paz, el 29,4 % de las asambleístas alcanzó la secundaria, seguido del 23,5% que llegó hasta la licenciatura y 11,8% logró estudios de posgrado, son normalistas y universitarias.

En Tarija, el 45,5% de las asambleístas llegó a la secundaria, seguido del 18,2% que son normalista y el 18,2% que solo alcanzó la primaria.

El 44,4% de las asambleístas de Beni llegaron al nivel educativo universitario, seguido del 22,2% de asambleístas que alcanzaron el nivel técnico y secundario.

**Gráfico N° 4**  
**Mujeres Asambleístas Departamentales según nivel educativo**



Fuente: EAVP. 2016

El nivel educativo es diferenciado en los tres departamentos. Los estudios secundarios y universitarios incompletos son los más recurrentes y el nivel educativo primario es el que alcanza el menor porcentaje en La Paz y Beni. El grado de instrucción alcanzado por las mujeres influye en las oportunidades, a mayor nivel educativo, mayores posibilidades de acceder a espacios de toma de decisión y a menor nivel educativo mayores probabilidades de ser víctimas de violencia y acoso.

**Cuadro Nº 8**  
**Mujeres Asambleístas Departamentales según nivel educativo alcanzado**

Mujeres asambleístas titulares		Nivel educativo		Total
		Si	No	
Primaria	Numero	1	3	4
	Porcentaje	2,7%	8,1%	10,8%
Secundaria	Numero	3	9	12
	Porcentaje	8,1%	24,3%	32,4%
Técnico	Numero	1	3	4
	Porcentaje	2,7%	8,1%	10,8%
Normalista	Numero	1	3	4
	Porcentaje	2,7%	8,1%	10,8%
Universitario	Numero	2	4	6
	Porcentaje	5,4%	10,8%	16,2%
Licenciatura	Numero	2	2	4
	Porcentaje	5,4%	5,4%	10,8%
Posgrado	Numero	2	1	3
	Porcentaje	5,4%	2,7%	8,1%
Total	Numero	12	25	37
	Porcentaje	32,4%	67,6%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

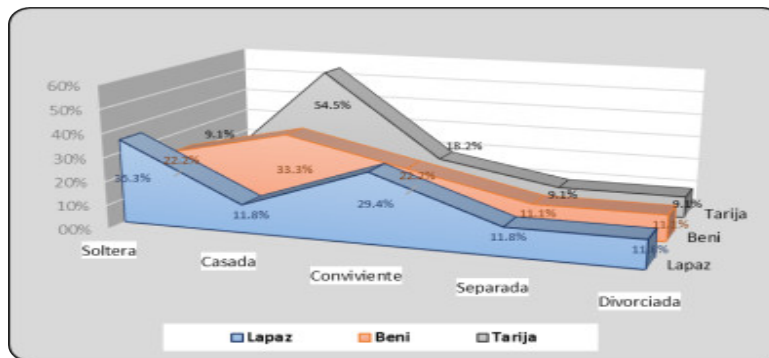
Las asambleístas que tiene menor grado de instrucción corresponden a la representación de los pueblos indígenas y a dirigentes campesinas. Por su parte las asambleístas con niveles educativos de posgrado está representada por mujeres invitadas por las organizaciones políticas, algunas con larga trayectoria en el Órgano Legislativo y Ejecutivo y otras que profesionales que incursionan en este espacio político por primera vez.

### **6.3. Estado Civil**



El 35% de las assembleístas de La Paz son solteras, el 29,4% son convivientes y el 11,8% son casadas, separadas o divorciadas. En Tarija, el 54,5% de las assembleístas son casadas, el 18,2% son convivientes y el 9,1% son solteras, separadas o divorciadas. Por su parte en Beni, el 33,3% de las assembleístas son casadas, el 22% son solteras o convivientes y el 11,1% son separadas o divorciadas.

**Gráfico N°5**  
**Asambleístas departamentales de La Paz, Tarija y Beni, según estado civil**



Fuente: EAVP. 2016

El estado civil casada o conviviente que corresponde a la mayoría de las asambleístas de mujeres de los departamentos de Tarija y Beni puede asociarse a la corresponsabilidad en las tareas del cuidado de los hijos y del hogar, ya que el 22,2% son de procedencia rural y solo retornan a sus territorios de origen los fines de semana, para reencontrarse con sus familias.

#### 6.4. Ocupación

La variable ocupación en las tres asambleas de estudio muestra que en La Paz el 29,4% de las asambleístas antes de asumir el cargo en la ALD eran funcionarias públicas, algunas de ellas se desempeñaban como técnicas y otras como asambleístas departamentales, el 23,5% se dedicaba a actividades dirigenciales y el mismo porcentaje corresponde a profesionales independientes.

En Tarija, el 54,5% corresponde a la categoría trabajadoras no clasificadas, es decir dirigentes o amas de casa. Estas actividades fueron asumidas por las asambleístas antes de ocupar sus nuevas funciones en la Asamblea.

En la ALD de Beni, el 33,3% de las asambleístas antes de asumir sus nuevas funciones como asambleístas eran dirigentes de sus organizaciones, otro 33,3% eran amas de casa, el 22,2% de las asambleístas eran maestras.

**Cuadro Nº 9**

**Asambleístas departamentales de La Paz, Tarija y Beni, según tipo de ocupación**

Ocupación	La Paz	Tarija	Beni	Total
Trabajadoras no clasificadas (Dirigentes /ama de casa)	23,5%	54,5%	33,3%	35,1%
Profesional independiente	23,5%	18,2%	11,1%	18,9%
Trabajadoras de los servicios y vendedoras del comercio	11,8%	9,1%	11,1%	10,8%
Productoras y trabajadoras en la agricultura, pecuaria, agropecuaria y pesca	5,9%	0,0%	11,1%	5,4%
Funcionarias publicas	29,4%	18,2%	11,1%	21,6%
Educadoras (profesoras)	5,9%	0,0%	22,2%	8,1%
Total	100,0 %	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

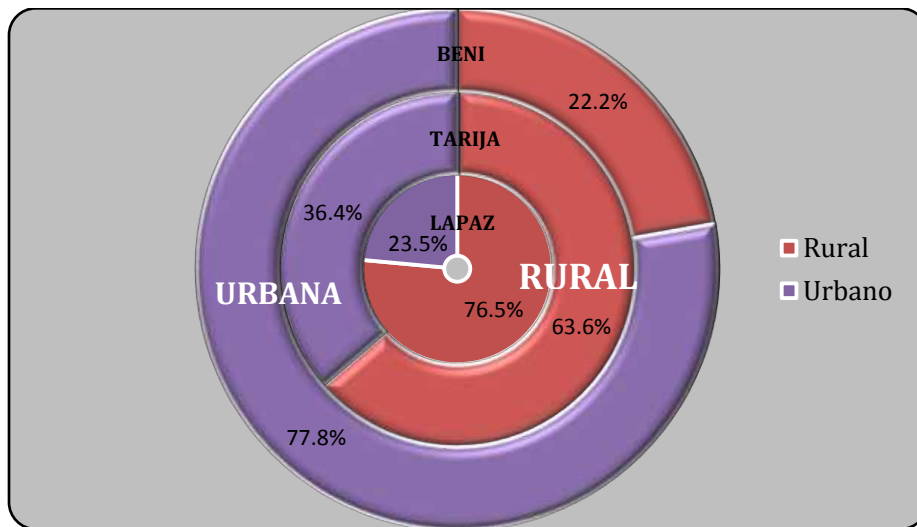
Se puede observar de manera general que la mayoría de las mujeres se dedicaba a actividades diligenciales, tanto en organizaciones campesinas, indígenas o urbanas como las líderes en organizaciones barriales. Se identifica a la Federación de Mujeres Indígena Originaria Campesinas Bartolina Sisa como la organización con mayor presencia de mujeres en las asambleas legislativas departamentales.

**6.5. Procedencia**

En los tres departamentos de estudio el mayor porcentaje de asambleístas proceden del área rural. El 76,5% de las asambleístas de la Paz vienen del área rural y el 23,5% del área urbana. En Tarija, el 63,6% de las asambleístas proceden del área rural y el 36% del área

urbana. Beni es la excepción, ya que el 77,8% proceden del área urbana a diferencia del 22,2% que proceden del área rural.

**Gráfico N° 6**  
**Asambleístas Departamentales de La Paz, Tarija y Beni, según Área de Procedencia**



Fuente: EAVP. 2016

La variable procedencia tiene directa relación con la variable tipo de ocupación de las asambleístas antes de ejercer funciones, ya que un importante porcentaje de las asambleístas de los tres departamentos de estudio eran dirigentes indígenas o campesinas de zonas rurales.

El porcentaje más elevado de procedencia del área rural corresponde a La Paz, representado por el 76%, Tarija 64% y Beni el 22%.

#### **6.6. Autoidentificación con una Nación o Pueblo Indígena/Originario**

Las Asambleístas del departamento de La Paz se autoidentifican como aymaras en un 58,8% y el 23,5% indica que no se auto identifica con ninguna nación o pueblo indígena originario, a diferencia de las asambleas legislativas de Tarija y Beni que en su mayoría no se auto identifican con ninguna nación o pueblo indígena originario en un 81,1% y 77,8% respectivamente.

**Cuadro N°10**

#### **Mujeres Asambleístas Departamentales, según Autoidentificación con una Nación o Pueblo Indígena/Originario**

<b>Tipos de auto identificación</b>	<b>La Paz</b>	<b>Tarija</b>	<b>Beni</b>
Aymara	58,8%	0,0%	0,0%
Guaraní	0,0%	18,2%	0,0%
Mojeño	0,0%	0,0%	11,1%
Moseten	5,9%	0,0%	0,0%
Movima	0,0%	0,0%	11,1%
Ninguno	23,5%	81,8%	77,8%
Pueblo Afroboviano	11,8%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: EAVP. 2016

Este término de Nación Indígena Originario Campesino ha sido recientemente introducido en el imaginario colectivo del país. Concepto que no tiene un sustento antropológico, sociológico ni histórico de larga data, pero ahora con la CPE si tiene un sustento jurídico y filosófico en Bolivia, constituyéndose en un compuesto de palabras distintas en su significado léxico e interpretación política.

Las asambleístas de La Paz a diferencia de Beni y Tarija se autoidentifican con el aymara, toda vez que es la cultura originaria más influyente en el territorio del que proceden. Si bien

no todas son directamente procedentes de la cultura aymara y tampoco hablan este idioma, se autoidentifican en un 58.8%. Al contrario la mayoría de las assembleístas de Tarija y Beni indican que no se auto identifican con ninguno de los 36 pueblos indígenas reconocidos.

## **VII. TRAYECTORIA POLÍTICA DE LAS MUJERES ASAMBLEISTAS DE LA PAZ, TARIJA Y BENI**

Las mujeres de las ALD de La Paz, Tarija y Beni han tenido un amplio recorrido antes de ser elegidas a través del voto ciudadano o a través de sus usos y costumbres. Algunas proceden de organizaciones campesinas como la organización de mujeres Bartolina Sisa que tiene amplia trayectoria organizativa a nivel departamental y nacional, otras fueron apoyadas en su proceso de formación por ONGs y Fundaciones, sobre todo desde la década del 90 con la Ley de Participación Popular en 1994 que planteó mejorar la vida de la mujer y del hombre, con una justa y mejor distribución de los recursos públicos. Las reformas complementarias al Régimen Electoral, hace referencia a la obligación de los partidos políticos para promover la igualdad de oportunidades en los puestos de dirección partidaria. Por su parte la Ley de Cuotas que estableció el 30 % de participación de las mujeres en las listas de candidaturas al entonces Parlamento Nacional. La Ley de Partidos Políticos en 1999 establece la defensa de los derechos humanos y el rechazo a toda forma de discriminación, sea de género, generacional y étnico –cultural. La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas incorpora criterios de paridad y alternancia, estableciendo el 50% de participación de hombres y mujeres en las listas electorales. Por su parte la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio pleno de las libertades y derechos de mujeres y hombres reconocidos en la CPE.

*“Yo empecé en la organización de mujeres Bartolina Sisa, siendo ejecutiva de la Central de Mujeres de Carapari de las Bartolinas, luego he ocupado la cartera a nivel regional de tres municipios Villamontes, Caraparí y Yacuíba como ejecutiva regional del Chaco y también tenía formación política ideológica en el Programa Nina”. Entrevista Asambleaísta Titular – Oficialismo. La Paz, 2016.*

*“Primero yo hice trayectoria sindical empezando desde la comunidad hasta la Federación Departamental de Mujeres Bartolina Sisa, como ejecutiva, como ex ejecutiva de 2008 a 2010, pero mucho más antes de ser ejecutiva departamental por ejemplo he sido*

asambleísta constituyente 2006 y 2007” Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. La Paz, 2016.

*“Yo he empezado como activista de Derechos Humanos y por la Democracia a fines del dos mil seis cuando se llevaba a cabo la Asamblea Constituyente, empezamos a trabajar en temas de defensa del respeto a la Constitución Política del Estado, a la Democracia y a las leyes en el tema de los dos tercios al interior de la Asamblea Constituyente, previo a eso, he trabajado siempre con diferentes organizaciones en el tema de lucha contra la violencia, viendo un poco los derechos de las mujeres, de un recorrido desde el dos mil seis hasta el dos mil diez como activista que se me hace la invitación para que yo participe como candidata Asambleísta en la primera Asamblea Departamental”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

La procedencia de estas asambleístas deviene de recorrido sindical, ONGs y activismo, en su lucha por la reivindicación de derechos, a su vez el devenir de otras asambleístas procede de un largo recorrido político en distintas instancias de la gestión pública, han incursionado en distintos cargos departamentales y nacionales; con el apoyo de los electores y el respaldo de sus organizaciones políticas asumieron la representación en distintos espacios de la esfera política local, departamental y nacional.

*“...Yo comencé más o menos en el ámbito político hace unos doce años atrás, estuve en la primera gestión del ex gobernador Mario Cossio, cuando no era electo aún, sino como Prefecto. Fui Delegada para la Autonomía y la Asamblea Constituyente; inicié un proceso de concertación y de redacción del Estatuto Departamental. Tuve la oportunidad de estar en una instancia de asesoramiento en la Asamblea Constituyente donde presenté una propuesta sobre la Autonomía Departamental, posteriormente a eso fui parte del Referéndum Autonómico que decidió el Pueblo de Tarija. Acompañada con todas las instituciones y estuve a la cabeza de esa organización en la Delegación”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

Las asambleístas departamentales de Tarija en su mayoría, tienen una amplia trayectoria política, en cuanto refiere a la gestión pública y su participación en instancias departamentales vinculadas a procesos de gran envergadura como fue el proceso de Autonomías Departamentales, permitiéndoles abrir puertas en instancias actuales.

## **7.1. El proceso de elección**

Las asambleístas fueron elegidas por sus organizaciones políticas y los sectores poblaciones a las que representan por su alto nivel de liderazgo y compromiso, siendo que en algunos casos ellas no tenían planificada su participación en estas instancias decisivas, sin embargo decidieron incursionar por el apoyo, respaldo y confianza brindada.

*“Mi recorrido ha sido siempre en las calles y ver esa gente tan desamparada... eso fue lo que me motivó más que todo a postularme”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Beni, 2016.*

*“...No tenía yo esos conocimientos, pero ellos me dijeron que habían asesores para que nos orienten... tengo toda la voluntad de trabajar por ellos, velar, defender, porque muchos en nuestras comunidades, usted sabe que vivimos en las áreas rurales, áreas dispersas” Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Beni, 2016.*

*“Me propuso la organización, vieron en mi persona que podía llevar un liderazgo y sobre todo me sentía capaz de asumir esta tarea... siempre fui bien calificada, siempre fui disciplinada, responsable sobre todo trabajaba con mucha armonía, más bien incentivo a la gente para que podamos día a día salir adelante... tal vez se han fijado mi liderazgo dentro de todo ese aspecto”. Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. La Paz, 2016.*

La representación política de las mujeres en la Asamblea Departamental supone una relación estrecha con los electores, haciendo que estos participen de su proceso de representación.

A pesar del apoyo de los electores, las mujeres al haber sido históricamente remitidas al espacio privado, genera cuestionamientos al entorno que se reflejan en inseguridades en cuanto a la preparación técnica, sin embargo la voluntad de las mujeres y su alto compromiso social, refuerzan sus luchas y sus objetivos, esto sobre todo vinculado al área rural y poblaciones más empobrecidas.

## **7.2. Motivos que les llevaron a participar como candidatas a la Asamblea Legislativa Departamental**

Más allá del pluralismo cultural, social y político, las Asambleístas Departamentales coinciden en apuntalar la construcción de una sociedad equitativa, participativa y democrática con la participación activa de las mujeres, creen que pueden contribuir al desarrollo de sus regiones.

*“Las motivaciones son pues de poder trabajar desde mi conocimiento como paceña, trabajar en favor del departamento de La Paz y específicamente en temas de desarrollo humano, en temas derechos humanos, en temas de equidad para los diferentes sectores”  
Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. La Paz, 2016.*

Son diversas las razones que pueden motivar a una mujer a participar socialmente y a involucrarse en la política para contribuir al desarrollo de su región. Antes se ha comentado acerca de su participación en diversos ámbitos aunque, a aquellas que finalmente se deciden por hacerlo en la política a través de sus organizaciones políticas lo hacen movidas por el deseo de contribuir al cambio y al desarrollo, por un fuerte compromiso social y público, porque asimismo desean y ven en la política una oportunidad de autorealización personal, porque cuentan con el apoyo de sus organizaciones sociales y también con el apoyo de sus familias.

*“...El rol de la mujer no solamente debe ser de construcción familiar aunque es muy importante, sino también de una construcción de la sociedad sobre la base del equilibrio, la participación efectiva de las mujeres. Soy una convencida que las mujeres podemos llegar muy alto, pero más que todo a aportar al desarrollo de Tarija”.  
Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

Es importante denotar que las mujeres tienen un auto reconocimiento del espacio público como propio, superando los roles socialmente impuesto por construcciones patriarcales que las remiten al hogar, no desconocen su rol fundamental dentro del hogar, como corresponde a todos los miembros de la familia, pero esto no es un impedimento en sus luchas sociales.

### **7.3. Una asamblea plural**

Cada Asamblea Departamental asume una dinámica diferente, marcada por un contexto social y político. Sin embargo tanto La Paz, Tarija y Beni son pluralistas en lo que respecta a lo cultural, social y político. Cultural, al contar con presencia de los pueblos y naciones indígena originario campesinos como Kallawayá, Masetén, Tacana, Leco y Araona en el departamento de La Paz; Guaraní, Wenayek y Tapiete en Tarija; y Tacana, Pacahuara, Itonoma, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Masetén y Yuracaré que eligieron a dos representantes titulares y suplentes para la Asamblea Departamental de Beni. Se observa que la distribución de origen no concluye ahí, ya que varias de las asambleístas se



identifican con alguna de las etnias o naciones indígenas que habitan dentro de su departamento.

Respecto al sistema electoral, permite elegir a los assembleístas por territorio y por población, eso genera una composición heterogénea, con la presencia de grupos sociales diversos (profesionales, líderes sindicales, obreras, campesinas y otros sectores).

Respecto al pluralismo político, si bien se percibe presencia de diversas organizaciones políticas, existen organizaciones mayoritarias como el MAS – IPSP y otras minoritarias, hay que considerar que en las tres asambleas departamentales el MAS – IPSP supera la mitad de los y las assembleístas y por ende no se considera a las minorías al momento de legislar.

#### **7.4. Motivaciones para su participación**

Las assembleístas denotan un alto compromiso con sus electores y sobre todo con la población más vulnerable y en mayores condiciones de desigualdad, procurando una planificación participativa y tomando en cuenta las valoraciones de sus comunidades.

*“Cuando uno asume el cargo, su verdadera familia es el pueblo, porque vives todos los días en contacto con la gente humilde, la gente campesina, viendo y planificando un desarrollo desde su punto de vista” Entrevista Asambleaísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

Se ve una vez más plasmado en sus testimonios el conflicto de roles que genera ir contra las imposiciones del sistema patriarcal, siendo que las mujeres no sólo desarrollan funciones vinculadas a su rol de assembleístas, sino también desarrollan tareas de reproducción en el ámbito doméstico (privado). Históricamente las mujeres han sido consideradas las principales responsables del cuidado, lo que ha generado que se desconozca que las tareas relacionadas al ámbito público no sean valoradas cuando son desempeñadas por ellas.

*“...No es un trabajo difícil porque es un trabajo político que requiere mucho tiempo, las mujeres tenemos conflicto de roles, hay que atender no solo la casa, la familia, el marido, sino también tienes que ser eficiente en lo que haces, en tu trabajo”. Entrevista Asambleaísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

La división sexual del trabajo es un fenómeno por el cual el espacio de actuación de hombres y mujeres es dividido y separado conforme al “rol” socialmente establecido que cada uno debe cumplir en esta sociedad. Esto se puede observar en la concentración de

mujeres en las tareas de reproducción en el ámbito doméstico (privado) sin dejar de lado el ámbito productivo, constituyéndose esta situación que no pone al mismo nivel entre hombres y mujeres ya que las assembleístas mujeres no renuncian a su rol reproductivo para desempeñar su rol productivo.

Por su parte, las assembleístas que incursionan por primera vez en la esfera política sienten temor a equivocarse, afirman que están haciendo el máximo esfuerzo y develan que están aprendiendo, ya que las funciones que desempeñan son nuevas, sin embargo al haber trascendido más de un año han desarrollado habilidades que les permiten mejorar su trabajo.

*“ya estamos mejorando me sentía un poco mal al principio, pero ahora ya me siento tranquila...” Entrevista Asambleaísta Titular – Oposición. Beni, 2016.*

Aunque no para todas las assembleístas ha sido una experiencia positiva, para algunas se torna frustrante, debido a que representan a una organización política minoritaria y al no tener poder de decisión en la Asamblea sus propuestas, peticiones, su voz, no son tomadas en cuenta.

*“Nuestras propuestas no tienen ninguna validez, no valoran ellos porque somos minoría, nos discriminan nos relegan”. Entrevista Asambleaísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

*“...ha sido frustrante, no se toma en cuenta nuestras propuestas, nos hacen sentir mal por pensar diferente, a veces tengo miedo dirigirme al pleno y tengo que pensar muy bien que voy a decir y como lo voy a decir” Entrevista Asambleaísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

Uno de los mayores problemas con los que han tropezado muchas mujeres es el acoso y violencia política, que tiene por objetivo impedir el ejercicio del cargo, evitar que participen en las decisiones.

## **7.5. Cambios personales que ha experimentado**

De manera general se percibe una valoración positiva en los cambios que han experimentado las mujeres desde que asumieron funciones como assembleístas han experimentado cambios en su personalidad que les está permitiendo actuar con mayor madurez, responsabilidad y compromiso.

*“Ha habido muchos cambios, me voy convertido en una mujer mucho más fuerte, menos sensible” Entrevista Asambleaísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

*“...El aprendizaje es constante, la capacidad de poder resolver conflictos, la capacidad de poder proponer propuestas, la capacidad de poder construir y aportar a una sociedad que sea más productiva, más justa.” Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

Algunas destacan el distanciamiento con sus familias debido a sus labores en la gestión pública y las responsabilidades que esto implica, al cumplir con un horario que en ocasiones sobre pasa las ocho horas, ya que generalmente es la mujer quien asume el las tareas del ámbito reproductivo y del cuidado.

*“...Sales de la familia dentro de un cargo público como autoridad.... las mujeres, realmente nos alejamos casi en su totalidad de la familia por demostrar, por ponerle empeño, por ponerle voluntad que el trabajo” Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

*“El dejar a un lado mi casa, mi familia, el dedicarme más a la gente”. Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

La presión social vinculada a la obligación que se le impone a la mujer en cuanto a las tareas del hogar genera un sentimiento de culpa en ellas, considerando que no están cumpliendo con su familia y tareas asignadas en el ámbito privado. A pesar estas dificultades, las asambleístas afirman haber cumplido con el mandato que les ha dado su sector/organización en la Asamblea Legislativa Departamental.

*“...Pero dentro las posibilidades cumplimos, tenemos trabajos de comisión, hacemos fiscalización, visitas, somos bastante objetivos, nos proyectamos, salimos afuera, llegamos con nuestra palabra a la gente”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

## **7.6. Obstáculos que las mujeres atravesaron al llegar a la asamblea departamental**

Son diversas las variables que inciden a favor de la inclusión política de las mujeres en las instancias de poder como es la Asamblea Departamental, pero también existen dificultades a superar que van más allá del marco político. En la actualidad aún sobreviven impedimentos sociales y culturales que limitan la participación política de las mujeres en condiciones que garanticen sus derechos políticos, que son necesarios vencer.

En el ámbito político, Angélica Bernal (2004)<sup>7</sup> distingue tres tipos de obstáculos que dificultan la participación de las mujeres:

“Obstáculos de partida; consisten en la carencia de las mujeres de una serie de destrezas, conocimientos y oportunidades para entrar en el juego político en igualdad de condiciones con los hombres y que son resultado de la socialización diferencial de hombres y mujeres. Este obstáculo se manifiesta sobre todo en las assembleístas de origen rural y con menos grado de instrucción, quienes se desenvolverán con mujeres que han tenido mayores oportunidades.

Obstáculos de entrada; son los impuestos por la cultura en términos de los estereotipos sobre las esferas de acción y los papeles que deben cumplir las mujeres y que las aleja del mundo de lo público. Al ingresar a un nuevo escenario las mujeres assembleístas demostrar su capacidad y profesionalismo en un espacio androcentrista que a etiquetado a hombres y mujeres a partir de roles históricamente asignados.

Obstáculos de permanencia; que encuentran las mujeres una vez han logrado entrar en la política y que son las características y dinámicas mismas del quehacer político con las que estas mujeres muchas veces no se sienten identificadas y se constituyen en la razón principal por lo que la mayoría decide retirarse a la esfera privada o al trabajo comunitario”. La permanencia de las mujeres en la política y particularmente en la Asamblea Departamental debe sortear una serie de obstáculos y limitaciones que influyen en el desempeño de sus funciones como autoridades electas.

Son diversos obstáculos que las mujeres tienen que atravesar en el escenario político, desde barreras personales hasta aquellas de carácter estructural que influyen en su desempeño. Las assembleístas admiten que el sistema patriarcal está presente como un sistema de relaciones sociales y políticas que determina un sistema de poder y dominio sobre las mujeres, que organiza, legaliza y legitima en el orden social, la subordinación y la opresión de las mujeres.

---

<sup>7</sup> Citado por Julie Figueroa Cubillos (2007).

*“...No solamente posicionar tu ideología, posicionar tú aportes, también luchar contra la desigualdad que existe y la discriminación por parte de algunos varones.” Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

El sistema patriarcal se hace presente en la Asamblea Departamental de manera encubierta y directa a través de prácticas políticas que callan, neutraliza e impide un protagonismo auténtico como mujeres.

*“...Generalmente las mujeres tenemos que probar que somos capaces cuando los hombres no tiene esta responsabilidad y las mujeres siempre somos menospreciadas de repente en nuestras capacidades, tenemos que demostrar que podemos hacerlo”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

Las asambleístas se desenvuelven en un entorno machista, que genera desigualdad, discriminación y subvaloración, los derechos políticos se ven mellados y complican el accionar de las autoridades electas, sólo por el hecho de ser mujeres, se enfrentan con trabas que los hombres generalmente no enfrentan.

En este sistema patriarcal las asambleístas identifican que la falta de alianzas de género se ha constituido en una debilidad que trunca muchos de sus propósitos.

*“...lucha de mujer a mujer, las mujeres mismas no apoyan a las mujeres prefieren apoyar a los hombres”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

*“Las misma mujeres nos discriminamos, somos enemigas las mismas mujeres de las misma mujeres, que consideramos que no es capaz de ejercer un cargo...”. Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

*“...He visto también como otras mujeres son víctimas de violencia de sus propias compañeras de bancada somos cuartadas en el uso de la palabra, somos cuartadas en, en todo lo que podemos lograr nosotras no nos dejamos seguimos luchando por nuestros derechos”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

Por otro lado, las asambleístas de organizaciones políticas minoritarias identifican actitudes de servilismo, autoritarismo y sometimiento en las asambleístas de la organización política mayoritaria. Algunas asambleístas del MAS reconocen que el silencio, el apoyo, aún sin estar de acuerdo, se ha convertido en una práctica cotidiana.

*“Es evidente, se nota tan claramente en las sesiones que las compañeras de oficialismo tienen temor y miedo. Prefieren callar y avalar muchas decisiones de su partido aunque no están de acuerdo y cuando hay que levantar la mano se someten a las decisiones de su partido”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

Otro obstáculo que las asambleístas identifican son los estereotipos impuestos por el sistema patriarcal manifestados en relaciones de género, principalmente vinculados a la relación entre la esfera pública y la esfera privada y la división sexual del trabajo que impone a las mujeres el trabajo del cuidado.

*“Mayormente pues los varones dicen que las mujeres son para el hogar y no para el tema político, o sea nos derivan a un segundo lugar”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Beni, 2016.*

A pesar del avance de las mujeres en la lucha por sus derechos, aún enfrentan muchas barreras y una de ellas es la violencia política que tiene por objetivo impedir el acceso al ejercicio del cargo, evitar que las mujeres participen en las decisiones o que denuncien actos de corrupción, entre otros, ya que la participación política de las mujeres resulta amenazante para quienes sienten que el monopolio de la autoridad y poder, les puede ser arrebatado. No obstante, las mujeres asumen la importancia que tiene el hecho de que se posicionen en cargos de poder, en lugar de ser relegadas a cargos menores y terminar bajo el mandato del varón, esta lucha se complica cuando no existen garantías en el ejercicio de sus derechos políticos y se desconoce la capacidad de las mujeres en cargos de toma de decisión.

*“...No nos sienten capaz de asumir una presidencia, de asumir un directorio, siempre nos quieren ver como que seamos la secretaria o como que seamos la vicepresidenta; pero ha costado, ahora en este momento, la lucha sacar una presidenta de la asamblea legislativa departamental. Nos hemos tenido que unir, hemos tenido que unir fuerza incluso mujeres no han votado por esa mujer que deberíamos haber apoyado. Esa es la lucha, esa es la idea del horizonte que debemos llevar a cabo, pero siempre y cuando también a la mujer que hemos elegido hacernos dar nuestro lugar porque la lucha es de todas, con eso hemos demostrado que podemos romper ese hielo que la mujer no es simplemente para ser secretaria, que la mujer puede asumir cargos muy importantes, en este momento yo estoy como jefa de bancada me han dado esa oportunidad, creo que estoy haciendo buen papel que por lo menos he demostrado a mi bancada que soy capaz de asumir una jefatura, o tal*

*vez otro cargo que se me podría dar, no soy ambiciosa pero yo prefiero que el cargo me busque". Entrevista Asambleaísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

## **VIII. PRÁCTICAS DE ACOSO POLÍTICO EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ, TARIJA Y BENI**

Se entiende por ACOSO POLÍTICO (en razón del género) al acto o conjunto de actos cometido por una persona, por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de frenar y/o inducir a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes, mediante actos de presión a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio.

Esto se convierte en una forma de intimidación coerción o violencia hacia las mujeres por su actividad en la vida pública y política, esto se puede manifestar como el uso de lenguaje sexista, presión para renunciar a un cargo electo llegando incluso a agresión física, entre otros, que forman parte de la violencia política intrínsecamente ligada al acoso político.

Los actos de acoso político reafirman y consolidan los roles de género tradicionales y los espacios de toma de decisiones dominados por los hombres, lo que provoca un entorno hostil e intimidante, donde el miedo reina sobre las mujeres en base a amenazas, cuyo propósito es conducir a las mujeres a desistir de participar en política y mantener los roles de género como producto del sistema patriarcal que se encuentra presente en nuestros días.

Las asambleístas departamentales de Beni coinciden en sus testimonios que un agravante para que se genere acoso y violencia política es el tema de género, manifestando que sólo por el hecho de ser mujer son víctimas de acoso y violencia política por parte de sus compañeros hombres.

*"Mi persona lo ha tenido, tan solo por el hecho de ser mujer, entonces una cosa y de igual he tenido compañeras que han sido por ese mismo hecho de ser mujer". Entrevista Asambleaísta Titular – Oposición. Beni, 2016.*

*"...Pero hemos tenido estos acosos frecuentes dentro la asamblea, más que todo por ser mujeres, se nos discrimina". Entrevista Asambleaísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

*“...Todo eso, después en la misma asamblea legislativa departamental a veces cuando debatimos hay colegas de otras contiendas políticas que se enfurecen tanto y se empiezan a insultar queriendo hacer callar usando términos hacia la mujer que nos ven débiles” Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

Esta situación se ve reflejada en los otros departamentos estudiados donde las mujeres son coartadas en sesiones o reuniones, así como su participación en comisiones y otras instancias de toma de decisión; según testimonio de una asambleísta de La Paz, prevalece la hegemonía de los hombres en las instancias de poder, que bajo prácticas de acoso incide en los niveles de la participación de las mujeres.

*“Yo diría que aquí dentro de la asamblea había una hermana que ahora está en ejercicio, ella era presidenta de una comisión, que se llama asambleísta Rosario Medina, era presidenta de la comisión, entonces que es lo que han hecho su secretario que era hombre le bajo, le bajo en vez de colocar a otra mujer subieron al varón. Entonces a quien han apoyado también las mujeres mismas han apoyado, en vez que apoyen a otra mujer, eso es lo que ha existido. Yo me he sentido mal, yo he sacado cara en ese momento”. Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. La Paz, 2016.*

*“Bueno dentro de la Asamblea a veces existe la priorización en temas que imponen los varones, pero con mucha inteligencia y estrategia puedes también posicionar los tuyos”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

*“...Han hecho renunciar de un cargo como una hermana no podía llevar adelante simplemente por un varón esta y al hermano prefieren confiar y a una mujer no dentro de las comisiones de acuerdo a las normas del reglamento dice por ejemplo debería ser mitad por las mujeres ahora no, según la mayoría, una mujer maneja una comisión dos mujeres máximo, entonces el resto tenemos 6 comisiones el resto es puro varones y no debería ser así”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. La Paz, 2016.*

*“...No se ha respetado que, a las minorías y el presidente de la Asamblea es varón...Los presidentes de las Comisiones la mayoría son varones”. Entrevista Asambleísta Titular – Oposición. Tarija, 2016.*

En La Paz y Beni, los porcentajes de mujeres que indicaron haber vivido o experimentado actos de acoso es relevante; el 59% de las asambleístas de La Paz ha experimentado alguna forma de acoso político en el ejercicio del cargo, el 56% de las asambleístas de Beni



fue víctima de alguna manifestación de acoso político y el 46% de las assembleístas de Tarija también vivieron alguna manifestación de acoso político.

**Cuadro N°11**

**Mujeres Assembleístas Departamentales según formas de acoso político**

Formas de acoso	La Paz	Tarija	Beni	Total
Si	59,%	45%	56%	54%
No	41,%	55%	44%	46%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

El acoso político puede expresarse de diversas formas, a través de presión, hostigamiento, etc. Las constantes prácticas de acoso han hecho que muchas mujeres electas decidan abandonar el cargo, no quieran continuar en la actividad política, se vean limitadas de ejercer sus responsabilidades, y a que se ponga en duda su credibilidad moral, técnica y política.

Si bien la paridad es una medida de reconocimiento de derechos políticos de las mujeres y un avance en la democracia formal, apoyado por las leyes, como hace referencia el marco jurídico nacional, se ve puesta en cuestión porque se limita la participación de las mujeres en la toma de decisiones a través de actitudes que denotan formas de acoso político que han hecho que muchas mujeres electas decidan abandonar el cargo, no quieran continuar en la actividad política, se vean limitadas de ejercer sus responsabilidades, y a que se ponga en duda su credibilidad moral, técnica y política.

“Bueno si, en una oportunidad en una sesión por expresar mi desacuerdo en la forma que se estaba llevando adelante la sesión donde estaban cortando el micrófono... especialmente algunos Assembleístas y algunas Assembleístas podamos”. *Entrevista – Assembleísta Titular. Oposición. La Paz, 2016.*

“...después en la misma asamblea legislativa departamental a veces cuando debatimos hay colegas de otras contiendas políticas que se enfurecen tanto y se empiezan a insultar queriendo hacer callar usando términos hacia la mujer que nos ven débiles”. *Entrevista – Assembleísta Titular. Oficialismo. Beni, 2016.*

Según las assembleístas el hostigamiento, las amenazas y la presión se constituyen en formas de acoso político que no escapa a las bancadas de las organizaciones políticas,

donde las mujeres ven subordinar sus posiciones personales ante las decisiones colectivas, aun no estando de acuerdo.

*“En su momento una posición diferente a los hermanos de las provincias he sufrido acoso político, he sufrido, hasta ahora vengo todavía arrastrando el acoso político y discriminación por pensar diferente”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. La Paz, 2016.*

**Cuadro N°12**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según si le obligaron a decir algo en contra su voluntad**

Obligación		La Paz	Tarija	Beni	Total
Decir algo en contra de su voluntad	SI	18%	46 %	44%	38%
	No	82%	54%	56%	62%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

En Tarija el 46% de las asambleístas manifestaron haber sido obligadas a decir algo en contra de su voluntad, por su parte, el 44% de las asambleísta de Beni indicaron que el ejercicio de sus funciones fueron obligadas a decir algo en contra de su voluntad y el 18% de las asambleístas de La Paz, también fueron obligadas a decir algo en contra de su voluntad.

Estos datos recogidos de las asambleístas evidencian la realidad que enfrentan como autoridades electas, hechos de acoso político producidos por las relaciones de poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad, que buscan mantener a las mujeres subordinadas, es decir expulsadas del espacio público y consecuentemente reproduciendo el sistema patriarcal.

Otra forma de acoso político se expresa al obligar a las asambleístas a firmar documentos en contra de su voluntad.

**Cuadro N°13**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según si le obligaron a firmar documentos en contra su voluntad**

Obligación		La Paz	Tarija	Beni	Total
	Si	29%	64%	11%	35%

Firmar documentos con el que no estaba de acuerdo	No	71%	36,%	89%	65%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

En Tarija el 64% de las asambleístas firmaron algunos documentos con los que no estaban de acuerdo, por su parte el 29% de las asambleístas de La Paz firmaron documentos en contra de su voluntad y el 11% de las asambleístas de Beni también firmaron en alguna ocasión documentos con los que no estaban de acuerdo.

Es evidente la existencia de una resistencia naturalizada a la irrupción y permanencia de las mujeres en el espacio público, el obligarlas a suscribir documentos en contra de su voluntad, presionándolas refleja claramente la presencia del acoso político en las asambleas departamentales.

Otra manifestación fue narrada por una asambleísta de La Paz, quien manifestó que siguiendo tradiciones andinas, se comparte un *aphtapi*<sup>8</sup> sobre todo en las sesiones, donde todos y todas las asambleístas llevan alimentos para compartir, sin embargo los hombres no cumplen con esta tradición, excusándose en que “*su esposa*” no está en la casa y por ese motivo ellos no cumplen con esta práctica; esto da a entender que las asambleístas mujeres son las que cocinan y llevan la comida para cumplir con esta práctica propia de sus costumbres, cumpliendo con tareas que refuerzan los estereotipos machistas.

*“Los martes siempre practicamos aphtapi y los hombres no traen y dicen es que mi esposa no está en la casa, es que no se cocinar yo, siempre cuestiono estas actitudes, o sea ¿tú no haces nada? ¿Acaso las mujeres somos las únicas que podemos cocinar?”. Entrevista – Asambleísta Titular”. Oposición. La Paz, 2016.*

El acoso también se evidencia en cuando se proporciona a las mujeres autoridades electas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político pública.

#### Cuadro N° 14

#### Mujeres Asambleístas Departamentales según asignación de tareas que no corresponden al cargo

<sup>8</sup> El *aphtapi* es un espacio de comida comunitaria propio de las comunidades indígenas. La concepción que existe en el mundo andino es *chachawarmi* (varón-mujer) que conforman el *jaqi* (gente). Cada pareja va a llevar su merienda en un *tari* o *aguayu*, cada uno de estos *taris* se va a colocar en hilera, para que todos puedan compartir los alimentos. En el campo, el mejor lugar donde sentarse es en contacto con la madre tierra. El sentido de esta práctica es que todos y todas llevan algo y todos y todas comparten.

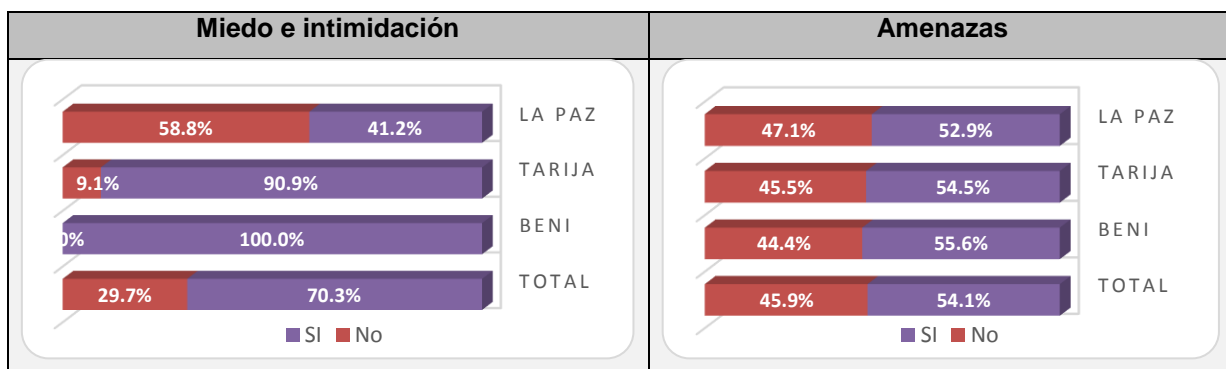
Tareas que no corresponden al cargo	La Paz	Tarija	Beni
Si	18%	36%	33%
No	82%	64%	67%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

En Tarija al 36% de las asambleístas les asignaron tareas que no corresponden a su cargo, en Beni el 33% y en La Paz el 18%. Las asambleas departamentales se organizan a través de una directiva y comisiones, conformada a su vez por una estructura operativa (cargos), esta distribución de responsabilidades, ha permitido que se asignen responsabilidades que no corresponden al cargo. Por otro lado las asambleístas de los departamentos de La Paz, Tarija y Beni sintieron miedo, intimidación y amenazas por oponerse a avalar decisiones contrarias a sus principios.

Grafico N°7

Mujeres Asambleístas Departamentales según si sintió miedo, intimidación y amenazas por oponerse a avalar decisiones contrarias a sus principios



Fuente: EVAP. 2016.

El sistema patriarcal determina relaciones de poder y dominio de los hombres sobre las mujeres. Este sistema se hace presente en la Asamblea Departamental de manera encubierta y directa a través de prácticas políticas que callan, neutralizan e impiden un protagonismo auténtico de las mujeres.

*“Conozco un acoso político a una asambleísta suplente que es una mujer aymara, está sufriendo acoso político porque no le están habilitando el cargo que es asambleísta suplente dado que el asambleísta titular está suspendido, y hay acoso, hay amedrentamiento, hay maltrato, se está ejerciendo todo eso de la propia bancada”.* Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. La Paz.2016.

*“...sufrí amenazas tan solo por hacer mi trabajo por querer hacer una de mis atribuciones de fiscalización...también ayer casualmente sufrí acoso político ya de partido político donde algunos están de acuerdo en una cosa y otros en otra cosa y uno que se rebela y uno dice no estoy de acuerdo de lo que ustedes quieren y ahí no más viene la amenaza, y la amenaza psicológica que quieren hacer pero yo no debo de mostrar temor”* Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.

*“...cuando yo me metía a fiscalizar alguna cosa que no les gustaba, he recibido mensajes anónimos, he recibido inclusive empujones en el baño, agresiones verbales, me han negado el uso de la palabra, muchas de las notas que uno envía son ignoradas, no se leen, no se da solución a los temas que nosotros reclamamos, es decir no solamente mi persona, sino varias de las asambleístas hemos sufrido este tipo de acoso en esta gestión a partir de que, denunciamos el hecho de Marín Sandoval, el ex presidente de la Asamblea, hemos sido víctimas incluso de persecución en la calle y bueno, una serie de amedrentamientos”.* Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. La Paz.2016.

El acoso político se manifiesta a través de agresiones denigrantes, humillantes y amenazadoras, utilizando medios e instrumentos, sobre todo si se quiere mantener la identidad del agresor en el anonimato, pero también puede darse cara a cara. Produce angustia emocional, invade la privacidad personal y fundamentalmente familiar con contenido amenazante que impone condiciones.

*“..justamente una colega asambleísta que esta con un proceso donde ha habido abuso de autoridad por parte de los que le están siguiendo en el proceso, otra colega asambleísta suplente también sufrió agresiones del otro partido esto fue en Santa Rosa que fue brutalmente golpeada la compañera, y ella por temor a amenazas que ha tenido allá en*

*Santa Rosa, viendo que yo le estaba apoyando fui amenazada yo también. Acá en el Beni siguen todavía con la cultura de meter bala al que quiere”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.2016.*

El acoso político, se constituye en una forma de violencia de género, directamente relacionada con las mujeres que desarrollan actividades político públicas. Es una barrera que frena la participación de las mujeres en la toma de decisiones. “Esta forma de violencia refuerza los roles de género tradicionales y las estructuras políticas dominadas por los hombres, a la vez que debilita la calidad de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos. Desde las municipalidades hasta los parlamentos nacionales, el acoso político y la violencia política son problemas generalizados que, sin embargo, aún no han sido suficientemente examinados.” (Plan de Acción para prevenir el acoso político y la violencia política contra las mujeres, 2015)

## **IX. PRÁCTICAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LA PAZ, TARIJA Y BENI**

### **9.1. Prácticas de violencia durante el ejercicio de funciones como asambleístas**

La violencia es el acto más denigrante contra la integridad de las personas, y lamentablemente se da en diferentes escalas. La violencia está en el hogar, en los establecimientos educativos, en el trabajo, entre otros espacios. Lastimosamente, el ámbito político no es ajeno a la violencia, y la fuerte competencia e intereses en el poder son motivo de enfrentamientos, zancadillas, y hasta agresiones físicas, que en numerosos casos salen al escenario mediático, pero que en otros silenciados y escondidos.

Cuando una mujer decide ingresar a la arena política debe sortear una serie de barreras - tanto en los procesos electorales como en el propio ejercicio del cargo-, que provienen de un sistema y cultura patriarcal que tiende a privilegiar a los hombres y subvalorar a las mujeres tan solo por el supuesto “rol” que cada uno debiera jugar en la sociedad. La violencia política impacta en el derecho de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, en el ejercicio de su cargo como autoridades electas y también repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar el escenario político.

El estudio describe las prácticas de violencia más frecuentes en las asambleas departamentales de La Paz, Tarija y Beni ejercidas contra las mujeres autoridades electas. Se realizó una clasificación de varias categorías para profundizar en el análisis.

**Cuadro Nº 16**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según formas que delatan violencia política**

Formas que delatan violencia política	La Paz%			Tarija%			Beni%			Total%		
	SI	No	Total	SI	No	Total	SI	No	Total	SI	No	Total
Ser mujer	64,7	35,3	100,0	81,8	18,2	100,0	77,8	22,2	100,0	73,0	27,0	100,0
Su color de piel	29,4	70,6	100,0	27,3	72,7	100,0	22,2	77,8	100,0	27,0	73,0	100,0
Edad	17,6	82,4	100,0	9,1	90,9	100,0	66,7	33,3	100,0	27,0	73,0	100,0
Orientación sexual	5,9	94,1	100,0	0,0	100,0	100,0	22,2	77,8	100,0	8,1	91,9	100,0
Cultura y Origen	47,1	52,9	100,0	0,0	100,0	100,0	55,6	44,4	100,0	35,1	64,9	100,0
Idioma	23,5	76,5	100,0	0,0	100,0	100,0	11,1	88,9	100,0	13,5	86,5	100,0
Ideología	35,3	64,7	100,0	0,0	100,0	100,0	77,8	22,2	100,0	35,1	64,9	100,0
Creencia Religiosa/ Espiritualidades	5,9	94,1	100,0	18,2	81,8	100,0	33,3	66,7	100,0	16,2	83,8	100,0
Afiliación Política	41,2	58,8	100,0	54,5	45,5	100,0	88,9	11,1	100,0	56,8	43,2	100,0
Condición económica social	35,3	64,7	100,0	45,5	54,5	100,0	77,8	22,2	100,0	48,6	51,4	100,0
Condición de salud	5,9	94,1	100,0	9,1	90,9	100,0	11,1	88,9	100,0	8,1	91,9	100,0
Ocupación u oficio	23,5	76,5	100,0	0,0	100,0	100,0	66,7	33,3	100,0	27,0	73,0	100,0
Grado de instrucción	47,1	52,9	100,0	0,0	100,0	100,0	44,4	55,6	100,0	32,4	67,6	100,0
Procedencia	41,2	58,8	100,0	18,2	81,8	100,0	55,6	44,4	100,0	37,8	62,2	100,0
Apariencia física	29,4	70,6	100,0	0,0	100,0	100,0	44,4	55,6	100,0	24,3	75,7	100,0
Estado civil	17,6	82,4	100,0	0,0	100,0	100,0	33,3	66,7	100,0	16,2	83,8	100,0
Vestimenta	29,4	70,6	100,0	9,1	90,9	100,0	55,6	44,4	100,0	29,7	70,3	100,0
Otro	0,0	100,0	100,0	0,0	100,0	100,0	11,1	88,9	100,0	2,7	97,3	100,0

Fuente: EAVP. 2016

Si se analizan cada una de las formas de manifestación de la violencia política, se puede advertir que el 81,8% de las asambleístas Tarija afirman ser vulneradas por ser mujer, seguido del 77,8% de asambleístas de Beni y el 64,7 de asambleístas de La Paz. Estos datos evidencian que existe resistencia al derecho de las mujeres, por ser mujeres y ocupar espacios públicos. Por ello, cuando las mujeres deciden incursionar en este espacio público, históricamente asignado a los hombres, se encuentran con actos de discriminación y violencia contra ellas, algunas de las manifestaciones de esta violencia de género en el ejercicio de la política, e identificadas por las propias mujeres autoridades, se presentan como la divulgación de información sobre la vida personal y privada, se usan estereotipos de género para desacreditarlas, se las intimida o amenaza con el fin de que renuncien a su cargo.

Entonces se puede afirmar que existe una resistencia naturalizada a la irrupción de las mujeres en el espacio público y la sola presencia de mujeres resulta ofensiva para quienes lo ejercen de la forma masculina hegemónica.

Continuando el análisis con las formas que delatan violencia resaltan en la ALD de La Paz la cultura y origen y el grado de instrucción, con un 47,1% a diferencia de las assembleístas de Tarija que perciben como segunda causa para las prácticas de violencia en el ejercicio de sus funciones, es decir 54,5% la afiliación política y la edad. Por su parte las assembleístas de Beni perciben la variable de ocupación u oficio como una segunda forma que delata violencia en el ejercicio de sus funciones, es decir el 66,7%.

En tercer lugar, las assembleístas de La Paz y Beni aseveran que el lugar de procedencia es una causa para que se generen prácticas de violencia en el ejercicio de sus funciones, es decir el 41,2% y 56% respectivamente. En Tarija la condición económica social es la tercera causa para que se generen prácticas de violencia en el ejercicio de sus funciones, que representa el 45,5%.

La Asamblea Legislativa Departamental se ha convertido en un escenario tensionado entre los y las representantes de las distintas organizaciones políticas y también entre las autoridades de otros niveles de gobierno e incluso en las mismas organizaciones sociales, esta situación influye directamente en el cumplimiento de las funciones de las assembleístas. Asimismo, las assembleístas perciben que quienes vulneran sus derechos son las y los mismos assembleístas departamentales. Las representantes de la organización política mayoritaria de Tarija y Beni manifiestan que son assembleístas de oposición quienes ejercen violencia por su color de piel, procedencia, vestimenta, afiliación política entre otras. Por su parte, las assembleístas de La Paz, perteneciente a la organización política mayoritaria perciben que las autoridades y jefes de bancada vulneran sus derechos por las razones ya mencionadas.

Respecto a las assembleístas pertenecientes a organizaciones políticas minoritarias en Tarija, el MAS es la organización política que vulnera sus derechos por razones de género, procedencia, afiliación política, vestimenta entre otros. Sin embargo, las assembleístas de La Paz afirman que quienes vulneran sus derechos son otros assembleístas tanto hombres como mujeres.



*“Si también hay discriminación por ser mujer, discriminación por el color de piel, por la forma en que uno expresa sus ideas, por la forma en que uno se viste. Nos han intentado hacer sentir como que somos menos”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. La Paz.2016.*

El patriarcado ha tenido diferentes manifestaciones históricas y funciona de manera diferente en los distintos escenarios culturales, geográficos y políticos, además está entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Sus expresiones están influidas por razón de género, pero además por la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión, la cultura entre otros factores que impiden el ejercicio del derecho de las mujeres a participar en el poder y en los procesos e instancias de toma de decisiones. De esta manera se imposibilita además la propia transformación de esos espacios que reproducen estructuras patriarcales de dominación.

## **9.2. El lenguaje como forma de violencia**

El lenguaje puede constituirse en una forma de ejercer violencia a través de la burla, el desprecio u otra manifestación que intimide y melle la dignidad de las mujeres por el contenido de las frases que muchas veces manifiestan violencia encubierta y naturalizada, en otras ocasiones puede ser directa e intencionada, no se puede negar que dentro de las ALD se maneja un lenguaje sexista y ofensivo contra las mujeres.

*“...El hecho de sacar un chicote en una reunión de ponerlo delante de la mesa y delante de una, y decir este es el chicote con el que te vamos hacer respetar nuestras decisiones... nos dicen delante de las bancadas nosotros le hemos hecho llorar a la presidenta para que nos haga caso en temas de algunas demandas, ¿porque no a ustedes no? Entonces se agarran de eso se sienten orgullosos de que me han cuestionado, me han agredido, han violentado mis derechos como asambleísta, porque han ejercido abuso de poder, violencia verbal.” Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. La Paz.2016.*

El chicote es parte de una simbología andina de autoridad y poder; en el testimonio es utilizado como parte de una amenaza y coartación de los derechos políticos de las mujeres, ya que es utilizado para advertir que quien piense diferente será víctima de violencia física a través de la utilización de este objeto. Frente a estas amenazas las asambleístas se

sienten temerosas, ofendidas, algunas prefieren ignorar, esta simbología tienen un fuerte componente ideológico y patriarcal.

### 9.3. Los sobrenombres como forma de violencia

El sobrenombre se constituye en un tipo de discriminación cultural que está naturalizado en la sociedad boliviana. Los apodos o sobrenombres, cuando son repetidos con malicia, se constituyen en una forma de violencia que generalmente se ejerce hacia el más débil que es percibido como distinto al resto.

Se identifica a la ALD de La Paz, como el espacio donde más se han asignado sobrenombres a las mujeres en su condición de assembleístas, quedando en segundo lugar Tarija y Beni respectivamente.

**Cuadro Nº 17**

**Mujeres Assembleístas Departamentales según tipo de sobrenombre asignado en su condición de mujer política**

Organización Política	La Paz	Tarija	Beni
Organización política oficialista	<ul style="list-style-type: none"> <li>° Campesina</li> <li>° Mala mujer</li> <li>° Mujer de pantalón</li> <li>° Anda mal</li> <li>° Mujer que rebuzna</li> <li>° Mujer sin preparación</li> <li>° Sonsa - Inútil</li> <li>° Levanta manos</li> <li>° Tartamuda</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>° Sonsa, no sabes nada</li> <li>° Tacuchi</li> <li>° Iscayacheña</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>° Colla</li> <li>° Que se cree esta</li> <li>° Puta</li> </ul>
Organizaciones políticas opositora	<ul style="list-style-type: none"> <li>° Loca</li> <li>° Mujer negra</li> <li>° Hormonal</li> <li>° Pata rajada</li> <li>° Mujer que rebuzna</li> <li>° Exagerada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>° Muerta</li> <li>° Amante del presidente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>° Ignorante</li> <li>° Mona</li> </ul>

Fuente: EAVP. 2016

Los sobrenombres asignados a las assembleístas se constituyen en manifestaciones discriminatorias de manera directa que afectan e inciden en las relaciones al interior de la ALD, pero sobre todo afectan al autoestima de las assembleístas ya que llegan en la mayoría de los casos a denigrarlas e incluso intentan ponerlas en ridículo. Las assembleístas manifestaron que fueron etiquetadas con sobrenombres despectivos sin su consentimiento

y que se hace público el sobrenombre la mayoría de las veces en son de burla, constituyéndose claramente en violencia.

#### **9.4. Violencia física**

La violencia física se manifiesta a través de daños en el cuerpo de la mujer, pudiendo producir fracturas, heridas, contusiones, hematomas e, incluso la muerte. Según la Ley No 348 violencia física se considera a toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

La violencia constituye una ofensa intolerable a la dignidad y la seguridad de la mujer y una violación de sus derechos y libertades fundamentales. Cuando una mujer es víctima de violencia física además de dejarle lesiones físicas le provoca traumas emocionales y psicológicos, influyendo directamente en el ejercicio de sus funciones como asambleísta y generándose graves obstáculos al acceso de estas mujeres a posiciones de liderazgo y su capacidad para cumplir su mandato como representantes de la sociedad civil.

Las asambleístas de Tarija tienen conocimiento de algún caso de agresión física en el seno de la Asamblea, seguido de la Asamblea Legislativa de Beni donde el 77,8% de las asambleístas conocen algún caso de agresión física y en La Paz el 47,10% conocen algún caso de agresión física.

**Cuadro Nº 18**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según conocimiento de algún caso de agresión física**

Conocimiento de casos de agresión física	Departamento			
	La Paz	Tarija	Beni	Total
SI	47,10%	81,80%	77,80%	64,90%
No	52,90%	18,20%	22,20%	35,10%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: EAVP. 2016

La violencia física como acciones que afectan la integridad personal de una mujer, así como de miembros de su familia cuando ella es el blanco. La evidencia empírica indica que la

violencia física puede ser cometida por integrantes de otra organización política, pero también puede ser llevada a cabo por rivales dentro de la misma organización política.

**Cuadro Nº 19**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según conocimiento de número de casos de agresión física por organización política**

Organización política	Numero de Casos	Departamento			
		La Paz	Tarija	Beni	Total
Organización política oficialista	1	66,7%	80,0%	25,0%	58,3%
	2	33,3%	20,0%	25,0%	25,0%
	3	0,0%	0,0%	50,0%	16,7%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Organizaciones políticas opositoras	1	40,0%	75,0%	0,0%	41,7%
	2	40,0%	25,0%	33,3%	33,3%
	5	20,0%	0,0%	33,3%	16,7%
	6	0,0%	0,0%	33,3%	8,3%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Del total de asambleístas pertenecientes a la organización política mayoritaria del departamento de Tarija el 80% indica que conoce al menos un caso de agresión física. Por su parte el 75% de las asambleístas de Tarija pertenecientes a otras organizaciones políticas identifica al menos un caso de agresión física, suscitado en el seno de la Asamblea Legislativa Departamental.

**9.5. Percepción sobre la violencia**

De acuerdo a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la violencia es la consecuencia de una construcción social y cultural para la opresión de las mujeres, elaborada por el hombre que reduce a la mujer a la dependencia y subordinación, convirtiéndola en objeto de sus propios intereses. Los orígenes de esta opresión y subordinación de las mujeres están asociados a la construcción patriarcal de la sociedad.

**Cuadro Nº 20**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según ejercicio de la violencia ejercida contra ellas**

Percepción de violencia ejercida	Departamento			
	La Paz	Tarija	Beni	Total

Si	58,8%	63,6%	55,6%	59,5%
No	41,2%	36,4%	44,4%	40,5%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
<b>Tipo de violencia</b>				
Física	10,0%	0,0%	0,0%	4,5%
Psicológica	90,0%	100,0%	100,0%	95,5%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

La mayoría de las asambleístas han sido víctimas de violencia por parte del otro frente político, en La Paz el 58,8% han sido víctimas de violencia psicológica en un 90% y física en un 10%; en Tarija el 63,6% han sido víctimas de violencia psicológica y en Beni el 59,5%, el 95,5% violencia psicológica y el 4,5% percibió que ejercieron violencia física

*“Conozco el caso una asambleísta de nuestra bancada, que no le dejan hablar, no le dejaban ir al baño. Cuando tenía un curul a una esquina y entonces las dos personas que se sientan al lado de ella son mujeres y se han puesto de acuerdo para no dejarla salir, entonces ella necesitaba ir al baño y no la dejaban salir, y si le dejaban salir le decían ya no vuelves a entrar si sales” Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. La Paz.2016.*

La violencia en el seno de la ALD esta invisibilizada, si bien se evidencia en las actividades cotidianas de las mujeres asambleístas, existe una resistencia naturalizada a la irrupción de las mujeres en el espacio público y la sola presencia de mujeres, resulta ofensiva para quienes lo ejercen de la forma masculina hegemónica.

Al consultarles si han sido víctimas de violencia política afirman que no en su mayoría; sin embargo, ahondando en las entrevistas y observando el desempeño de sus funciones afirman que son víctimas de agresiones tanto de mujeres y hombres asambleístas, de sus técnicos y su personal administrativo.

Estos actos de violencia tienen una consecuencia directa en sus vidas, su salud y autoestima. Si bien las mujeres llegan a obtener cargos políticos que les permiten algún nivel de poder y ejercicio de autoridad, la experiencia cotidiana de violencia hará que muchas de ellas abandonen la carrera política, lo que no sólo afecta su plan de vida si no que el sistema político se ve seriamente afectado por la pérdida de ciudadanas que podrían realizar una valiosa contribución a las instituciones para democratizarlas, y a la sociedad al representarla.

**Cuadro Nº 21**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según si han sido víctimas de violencia ejercida por alguna autoridad.**

Violencia ejercida por alguna autoridad	Departamento			
	La Paz	Tarija	Beni	Total
SI	29,4%	27,3%	66,7%	37,8%
No	70,6%	72,7%	33,3%	62,2%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Tipo de violencia				
Física	20,0%	0,0%	33,3%	21,4%
Psicológica	80,0%	100,0%	66,7%	78,6%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Del total de asambleístas, el 66,7% de las parlamentarias de Beni han sido víctimas de algún hecho de violencia física y/ psicológica ejercida por alguna autoridad. Este hecho es precisado por ellas cuando manifiestan que el 66,7% fue víctima de violencia psicológica y el 33,3% violencia física. En segundo lugar se identifica a la Asamblea Legislativa de La Paz, donde el 29,4% de las asambleístas han sufrido algún tipo de violencia política, es decir el 80% de estas mujeres sufrieron violencia psicológica y el 20% fueron víctimas de violencia física.

La violencia reviste una enorme importancia porque es, precisamente, el ejercicio del poder político lo que se la disputa. Por ende, garantizar el derecho de las mujeres a ejercer este poder, en condiciones de igualdad es importante, sobre todo si se trata de construir una sociedad democrática en construcción que permita condiciones de acceso, participación y transformación de la política libre de violencia contra las mujeres.

**Cuadro Nº 22**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según si han sido víctimas de violencia ejercida por alguna autoridad.**

Violencia ejercida por alguna autoridad	Departamento			
	La Paz	Tarija	Beni	Total
SI	29,4%	27,3%	66,7%	37,8%
No	70,6%	72,7%	33,3%	62,2%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Tipo de violencia				
Física	20,0%	0,0%	33,3%	21,4%
Psicológica	80,0%	100,0%	66,7%	78,6%

Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
-------	--------	--------	--------	--------

Fuente: EAVP. 2016

Las asambleístas desempeñan funciones bajo una dinámica que implica continuas reuniones, asambleas, inspecciones en terreno, etc., están continuamente relacionándose con otros asambleístas, autoridades de diferentes niveles jerárquicos, dirigentes o representantes de la sociedad civil, entre otros actores en esta interacción no está al margen de prácticas de violencia política. En muchos casos esta forma de violencia llega incluso a dificultar el ejercicio político de las mujeres.

Espacios internos de las organizaciones políticas, conocidos como bancadas, se constituyen en escenarios donde se ejerce violencia en la misma organización política. El 47,1% de las asambleístas de la Paz han sentido mayor ejercicio de acoso y violencia política en sus propias bancadas; Por su parte, el 90,9% de las asambleístas de Tarija percibieron que en sus territorios donde participan de diversas actividades se ejerce acoso y violencia. En el caso de Beni indican que el 33,3% ha percibido acoso y violencia política al interior de sus propias organizaciones.

**Cuadro Nº 23**  
**Mujeres Asambleístas Departamentales según el lugar donde sintió mayor**  
**ejercicio de acoso y violencia política**

Lugar	Frecuencia	La Paz	Tarija	Beni	Total
Al interior de la asamblea	Siempre	5,9%	0,0%	11,1%	5,4%
	Frecuentemente	17,6%	18,2%	44,4%	24,3%
	Alguna vez	47,1%	81,8%	44,4%	56,8%
	Nunca	29,4%	0,0%	0,0%	13,5%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
En su bancada	Frecuentemente	5,9%	9,1%	33,3%	13,5%
	Alguna vez	47,1%	72,7%	33,3%	51,4%
	Nunca	47,1%	18,2%	33,3%	35,1%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
En su territorio	Frecuentemente	0,0%	0,0%	22,2%	5,4%
	Alguna vez	17,6%	9,1%	33,3%	18,9%
	Nunca	82,4%	90,9%	44,4%	75,7%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
En su organización	Frecuentemente	0,0%	0,0%	22,2%	5,4%
	Alguna vez	23,5%	9,1%	33,3%	21,6%
	Nunca	76,5%	90,9%	44,4%	73,0%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Los datos revelan que el acoso y la violencia acompañan a las mujeres en el ejercicio de sus funciones no solamente se ejerce de asambleísta a asambleísta, sino también es ejercida por otros actores y en otros espacios.

### **9.6. Valoración del acoso y violencia política en el ejercicio de sus funciones**

Las asambleístas en el desempeño de sus funciones fiscalización, legislación y gestión son víctimas de acoso y violencia política.

**Cuadro N°24**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según acoso y violencia política en el ejercicio de sus funciones**

<b>Acoso y violencia política en el ejercicio de funciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>La Paz</b>	<b>Tarija</b>	<b>Beni</b>	<b>Total</b>
<b>Legislación</b>	Ninguno	35,3%	18,2%	22,2%	27,0%
	Bajo	23,5%	27,3%	11,1%	21,6%
	Medio	17,6%	54,5%	33,3%	32,4%
	Alto	17,6%	0,0%	22,2%	13,5%
	Muy alto	5,9%	0,0%	11,1%	5,4%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
<b>Fiscalización</b>	Ninguno	35,3%	18,2%	33,3%	29,7%
	Bajo	11,8%	9,1%	0,0%	8,1%
	Medio	17,6%	63,6%	11,1%	29,7%
	Alto	5,9%	0,0%	33,3%	10,8%
	Muy alto	29,4%	9,1%	22,2%	21,6%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
<b>Gestión</b>	Ninguno	41,2%	9,1%	33,3%	29,7%
	Bajo	23,5%	27,3%	0,0%	18,9%
	Medio	11,8%	27,3%	22,2%	18,9%
	Alto	23,5%	18,2%	22,2%	21,6%
	Muy alto	0,0%	18,2%	22,2%	10,8%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Se han identificado frecuencia de actos de acoso y violencia política con mayor impacto durante sus funciones de fiscalización y gestión, donde el acoso y violencia política es alto y muy alto alcanzando el 32,4%. En Beni algunas asambleístas señalaron que aún no ejercieron la función de fiscalización y por tanto, no podría emitir una opción al respecto.



Sin embargo, una de las funciones de alto riesgo es la fiscalización, por los elevados niveles de corrupción de nuestro país.

*“El Índice Global de Competitividad, elaborado por el Foro Económico Mundial, estableció que Venezuela y Bolivia encabezan la lista de los países más corruptos del mundo, en una nómina de 138 naciones que fueron analizadas.*

*En una puntuación del 1 el más corrupto al 7 el menos, Venezuela encabeza el ranking con un 1,7, seguido por Bolivia (2)...”* (Página Siete , 2016)

*“Yo sufrido desde amenazas cuando me tocaba fiscalizar, he recibido mensajes anónimos, eh recibido inclusive empujones en el baño, agresiones verbales, me han negado el uso de la palabra, muchas de las notas que envío son ignoradas, no se leen, no se da solución a los temas que planteo”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. La Paz.2016.*

*“...quiso venir agredirme y no fue a solas, fue delante de toda mi bancada, donde sufrí amenazas, tan solo por hacer mi trabajo por querer hacer una de mis atribuciones de fiscalización y parece que no le gusto que yo aplique esta norma por la cual estoy sentada aquí en mi curul, parece que le molesto este momento de que yo tenga que ir a fiscalizar por mi pueblo y tal vez tenga algo no quiera que yo descubra y vino directamente agredirme verbalmente ya casi fue física, pero puse un alto ahí y no podía digamos yo hacerme llamar la atención con una funcionaria teniendo yo la razón. Entonces eso fue el primer acoso político que sufrí”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.*

Las mujeres en el cumplimiento de sus funciones en cargos de poder mayormente supeditados por hombres, como son las presidencias de comisiones y más aún de la asamblea señalan ser víctimas de acoso y violencia política.

*“Dentro de la institución, dentro del trabajo y que han venido realizando y más que todo que soy presidenta siempre he tenido esos acosos, con colegas asambleístas que realmente no comparten la misma ideología política que yo no, desde mi punto de vista yo lo veo así también, pero hemos tenido estos acosos frecuentes dentro la asamblea”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.*

Las prácticas de acoso y violencia política afectan no sólo de manera personal a las asambleístas, influye en el ejercicio de sus funciones y de la paridad efectiva, ya que las limita en la participación, obligándolas a callar por evitar las agresiones. Estas prácticas relegan a la mujer del espacio público.

*“Sí, mucho, demasiado, como sea o como quieran verlo nosotras las mujeres somos pues el sexo débil que dicen, y quieran o no nos afecta psicológicamente, anímicamente nos afecta... día a día es una lucha constante donde la misma sociedad no acepta que una mujer sea tan capacitada que nos estamos capacitando día a día gracias a todas esas luchas...”.* Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.

*“Medio que a veces adentro que las mujeres para no sentirnos nuevamente ofendidas que a veces nos disminuye la participación de las mujeres, disminuye la participación todo dentro lo que son las instituciones públicas...”.* Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.

Sin embargo, continúan cumpliendo con sus funciones y luchando por el cumplimiento de los objetivos propuestos.

*“Hay partes que si lo truncan a uno ¿no? pero yo soy de una de las personas que si me caigo me levanto con más impulso entonces eso es lo que me da más, más ganas de seguir adelante precisamente eso que le quieran truncan a uno, una cosa que uno quiera alcanzar y lograr esa meta que uno se propone.”* Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.2016.

*“Sí, me afectaba, y ahora sí, aunque ellos quieren no tomarme en cuenta pero mi persona ha seguido insistiendo y defiende”.* Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.2016.

## **10. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA POR FACTORES ÉTNICO - CULTURALES Y DE CLASE**

Tras la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se han incluido diversos aspectos referentes a la protección de los pueblos y naciones indígena originario campesinos. Dentro de los cuales no solo es destacable su carácter simbólico y reivindicativo, sino la implementación de condiciones específicas que posibiliten la inclusión de los principales aspectos culturales de los diversos pueblos, pues les permite alcanzar niveles importantes de autonomía, para la aplicación de sus propias normas dentro de sus territorios y el respeto de sus derechos frente al resto de la población. Así también, se observa el reconocimiento e inclusión de las culturas indígena originaria campesinas en los sistemas nacionales de representación, salud, educación y justicia, propiciando una verdadera amalgama entre lo indígena y lo no indígena en Bolivia. (Alba)

A lo largo del estudio se ha evidenciado la vulnerabilidad y violación de los derechos políticos a las que se ven expuestas las mujeres assembleístas, quienes han ido atravesando una serie de barreras en el sinuoso campo de la política. Las trayectorias de liderazgo de varias mujeres que optaron por ingresar al espacio público - político, se manifiestan en los testimonios que delatan una carrera marcada por la violencia y el acoso político.

Si ser mujer ha significado asumir una carrera política llena de barreras y obstáculos en una estructura colonial, patriarcal y capitalista, ser mujer indígena, ha supuesto una doble discriminación y vulneración de sus derechos sociales económicos y políticos. A pesar del proceso de transformaciones de orden formal y simbólico en el nuevo Estado Plurinacional, las mujeres indígenas y afro descendientes están sujetas aún a discriminación étnica, cultural y de clase.

*“Yo soy del área rural y eso es un delito aquí, porque me discriminan por mi vestimenta, porque soy del campo y porque no tengo muchos estudios, parecería que este lugar no es para la gente de los pueblos indígenas” Entrevista – Asambleaísta representante de los PIOC. La Paz. 2016.*

No se puede desmerecer el avance en cuanto a las leyes que reconocen y soportan la participación de las NPIOC, cuya elección de sus representantes se da a través de sus formas y procedimientos propios. La primera elección directa de representantes indígenas a las asambleas departamentales constituyó la experiencia más palpable de la aplicación efectiva de la democracia comunitaria el 2010 y se volvió a replicar en las últimas elecciones sub nacionales donde los pueblos indígenas ejercieron su derecho político a elegir a sus representantes directos a las asambleas departamentales, aplicando normas y procedimientos propios. Sin embargo, estas formas de elección aún no garantizan la incorporación de las mujeres al escenario político en igualdad de oportunidades, para ilustrar se cita a la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija que cumpliendo con la normativa el 2014 eligió a sus representantes del pueblo Guaraní, Weenhayek y Tapiete, pero los tres assembleístas departamentales titulares son hombres, relegando completamente a las mujeres de este campo representativo.

La representación política de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ha integrado en la Asamblea Legislativa Departamental, no obstante, se requiere de una mejor implementación para lograr una representación eficiente

Si cuesta escalar al escenario político siendo mujer indígena, aún cuesta más permanecer en ámbito público – político donde el acoso y violencia se intensifican ya que no sólo son víctimas de estas prácticas por ser mujeres sino además les juega en contra el factor étnico cultural que limita su participación y liderazgo.

*“Sí, me afectaba, y ahora sí, aunque ellos quieren no tomarme en cuenta pero mi persona ha seguido insistiendo y me defiendo”. Entrevista – Asambleísta NPIOC. Beni.2016.*

Por otro lado, las cifras de mujeres representantes de los PIOC en puestos de representación departamental sigue siendo muy baja, a pesar de que el “derecho a la participación política es reconocido como un derecho fundamental y por tanto, como un indicador de la calidad y el desarrollo de cualquier sistema democrático” y de que nuestro país ha contraído compromisos para impulsar la participación de las mujeres de los PIOC en la vida política y garantizar la paridad para acceder en condiciones de igualdad a las candidaturas y en la representación en los cargos de representación ciudadana.

A ello se suma el constante hostigamiento y violencia política recurrente a la que se encuentran expuestas en el ejercicio de sus funciones parlamentarias.

*“Un colega pereció físicamente a una colega por ser mujer y más que todo que también es campesina”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.2016.*

*“Y también de colla no me bajan a mí porque yo soy del occidente”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.*

La representación política de los PIOC en las ALD es incipiente y además esta representación se invisibiliza y anula por los efectos de la violencia y acoso político del que son víctimas estas mujeres, fruto de las estructuras patriarcales y machistas que tienen sus principales manifestaciones en la violencia, la exclusión, el maltrato, el hostigamiento y la desigualdad de oportunidades.

## **11. GESTIÓN COMPARTIDA ¿RENUNCIA POR PRESIÓN A MITAD DE GESTIÓN?**

La paridad significó un avance sustancial en la democracia formal y en el reconocimiento de los derechos y la participación política de las mujeres; sin embargo, se pone en tela de juicio, siendo que las prácticas de acoso y violencia política que se manifiestan que el

sistema político aún tiene fuertes bases del sistema patriarcal, y por tanto, aún persiste el carácter de inclusión subordinada de las mujeres.

Una de las manifestaciones más marcadas de acoso político y violencia se da de suplentes hombres a titulares mujeres, con la finalidad de que estas abandonen el cargo a través de una serie de amenazas, intimidación, miedo, hostigamiento con el fin de que la titularidad pueda ser asumido por el suplente. Estas son manifestaciones expresas de violencia y acoso político que se ejerce de manera directa hacia mujeres autoridades, ese es el caso de las Asambleístas Legislativas Departamentales.

La gestión compartida es un concepto nuevo que básicamente hace referencia a acuerdos internos entre asambleístas titulares y suplentes para asumir por periodos la titularidad en el mandato de sus funciones. Según ACOBOL *“La gestión compartida es un concepto que no está normado legalmente. A pesar de ello, es una práctica generalizada y opera en todos los departamentos del país. Consiste en una serie de acuerdos políticos que, en la mayoría de los casos, se negocian con carácter previo a las elecciones. Dichos acuerdos determinan que la gestión de la concejalía -que es de 5 años- sea dividida en dos períodos de igual duración, de manera tal que puedan acceder al cargo tanto el concejal titular como el suplente. Los acuerdos de “gestión compartida” se producen incluso entre los principales partidos políticos”.* (Asociación de Concejalas de Bolivia - ACOBOL , 2013)

A pesar de que el concepto de gestión compartida no está normado se ha constituido en una práctica que hace referencia a la renuncia al cargo por presión donde se exige cumplir el acuerdo interno para que una gestión pueda ser desarrollado no solo por la *“La gestión compartida proviene de la interpretación que las comunidades hacen del concepto de alternancia”* (Asociación de Concejalas de Bolivia - ACOBOL , 2013).

El estudio ha identificado que la tercera parte de las asambleístas afirmaron que establecieron acuerdos con sus suplentes en relación al tiempo en el cargo asumido.

**Cuadro N° 25**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según acuerdos con sus suplentes varones**

Acuerdos		Departamento			
		La Paz	Tarija	Beni	Total
Para desarrollar el trabajo entre suplente y titular	SI	23,5%	27,3%	33,3%	27,0%
	No	76,5%	72,7%	66,7%	73,0%

	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
--	-------	--------	--------	--------	--------

Fuente: EAVP. 2016

En los tres departamentos de estudio el 27 % de las assembleístas mujeres ha establecido algún tipo de acuerdo en el desarrollo de sus funciones con su suplente hombre. En La Paz el 23,5% señala no estar cumpliendo este acuerdo; en Tarija el 27,3% establecieron acuerdos entre titulares y suplentes; en Beni 33,3%.

Estos acuerdos internos, en la mayoría de los casos se han establecido al momento de ser elegidos por las organizaciones sociales para habilitación en la lista de candidatos. Estas prácticas si bien son nuevas provienen en algunos casos de la influencia de las organizaciones sociales y su peso en la política.

*“Nosotros nos hemos puesto de acuerdo el momento que las bases nos han elegido, para trabajar juntos y por eso está aquí el hermano, el 2018 le toca asumir el cargo y yo estaré más al contacto con las bases...yo estoy consciente de eso, me han recordado en el último ampliado y tengo que acatar aunque claro la Ley no dice eso pero hay que cumplir” Entrevista – Asambleaísta Titular. Oposición. La Paz.2016.*

Los acuerdos que se establecen entre con carácter previo a las elecciones, estableciéndose los plazos que corresponde, de manera que ambos, tanto la candidata mujer como el candidato varón puedan acceder al cargo.

En la ALD de Tarija, de acuerdo a su reglamento interno las y los assembleístas suplentes sesionan la última semana de cada mes, dejando el trabajo de las tres primeras semanas a las y los titulares. Ésta práctica no se realiza en La Paz y tampoco en Beni, sin embargo algunos assembleístas suplentes realizan actividades específicas, constituyéndose en intermediarios entre las organizaciones sociales y la ALD.

“En los casos de las organizaciones sociales que tienen un peso específico más fuerte como las comunidades rurales organizadas en centralías y subcentralías, el asunto se determina por acuerdos entre comunidades, entre cantones o subcentrales, etc... El objetivo es otorgar un acceso equitativo a los representantes de determinados lugares, siguiendo una lógica “prebendal” muy extendida en la cultura política boliviana, que supone que tener a un representante apoyado por ciertas bases garantizará la canalización de recursos y obras hacia ese territorio en particular o a favor de ese sector determinado. La idea es que solamente si se cuenta con un representante del territorio o del sector se logrará

canalizar obras y recursos a su favor. Mantener este enfoque impide lograr una visión macro y estratégica de planificación”. (Asociación de Concejalas de Bolivia - ACOBOL , 2013)

**Cuadro N° 26**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según cumplimiento de acuerdos con sus suplentes**

Acuerdos establecidos con suplentes	Departamento			
	La Paz	Tarija	Beni	Total
Si	0,0%	66,7%	100,0%	50,0%
No	100,0%	33,3%	0,0%	50,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Las asambleístas de La Paz afirman que no se han cumplido acuerdos con sus suplentes, esto puede deberse a que en este departamento se han establecido que el rote entre titularidad y suplencia se realizará a mitad de la gestión de gobierno. Por otro lado, el 66,7% de las asambleístas de Tarija mencionan que los acuerdos establecidos se están cumpliendo, esto es expresado por las asambleístas de oficialismo quienes aceptaron algunos mandatos de las organizaciones sociales. En Beni el panorama es distinto ya que el 100% de las asambleístas indican que los acuerdos se están cumpliendo, ya que en esta ALD desarrollan actividades las los y las titulares en coordinación y apoyo de sus suplentes en sus territorios de origen.

En el caso de las NPIOC se han establecido acuerdos entre titularidad y suplencia, además se asigna recursos del salario mensual de la asambleísta titular mujer al suplente varon, ese es el caso de Beni.

*“Mi suplente es dirigente de la CEPI y hemos quedado digamos si en caso yo me enferme, o yo no pueda asistir, o viaje lo pueda habilitar a él, pero mientras él es dirigente en su organización y siempre también un acuerdo digamos de apoyarlo con recursos también, porque somos dirigentes pero no ganamos ni un peso y eso hemos quedado, también hemos acordado que le voy a apoyar de mi propio sueldo para que él trabaje tranquilo en la organización”. Entrevista – Asambleísta Titular. NPIOC. Beni.2016.*

Algunas asambleístas sostienen que el trabajo que han desarrollado con sus suplentes es coordinación y bajo un clima fraterno, sin embargo otras perciben presión, hostigamiento y amenazas de los suplentes.

**Cuadro N° 27**

### Mujeres Asambleístas Departamentales según presión ejercida para dejar el cargo

Presión para dejar el cargo de asambleísta	Departamento			
	La Paz	Tarija	Beni	Total
SI	35,3%	36,4%	44,4%	37,8%
No	64,7%	63,6%	55,6%	62,2%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

El 35,3 % de la asambleísta de La Paz afirman que sienten presión de sus suplentes para dejar el cargo, en Tarija el 36,4% y en Beni en 44,4%. Estos datos son alarmantes tomando en cuenta que el país está en un proceso de profundización de la democracia y en los últimos años se han dado avances importantes en la participación política de las mujeres, sobre todo en el marco legal.

Las asambleístas coinciden en que la violencia y el acoso político están muy vinculados al ejercicio de poder, sobre todo para obligarlas a renunciar del cargo.

*“Muchos partidarios también de nuestra contienda política que no quieren que asumamos unos retos que nos trazamos; justamente en estos días estamos siendo intimidadas, son hombres a veces que a una la acosan también entre medio mujeres que no lleguemos a nuestros objetivos”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.*

*“...sufrimos acoso político de los mismos suplentes en el caso de las mujeres le hablo, pero en el caso de los varones ellos dominan más”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.2016.*

*“En este momento se está viviendo acoso político, una asambleísta suplente que es una mujer aymara, le están habilitando en el cargo, dado que el asambleísta titular está suspendido, y hay acoso, hay amedrentamiento, hay maltrato, se está ejerciendo todo eso de la propia bancada. La propia bancada no la adopta por el simple temor de que no se debe habilitar a los suplente porque todos los titulares estaríamos en riesgo de que nuestros suplentes se habiliten, ese es un mito que los hermanos tiene que no comprenden que se tiene cumplir con la ley y se tiene que cumplir con los derechos de tienen los asambleístas suplentes”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. La Paz.2016.*

La gestión compartida es una práctica presente en las ALD y avalada por las prácticas culturales de las organizaciones sociales, si bien busca que el cargo sea compartido entre titularidad y suplencia ha generado de manera descarada procesos de acoso y violencia política que se expresan sutilmente ya que en la mayoría de los casos no es denunciado públicamente y se afronta en la intimidad de las bancadas.

## 12. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA COMO ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO



Desde que la violencia contra las mujeres salta del ámbito privado a convertirse en un asunto de interés público, se presta mayor importancia e interés. Este tema se ha constituido en un ámbito de interés de Estados como el nuestro, priorizando su tratamiento en el ámbito normativo, sin embargo, estas acciones no han sido suficientes ya que las cifras de mujeres víctimas de violencia y feminicidios se incrementan y este fenómeno no es ajeno los casos de acoso político.

Según *El espectador*, Bolivia reportó 104 casos de feminicidio en 2016, más que en 2015, La Paz y Cochabamba como las regiones con mayor prevalencia. La Fiscalía General del Estado informó que de ese total, 24 casos ya tienen sentencia condenatoria (...), cinco se extinguieron por muerte del imputado y el resto de casos se encuentra en etapa de investigación", informó el fiscal Ramiro Guerrero. (El Espectador , 2017 )

Esta violencia refuerza los roles de género tradicionales y las estructuras políticas dominadas por los hombres, que socavan la calidad de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos. El acoso y la violencia política se constituyen en un problema generalizado desde los niveles municipales hasta el nacional; sin embargo, pareciera que no es de interés público en comparación a otros temas cuya inversión de recursos y esfuerzos es mayor.

La prueba más clara al respecto es la lucha que duró la aprobación de la Ley No 243 que inicia su proceso el año 2000, en una reunión de la comisión de participación popular del entonces congreso de la república, donde "...junto a la viceministra de asuntos de género, generacionales y Familia, las concejales denuncian de forma pública el acoso y la violencia política que se ejercía en contra de ellas en diferentes municipios del país"<sup>9</sup>.

En el 2001 se realizaron las primeras gestiones de acción afirmativa orientadas a las mujeres, diseñándose el "Primer Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género". Sobre la base de este primer proyecto de ley, en 2002 se desarrolló un trabajo de coordinación con diferentes instituciones que trabajaban en el ámbito de la igualdad de género, con el objetivo de sistematizar y difundir dicho proyecto de ley, un proceso que continuó durante 2003 y 2004 mediante la organización de talleres de difusión a escala nacional. La siguiente fase consistió en un proceso de incidencia política ante la

---

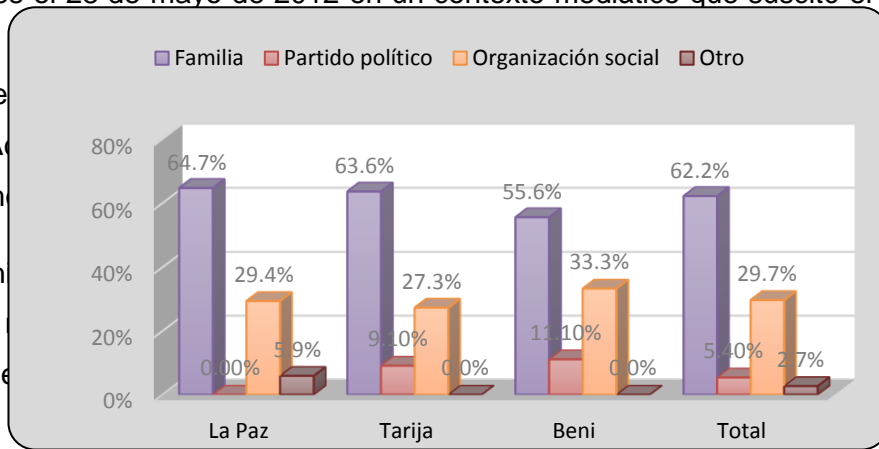
<sup>9</sup> Incidencia política para la aprobación de ACOBOL; La Paz-Bolivia; 2009; p11.

cámara de senadores del congreso nacional (2004). Y pese a que esto no supuso la aprobación del proyecto de ley, puso de manifiesto la importancia de continuar con el trabajo. La creación del Comité Impulsor por los Derechos Políticos de las Mujeres, integrado por representantes de diferentes organizaciones e instituciones que trabajan en temas de género supuso un respaldo para el proceso en los años siguientes.

A partir de la conformación de este comité, se logra la sensibilización y empoderamiento de mujeres sobre la importancia de los temas de acoso y violencia política.

Finalmente se consiguió la aprobación de la Ley No 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres el 28 de mayo de 2012 en un contexto mediático que suscitó el trágico asesinato de la... zación  
sobre el alcance... ley No  
243 Contra el A... és del  
Decreto Suprem...

Este recorrido ha... dad de  
las actoras más... entales  
consideran que e...

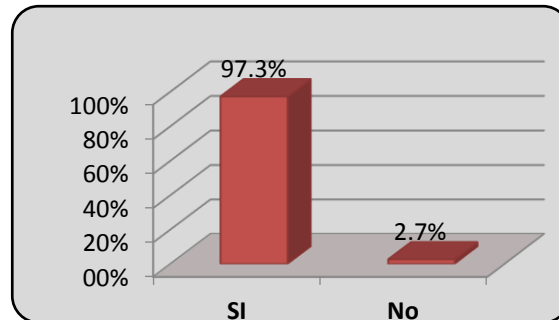


**Mujeres Asambleístas Departamentales que consideran el acoso y la violencia política como un asunto público**

Fuente: EAVP. 2016

El 97% de las asambleístas coinciden en que el acoso y la violencia política debe ser un asunto de interés público. Asimismo las asambleístas consideran que si tomaran la decisión

de asumir medidas, es decir denunciar los actos de acoso y violencia política, sentirían el respaldo principalmente de su familia; en bajos porcentajes consideran que tendrían el apoyo de su partido político o su organización social, instancias que fueron las impulsoras



para que las mujeres alcancen las instancias de poder a las cuales pertenecen y que deberían consolidarse como espacios de respaldo para ellas.

A pesar de que evidentemente el acoso y la violencia política debería constituirse en un tema de interés público, las assembleístas consideran que si tomaran la decisión de asumir medidas, es decir denunciar actos de acoso y violencia política, sentirían el respaldo principalmente de su familia es decir el 62,2%; en segundo lugar, es decir el 29,7% se sienten respaldados por sus organizaciones sociales, más no tanto de sus organizaciones políticas.

**Gráfico N° 9**

**Mujeres Assembleístas Departamentales según apoyo contra actos de acoso y violencia política**

Fuente: EAVP. 2016

El hecho de que las assembleístas recurran a sus familias en primer lugar para recibir apoyo es evidente y se sustenta en la relación que mantienen con sus grupos primarios. Llama la atención que muy de lejos se ubica a las organizaciones sociales a las que gran parte de las assembleístas representan y que respalda y avala su trabajo ante las bases. Las organizaciones sociales se pueden tornar peligrosas ya que si bien justifican su vínculo con las assembleístas como canales para efectivizar las demandas de los sectores sociales, en muchos casos ha supuesto una alianza con los assembleístas suplentes con quienes se

genera una complicidad en la búsqueda forzada de la renuncia de las asambleístas titulares.

Por otro lado, las estructuras partidarias funcionan en contra de las mujeres, primero porque hay condicionantes orgánicas como los acuerdos de gestión compartida, pero además porque las lógicas político partidarias funcionan bajo una estructura rígida y vertical que no admite disidencia. Cuando las mujeres intentan fiscalizar, cuestionar a sus propias organizaciones políticas son presionadas y se las obliga a ceder en sus posiciones y opiniones personales.

Cuando se consultó en el estudio respecto a las reacciones de sus colegas mujeres y hombre de su bancada frente a hechos de acoso o violencia política, indican que el 29,7% de los hombres prefieren ignorar y el 35,1 % de las mujeres prefiere callar. Respecto a las reacciones de hombres y mujeres asambleístas de otras organizaciones políticas el 27% de los varones prefiere ignorar, al igual que el 32,4% de las mujeres de otros partidos políticos. En cuanto a los líderes de su organización política el 37,8% de los líderes hombre prefiere ignorar los hechos de acoso político y violencia política, al igual que el 27,3% de las mujeres líderes.

**Cuadro N° 28**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según reacciones de los y las colegas hombres y mujeres de su bancada frente a prácticas de acoso o violencia**

Reacción	Hombres			Mujeres			
	Mayoritarias	Minoritarias	Total	Mayoritarias	Minoritarias	Total	
Hombres y mujeres de su bancada frente a prácticas de acoso o violencia	Denuncian	4,8%	12,5%	8,1%	4,8%	6,3%	5,4%
	Encubren	33,3%	0,0%	18,9%	19,0%	12,5%	16,2%
	Ignoran	23,8%	37,5%	29,7%	23,8%	25,0%	24,3%
	Callan	23,8%	25,0%	24,3%	38,1%	31,3%	35,1%
	Otro	14,3%	25,0%	18,9%	14,3%	25,0%	18,9%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Hombres y mujeres asambleístas de la otra organización política frente a prácticas de acoso o violencia	Denuncian	42,9%	25,0%	35,1%	38,1%	18,8%	29,7%
	Encubren	4,8%	18,8%	10,8%	14,3%	18,8%	16,2%
	Ignoran	23,8%	31,3%	27,0%	28,6%	37,5%	32,4%
	Callan	23,8%	25,0%	24,3%	14,3%	25,0%	18,9%
	Otro	4,8%	0,0%	2,7%	4,8%	0,0%	2,7%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Líderes de su organización política frente a hechos de acoso y violencia política contra las asambleístas que cometen el echo	Denuncian	19,0%	12,5%	16,2%	14,3%	12,5%	13,5%
	Encubren	9,5%	12,5%	10,8%	19,0%	18,8%	18,9%
	Ignoran	33,3%	43,8%	37,8%	23,8%	37,5%	29,7%
	Callan	9,5%	18,8%	13,5%	14,3%	25,0%	18,9%
	Otro	28,6%	12,5%	21,6%	28,6%	6,3%	18,9%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EVAP. 2016.

Entre las asambleístas existen posiciones divididas respecto a la actuación frente a hechos de violencia y acoso político, hay quienes consideran que las asambleístas se unen tras conocer casos de acoso y violencia política y otras que consideran que se ignoran los sucesos.

*“Todas somos unidas aquí, pero pocas somos las que afrontamos la situación, somos pocas las que nos ponemos al frente de una cámara, somos pocas las que vamos a los medios de comunicación y hacemos el tipo de denuncia de la violencia que se está llevando”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.2016.*

*“Algunas ignoran, otras te apoyan, otras por miedo a que no les pase lo mismo prefieren no meterse, a veces no hay esa unión”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. Beni.2016.*

*“La verdad es que como Asambleístas reaccionamos lamentándonos porque no tenemos el apoyo”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.2016.*

Es evidente que existe una cultura de ignorancia del delito, ya que es más fácil ignorar los hechos de acoso y violencia política, sin embargo las consecuencias son graves ya que las mujeres pueden terminar siendo expulsadas de la vida política. El sistema patriarcal ha reinventado diversas formas de violencia contra las mujeres autoridades, entonces ¿de qué democracia hablamos? si es evidente que en las ALD se vive en un ambiente de violencia y acoso, si las y los asambleísta prefieren ignorar lo que pasa en su entorno y si a eso se suma la actitud de los líderes de las organizaciones políticas ante este delito, entonces a las mujeres autoridades no se les garantiza sus derechos a ejercer sus funciones.

### **13. APLICACIÓN DE LA LEY 243**

La Ley No 243 contra el Acoso y Violencia Política *“fue aprobada como emergencia por el asesinato de la concejala Juana Quispe ocurrida en 2012, pero a la fecha no se emite sentencia contra quienes han sido señalados como los responsables de su muerte. Antes de esa fecha, Celia Sillus Muni, del municipio de Inquisivi, fue atropellada en circunstancias que aún no han sido esclarecidas; Herminia Mamani, del municipio de Viacha, y que denunció acoso político por parte de un diputado, falleció en junio de este año como consecuencias de otro atropellamiento; la alcaldesa de Collana, Bertha Quispe, electa con el 52 % de los votos, fue destituida de manera ilegal. Cindi Paniagua, del municipio de Villa Rivero, abortó como consecuencia de una golpiza que le propinaron para evitar que cumpla sus funciones de fiscalización.*

*El decreto reglamentario de la ley fue puesto en vigencia luego de cuatro años de aprobada la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. La participación política de las mujeres alcanzó porcentajes inéditos en Bolivia, 51 % en el Legislativo, 45 % en las asambleas departamentales y 51 % en los concejos municipales; pero esos avances, han venido aparejados de niveles extremos de violencia y acoso político.*

El 10 de octubre de 2016 mediante decreto supremo 2935, se reglamentó la Ley No 243; “ACOBOL, junto al Ministerio de Justicia, Ministerio de Autonomías, Organismo Electoral Plurinacional y Comunidad de Derechos Humanos, de manera conjunta y consensuada elaboraron el Reglamento a la Ley 243” (ACOBOL, 2016) un paso imprescindible para poder efectivizar el cumplimiento de los derechos políticos en el ejercicio de sus funciones.

En su estructura el Decreto Supremo Reglamentario tiene 3 Capítulos, 20 artículos, 3 disposiciones adicionales y una disposición única.

*“El Capítulo I establece disposiciones generales determinando el objeto y las definiciones respecto al ámbito de protección y respecto a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres.*

*El Capítulo II, establece el diseño e implementación de políticas, estrategias y mecanismos de prevención, capacitación e información para la implementación de la Ley N° 243, destacándose como mecanismo de prevención la implementación de video grabaciones de las sesiones de los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas y el mecanismo de prevención y atención inmediata que será activado cuando se tenga conocimiento de un caso de acoso o violencia política hacia las mujeres de notoria gravedad y/o riesgo, que pongan en peligro inminente la vida o la integridad física de la afectada pudiendo solicitarse la intervención de la fuerza pública.*

*El Capítulo III determina que la Comisión de Ética de cada órgano deliberativo es la instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas tanto titulares como suplentes. Estableciendo también un procedimiento marco y exclusivo en la vía administrativa para autoridades electas, a consecuencia de que la mayoría de los casos de acoso y violencia*

*política se presentaron contra este tipo de autoridades que se vieron imposibilitadas de interponer su denuncia en la vía administrativa por falta de adecuación normativa interna.*

*Las Entidades Territoriales Autónomas Indígena Originarias Campesinas, en el marco de su jurisdicción y competencia, deberán incorporar medidas para la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres indígenas originarias campesinas". (ACOBOL, 2016)*

Según el último reporte publicado en el periódico *Correo del Sur* el 10 de noviembre de 2016, "La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) reportó ayer 272 denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres a nivel nacional y desde la puesta en vigencia de la Ley 243, en mayo de 2012.

*La presidenta de la organización, Zulema Serrudo, que lamentó esos datos, informó que la ACOBOL y la Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales de Bolivia socializan las estrategias, mecanismos y procedimientos para la implementación efectiva de la Ley 243 y el Decreto Supremo Reglamentario 2935, para intentar evitar más casos de violencia" (Correo del Sur , 2016)*

### **13. 1. Conocimiento de la Ley No 243**

La Ley No 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres es conocida por la mayoría de las asambleístas departamentales. En la Asamblea Legislativa de Beni el 77,8% afirma conocer la norma; en La Paz el 76,5% y en Tarija el 54,5.

**Cuadro Nº 28**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según conocimiento de la Ley No 243**

Conocimiento de la Ley	Departamentos	La Paz	Tarija	Beni	Total
	Si	76,5%	54,5%	77,8%	70,3%
	No	23,5%	45,5%	22,2%	29,7%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Las asambleístas afirman conocer la Ley contra el Acoso y Violencia Política, la mayoría indica que esta norma no se cumple en las Asambleas Legislativas de Tarija, La Paz y Beni. El 100% de las asambleístas de Tarija indican que la norma no se cumple; en La Paz el 94,1% y en Beni el 88,9% también indica que no se cumple la norma.

**Cuadro Nº 29**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según cumplimiento de la Ley 243**

Cumplimiento de la Ley	Departamentos	La Paz	Tarija	Beni	Total
	Si	5,9%	0,0%	11,1%	5,4%
	No	94,1%	100,0%	88,9%	94,6%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

El cumplimiento de la Ley aún está lejos, esto puede deberse a que en algunas Asambleas no se cuentan con instrumentos para operativizar la norma y menos se cuenta con comisiones que se encarguen de velar su cumplimiento, tal como establece el Artículo 13 del Decreto Supremo No 2935. Los reglamentos de ética deben constituirse en instancias que permitan aplicar la Ley 243 en cada ALD. Lamentablemente La Paz y Beni no cuentan con Comité de Ética, menos con un Reglamento de Ética. Si bien la ALD de Tarija ha trabajado un Reglamento a la hora de elaborarse no tomó en cuenta el contenido de la Ley 243 y hasta la fecha aún no conformó su Comisión de Ética.

*“No se cumple porque en primer lugar dentro de los reglamentos de una institución siempre tiene que haber un reglamento interno y dentro del reglamento interno tiene que haber un reglamento de ética y tiene que haber una comisión de ética que tiene que funcionar como en el parlamento plurinacional, ahí no se siente tanto el acoso político creo, porque creo que funciona su comisión de ética”. Entrevista Asambleísta Titular – Oficialismo. Beni, 2016.*

Si bien las asambleístas afirman conocer la Ley 243 los actos de acoso y violencia política tipificados en la Ley están naturalizados, ya que son evidentes actitudes en base a presiones, amenazas, violencia psicológica e incluso física; a pesar de ello, estas acciones no son denunciadas.

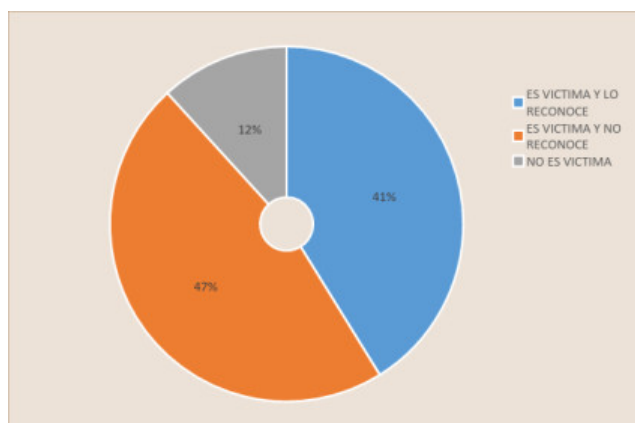
**13.2. La denuncia**

Si bien las asambleístas afirman conocer la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política, las prácticas de acoso y la violencia política están naturalizadas, ya que son evidentes actitudes en base a presiones, amenazas, violencia psicológica e incluso físicas; a pesar de ello, estas no son denunciadas.

**Gráfico Nº 10**

**Indicador de Acoso y Violencia Política**





Fuente: EAVP. 2016

Respecto al auto reconocimiento del acoso y la violencia política, el 56,8% del total reconocen haber sido víctimas de estas prácticas; en La Paz el 41,2%; en Tarija el 63,6% y en Beni el 77,8%. Estos porcentajes elevados nos cuestionan la implementación de la ley y más aún cuando sólo el 23,8% efectuó algún tipo de denuncia.

**Cuadro N° 30**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según si algún acudió a alguna instancia para efectuar su denuncia**

Acudió a alguna instancia para efectuar su denuncia	Departamento			
	La Paz	Tarija	Beni	Total
SI	57,1%	0,0%	14,3%	23,8%
No	42,9%	100,0%	85,7%	76,2%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Las asambleístas en la ciudad de La Paz que acudieron a alguna instancia para efectuar su denuncia representan el 57,1%, respecto Beni el 14,3%. Llama la atención que ninguna asambleísta de Tarija efectuó alguna denuncia.

El porcentaje de asambleístas que no acudieron a ninguna instancia para efectuar su denuncia representada por el 76,2% del total, Las asambleístas refieren las siguientes razones para no haber presentado una denuncia:

**Cuadro N° 31**

**Razones por las Mujeres Asambleístas Departamentales no efectuaron una denuncia**

La Paz
--------

Miedo
Para evitar problemas y conflictos
Porque no hacen nada
<b>Beni</b>
Por qué dios hará justicia y si denuncio el partido político se cae
Por qué fue en época de elección y después todo fue en paz
Por miedo a no recibir apoyo, las instituciones no quieren involucrarse
No había reglamentación y estábamos sin instrumentos para avanzar
Cuando quisimos denunciar contra el asambleísta que me quiso patear vimos que los testigos no quisieron responder
Esto aún lo ven normal y nos siguen tratando de campesinas
<b>Tarija</b>
Falta de tiempo, deje que pase
Por qué no le di importancia
No le dan importancia
No le di importancia
Sólo me intimidaron
Prefiero callar por miedo

Fuente: EAVP. 2016

El común denominador es el miedo y la falta de aplicación de la ley; sin embargo, existe también presión político partidaria y naturalización de las prácticas de violencia, en algunos casos los procesos burocráticos, la ineficiencia y retardación de justicia juegan en contra al momento de denunciar. Se considera como otro factor el desconocimiento de la ley y su reglamentación que establece plazos fijos, así como no tener conformado el Comité de Ética, instancia donde debería realizarse la denuncia en primera instancia, complejiza el proceso. Asimismo, es importante diseñar los protocolos de atención y que sean de conocimiento público para que las denuncias sigan un curso y lleguen a las sanciones establecidas por ley; ya que muchas de las denuncias se realizaron en medios de comunicación y no pasó a ninguna instancia ni se le dio la importancia que corresponde.

Respecto a las denuncias que realizaron, solo una asambleísta del MAS realizó la Fiscalía, sin ningún tipo de avance respecto a la denuncia. Otra asambleísta denunció en la propia Asamblea corresponde a SOL.BO, entre las acciones que se tomaron se destaca una reunión para llamar a la reflexión respecto al hecho.

**Cuadro N° 32**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según denuncias realizadas**

Organización Política	Departamento	Lugar donde acudió a denunciar	Qué acciones se tomaron	Quién tomó estas acciones
NACER	Beni	Medios de comunicación	Ninguna	Nadie
MAS	La Paz	Ministerio de autonomías	Charlas sobre acoso	Los ministros
	La Paz	Fiscalía	Ninguna	Nadie
UD	La Paz	Defensoría pública, medios de comunicación, ALD con nota	Ninguna	Nadie

SOL.BO	La Paz	Asamblea	Se reflexiona	Asamblea (Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental)
--------	--------	----------	---------------	--

Fuente: EAVP. 2016

Las respuestas vertidas por las asambleístas respecto a la denuncia de actos de acoso y violencia política hacen notar que es importante realizar seguimiento al cumplimiento de la Ley No 243. Si bien Bolivia es el primer país a nivel Sud Americano en contar con una norma innovadora de lucha contra el acoso y violencia política, pero aún no la aplica del todo. Los niveles de acoso político y violencia son altos, sin embargo estos no son denunciados por las víctimas, y la ausencia de apoyo, orientación y sensibilización de la problemática es grande.

Frente a esta situación, es necesario que los actores políticos sepan que están sujetos a sanciones previstos en la ley; segundo, que los servicios puedan funcionar efectivamente, que estén correctamente financiados para que las políticas puedan contar con el apoyo inmediato; y tercero, que se pueda coadyuvar desde el Estado a la implementación de la ley.

Se ha evidenciado que tanto los mecanismos de prevención, atención y sanción son considerados insuficientes por las asambleístas.

**Cuadro N° 33**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según mecanismos empleados**

Mecanismos empleados		La Paz	Tarija	Beni	Total
Prevención	Insuficientes	70,6%	81,8%	55,6%	70,3%
	Poco eficientes	17,6%	18,2%	33,3%	21,6%
	Eficientes	11,8%	0,0%	11,1%	8,1%
	Muy eficientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
Atención	Insuficientes	64,7%	90,9%	55,6%	70,3%
	Poco eficientes	29,4%	9,1%	22,2%	21,6%
	Eficientes	5,9%	0,0%	22,2%	8,1%
	Muy eficientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
Sanción	Insuficientes	70,6%	90,9%	66,7%	75,7%
	Poco eficientes	29,4%	9,1%	22,2%	21,6%
	Eficientes	0,0%	0,0%	11,1%	2,7%

	Muy eficientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: EAVP. 2016

El 70,3% del total de las asambleístas considera que los mecanismos empleados para la prevención son insuficientes. Por su parte, respecto a los mecanismos de atención son el 70,3% del total de las asambleístas manifiesta que son insuficientes. Respecto a los mecanismos de sanción el 75,7% asevera que son insuficientes. Si bien se cuenta con el Reglamentación de la Ley No 243 esta aun es desconocida por las asambleístas. Este decreto supremo tiene previsto reglamentar la prevención, sanción y atención de las mujeres víctimas de acoso y violencia política. Asimismo, determinará una sanción administrativa que será aplicada en la Fiscalía.

Respecto a los mecanismos empleados por las organizaciones políticas contra el acoso y violencia política son considerados insuficientes tanto en prevención, atención y sanción. Según testimonios brindados, no existe respaldo de la organización política en estos casos e inclusive prefieren callar estos actos para no desmantelar sus estructura político partidaria.

**Cuadro N° 34**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según mecanismos empleados por las organizaciones políticas contra el acoso y la violencia política**

Mecanismos empleados por las organizaciones política contra el acoso y la violencia política		La Paz	Tarija	Beni	Total
Prevención	Insuficientes	64,7%	81,8%	55,6%	67,6%
	Poco eficientes	17,6%	18,2%	33,3%	21,6%
	Eficientes	17,6%	0,0%	11,1%	10,8%
	Muy eficientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Atención	Insuficientes	58,8%	81,8%	44,4%	62,2%
	Poco eficientes	17,6%	18,2%	44,4%	24,3%
	Eficientes	23,5%	0,0%	11,1%	13,5%
	Muy eficientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Sanción	Insuficientes	70,6%	81,8%	55,6%	70,3%
	Poco eficientes	11,8%	18,2%	33,3%	18,9%
	Eficientes	17,6%	0,0%	11,1%	10,8%

	Muy eficientes	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

Para el 67,6% del total de las asambleístas los mecanismos de prevención de sus organizaciones políticas son insuficientes. Respecto a los mecanismos de atención el 62,2% refiere ser insuficiente. En cuanto a los mecanismos de sanción los mecanismos también son insuficientes indica el 70,3% de las asambleístas.

*“Casi nada, ni siquiera se ha querido tomar esto en los ampliados, congresos, el debate sobre este tema de violencia ha sido muy tangencial, ese tema, todo con el fin de no dividir, con el fin de no generar conflictos, entonces no ha hecho nada”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oficialismo. La Paz.*

*“Poco y nada porque lo que pasa es que nosotros dentro de nuestro partido político somos pocos y en mi bancada somos solo dos mujeres”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.*

*“Como institución no actúa, ellos más que todo te indican, porque no tenemos justamente una comisión de ética no la aplican la institución, la asamblea ignora y cada uno tiene su bancada. Dentro de la bancada manejamos pero políticamente, no estamos demostrando la fortaleza como institución, ósea si no me da garantías la institución no me voy a sentir garantizada en ningún lado, es de acá donde tiene que comenzar, desde la institución para que todas podamos vivir todos los días tranquilas de acoso político”. Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. Beni.*

A pesar de los esfuerzos de las asambleístas por poner el tema en discusión, es ignorado y puesto en temas secundarios, prueba de este hecho es la inexistencia del Comité de Ética en los tres departamentos estudiados, al ser minoría en su representación partidaria, la solicitud sobre el tema vinculado al acoso y violencia política es ignorado y dificulta aún más su posicionamiento incluso al interior de cada bancada. Es necesario el compromiso institucional de todos y todas las asambleístas que ejercen actualmente y ante los evidentes casos de acoso y violencia política evidenciados a través de los testimonios presentados, debe ser una prioridad la institución del Comité de Ética con su respectivo reglamento relacionado directamente con las leyes actuales.

Los partidos políticos, independientemente de su ideología, se constituyen en un ámbito donde también se presenta el acoso y violencia política contra las mujeres. Este hecho se vincula a que estas instituciones constituyen una esfera de competencia de poder que en los últimos años ha sido atravesada por la variable “género”, a través de la implementación de medidas de acción afirmativa (cuotas) y la paridad política. La disputa por el poder entre

hombres y mujeres, en estos espacios, transita a hechos de acoso y la violencia política. Por otro lado, existe una ausencia de mecanismos de prevención, atención y sanación contra el acoso y violencia política. Más bien se han constituido en escenarios donde las prácticas de acoso y violencia se reflejan con frecuencia e incluso es estos espacios existen mujeres que adoptan el modo de ser político masculino como una estrategia para mantenerse en el espacio político.

Respecto al conocimiento de pasos para resolver casos de acoso y violencia política solamente el 32.2% de las asambleístas conocen los procedimientos para efectuar la denuncia.

**Cuadro N° 35**

**Mujeres Asambleístas Departamentales según conocimiento de pasos para efectuar la denuncia contra casos de acoso y violencia política**

	La Paz	Tarija	Beni	Total	
conocimiento de pasos para efectuar la denuncia contra casos de acosos y violencia política	Si	47,1%	27,3%	22,2%	32,2%
	No	52,9%	72,7%	77,8%	67,8%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: EAVP. 2016

El 47,1% de las asambleístas de La Paz no tienen conocimiento de los pasos que se siguen para resolver caso de acoso y violencia política, en Tarija el 27,3% y en Beni a diferencia de los dos departamentos las asambleístas respondieron que si en un 77,8%, sin embargo cuando se ahondó en la ruta crítica se evidenció que en su mayoría desconocían los procedimientos.

Existen avances significativos respecto a la participación y representación política de las mujeres en la política y particularmente en las Asambleas Departamentales, a partir de los avances de la paridad que ha abierto un amplio espacio en la participación política de las mujeres. La sola existencia de la normativa y su reglamentación ya es un arma de defensa para las mujeres en situación de acoso y violencia política. Los retos, sin embargo, son igual de innegables ya que se hace urgente trabajar en procesos de socialización, sensibilización y formación respecto a la normativa para que se generen las condiciones para hacerlo como verdaderas sujetas de derechos y en igualdad de condiciones y así

empoderar aún más a las asambleístas para que sean ellas las principales ejecutoras de la Ley y priorizando en la agenda de las Asambleas el tema.

La Ley No 243 es una herramienta para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres. Protege a todas las mujeres candidatas, autoridades electas, designadas o que estén en el ejercicio de la función político-pública. Constituye un mecanismo estratégico para enfrentar las barreras patriarcales que aún atentan contra la presencia de las mujeres en los puestos de decisión en razón de género y que afectan sus trayectorias y empoderamiento. El Art. 4 de la Ley No 243 establece su cumplimiento obligatorio en todos los niveles de la Organización Territorial del Estado.

## **XV. ACCIONES FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DEPARTAMENTALES**

El acoso y la violencia política es parte de la realidad de los distintos niveles del Estado, cuyo sistema político se resiste a aceptar la igualdad. La magnitud de sus efectos en la vida de las mujeres es invisibilizada numéricamente, aunque se resiste a ser reconocida como problema asociado a la participación política de las mujeres.

En Bolivia, a partir de la implementación de la Constitución Política del Estado se han centrado esfuerzos en el ámbito jurídico a través la Ley 243 Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres y a través de artículos específicos en otras normas que buscan garantizar los derechos de las mujeres, en especial en el área de la representación y la participación política, intrínsecamente en el país se ha promovido un cambio de paradigma jurídico tradicional.

El avance hasta ahora ha sido gradual, sin embargo queda aún pendiente fortalecer la participación política y la autonomía de las mujeres. Los datos obtenidos en los capítulos anteriores permiten afirmar que los avances normativos por sí solos no garantizan una participación real y efectiva de las mujeres. La efectividad de las medidas está condicionada a la institucionalidad de las normas establecidas a través de esfuerzos concurrentes entre los distintos Órganos del Estado y la sociedad civil organizada.

### **15.1. Asamblea Legislativa Departamental**

Las ALD se han constituido en escenarios donde se pone en duda la capacidad decisional de las mujeres, se las inferioriza asignándoles responsabilidades secundarias; la participación política es subordinada, y los obstáculos recurrentes para su acceso a los espacios de decisión, estos son temas poco visibilizados y conocidos, inclusive por la propias asambleístas mujeres. Esta situación refleja que la estructura del poder esta segmentada por sexos, hay una estructura social de poder que es desigual para hombres y mujeres. Las barreras para la inclusión de las mujeres se mantienen y el acoso y violencia política se manifiestan en sus distintas dimensiones.

En las entrevistas, las asambleístas manifestaron que se han realizado algunas acciones para que se cumplan las Leyes a favor de las mujeres, una de ellas ha sido a través de la conformación de la Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales de Bolivia (AMADBOL).

*“...se ha conformado de AMADBOL eso me parece que ya es un buen avance porque contamos con una organización de solo mujeres asambleístas que puede ayudarnos a trabajar por nuestros derechos” Entrevista – Asambleísta Titular. Oposición. La Paz.*

*“Con el apoyo de instituciones se ha creado hace algunos años la AMADBOL, es una instancia que pretende articularnos a todas las mujeres asambleístas, tiene buenas intenciones pero hasta ahora solo se ha planificado” Asambleísta Titular. Oficialismo. Tarija*

La Asociación nació de los consensos generados en encuentros nacionales de Asambleístas Departamentales con el apoyo de la Coordinadora de la Mujer, estos encuentros buscaron construir una agenda común que contribuya a incorporar los derechos de las mujeres en el proceso de despatriarcalización y descolonización del Estado, a través de la normativa e implementación de políticas a nivel departamental.

Una de las Asambleístas hizo referencia a algunos eventos promovidos por AMADBOL.

*“Hemos tenido algunas actividades con AMADBOL, primero con una capacitación y luego participando de una marcha” Asambleísta Titular. Oficialismo. La Paz.*

Es evidente los avances en torno a una articulación desde las Asambleas Departamentales, sin embargo el camino por recorrer en su consolidación aun es largo. Es urgente desarrollar acciones articuladas entre las mujeres de las ALD que vayan más allá de la organización, que apunten a generar mayores oportunidades y una mejor distribución del poder en ámbitos económicos, decisionales, de oportunidades u otros.



## **15.2. Órgano Electoral Plurinacional**

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) promulgada el 16 de junio de 2010 norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del OEP para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Para cumplir con las atribuciones fijadas por la normativa OEP ha desarrollado un Plan de re-estructuración que contempla áreas de acción que requieren ser implementadas hasta el 2019 en la perspectiva de contar con una institución acorde no solamente a los mandatos de la Constitución Política del Estado sino que responda a los diversos desafíos que la propia democracia de demanda al sistema de representación.

En este marco, la instancia de Género del TSE asumió el desafío de trabajar en la profundización de la democracia intercultural y paritaria, para ello ha diseñado 6 líneas estratégicas de acción en las que se contempla: la institucionalización de democracia paritaria y género, el observatorio de democracia paritaria, el sistema de protección y seguimiento del acoso y violencia política, el fortalecimiento de la participación y representación política de las mujeres, inclusión de la democracia paritaria en el sistema político y democratización de las organizaciones sociales y del ámbito privado.

Son bastantes los desafíos planteados por el OEP en la profundización de la democracia intercultural y paritaria, buscando contribuir a las transformaciones institucionales que vive el país.

Según las entrevistas realizadas a las assembleístas las instituciones no intervienen en los casos debido a que no existen denuncias formales y desconocen los sucesos.

*“No hay, yo pienso que al no tener denuncias, no tener conocimientos también porque todos los guardamos ahí para evitar problemas...” Asambleaísta Titular. NPIOC. Beni.*

*“El órgano electoral claramente nos orienta en el caso digamos de los suplentes claramente nos especifica cual es la atribución del titular y cual la atribución del suplente... y a veces sufrimos acoso político de los mismos suplentes en el caso de las mujeres le hablo no, pero en el caso de los varones ellos dominan más” Asambleaísta Titular. Oficialismo. Beni.*

*“No, nada, tampoco yo he mandado alguna representación nada, porque en su momento yo lo he manejado de manera interna, en su momento todo lo que usted conoce ahora era interno, yo no podía salir a la luz denunciando a mi propio partido, a mi propia gente a mis*

*propios compañeros no podía, he tenido que aguantar y llamar la atención internamente la bancada han sido tres personas que me han dado apoyo el moral apoyo militante dos o tres personas que no han logrado incidir en toda la bancada”. Asambleísta Titular. Oficialismo. La Paz.*

Las asambleístas consideran que aún hay un largo camino a recorrer con respecto a la participación política de las mujeres y el respeto a sus derechos políticos y para esto es necesario mayor apoyo por parte de las instituciones estatales, privadas y ONGs.

*“No mucho, le explico una cosa, hoy en día se está dando cumplimiento a la Ley Contra el Acosos y la Violencia Política y todo eso dentro del Sistema Electoral , pero no se le da el valor agregado a lo que nosotros queremos, a nuestras expectativas que nosotros tenemos como mujer no, con eso no quiere decir que vamos agarrar a todos los hombres y vamos a castigar, sino que lo que queremos nosotros es que se respete nuestros derechos como mujeres, que no nos vulneren nuestros derechos de nosotros” Asambleísta Titular. Oposición. Beni.*

*“Una vez me acuerdo que nos han convocado, una vez he participado pero a veces hay motivos no podemos participar tenemos sesiones actividades de las comisiones, entonces un ratito estamos presentes y después nos salimos entonces otra vez volvemos...” Asambleísta Titular. Oposición. La Paz.*

Iniciativas como el presente estudio permiten abrir canales de comunicación entre instituciones como el Órgano Electoral Plurinacional y las asambleístas, asimismo permite visibilizar el acoso y la violencia política como prácticas que atentan el principio de igualdad, por tanto desafía a asumir acciones que fortalezcan la equidad de género, la participación política de las mujeres sin acoso ni violencia política, el ejercicio al derecho de las mujeres a su autonomía en la toma de decisiones, fortaleciendo la democracia intercultural y paritaria.

## **CONCLUSIONES**

El estudio ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

- Se ha podido confirmar que hasta ahora el avance normativo por sí sólo no garantiza una participación real y efectiva de las mujeres en las ALD. La efectividad de las medidas está condicionada al cumplimiento de la norma a través de esfuerzos concurrentes entre los distintos Órganos del Estado y la sociedad civil organizada.
- Se ha constatado que el acoso y la violencia política están presentes en las ALD de La Paz, Tarija y Beni, la vinculación principal se halla en la razón de género, cuyo

principal propósito es la destitución y deserción de las mujeres en el espacio público - político para continuar con la hegemonía masculina en el ejercicio del poder.

- Se ha determinado que la participación de las mujeres en las presidencias de comisiones de las ALD no garantiza que se cumplan las normas a favor de las mujeres, más aun cuando la división entre partidos políticos es explícita. Es necesario generar alianzas entre mujeres que superen diferencias partidarias y trabajen por mayores conquistas relacionadas a los derechos de las mujeres.
- Se ha evidenciado que a pesar del avance de las mujeres en la lucha por sus derechos, aún enfrentan muchas barreras y una de ellas es la violencia política naturalizada, que limita su acceso a cargos jerárquicos en la Asamblea y pone en riesgo su permanencia.
- Si bien la violencia por razón de género es la más recurrente en las ALD, no dejan de percibirse la procedencia, ocupación u oficio, la cultura y origen y el grado de instrucción como variables relacionadas al ejercicio del acoso y violencia política.
- Se reconoce la existencia del acoso y violencia política como una forma de vulneración de los derechos políticos de las asambleístas, las sesiones del pleno y las reuniones de bancada se constituyen en espacios donde aflora la violencia y el acoso a través de lenguaje verbal y no verbal mediante expresiones, insultos, sobrenombres, asignación de tareas no acordes a sus cargos y diversas actitudes que denotan violencia principalmente psicológica que peligrosamente está siendo naturalizada.
- Se ha comprobado que durante el cumplimiento de sus funciones las asambleístas percibieron acoso y violencia política con mayor impacto en el ejercicio de la función de fiscalización, ya que esta se constituye en el espacio en el que son víctimas de ataques y acoso político de otros funcionarios, funcionarias y autoridades.
- Se ha identificado que si ser mujer significa asumir una carrera política llena de barreras y obstáculos en una estructura estatal, ser mujer indígena – campesina, supone una doble discriminación y vulneración de sus derechos sociales

económicos y políticos. A pesar del proceso de transformaciones de orden formal y simbólico en el nuevo Estado Plurinacional, las mujeres indígenas, campesinas y afro descendientes están sujetas aún a discriminación étnica, cultural y de clase.

- En la ALD se mantiene la exclusión a las mujeres de los espacios de toma de decisión debido a que aún se mantienen resabios de la democracia occidental y patriarcal, donde la hegemonía y el poder se concentra en el hombre.
- Mediante el acoso y violencia política, se niegan la igualdad y la libertad de las mujeres assembleístas departamentales, manteniendo una desigual distribución del poder centrado aún en el monopolio masculino.
- El acceso y permanencia de la mujer indígena en el escenario público – político es sinuoso por las prácticas de acoso y violencia política que enfrentan pero además juegan en contra estereotipos de carácter étnico cultural que limitan su participación y liderazgo.
- La representación política de las mujeres de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos en las ALD es incipiente, invisibilizado y anulado por los efectos de la violencia y acoso político del que son víctimas, fruto de las estructuras patriarcales y machistas que tienen sus principales manifestaciones en la exclusión, el maltrato y el hostigamiento.
- La elección de autoridades a través de las normas y procedimientos propios de las NPIOC no garantizan una participación equitativa entre hombres y mujeres, ya que en la ALD Tarija no existe representación femenina en las titularidades de los NPIOC.
- La gestión compartida se ha convertido en una práctica en las ALD, avalada por las organizaciones sociales, si bien busca que el cargo sea compartido entre titularidad y suplencia ha generado procesos de acoso y violencia política que se expresan sutilmente en la intimidad de las bancadas.
- Los acuerdos internos respecto al ejercicio del cargo entre titularidad y suplencia en la ALD, en la mayoría de los casos, se han establecido al momento de ser elegidos

o elegidas por las organizaciones sociales antes de ser habilitados en la listas de candidatos.

- En las ALD no existen mecanismos que permitan la aplicación de la Ley 243, queda pendiente en las tres asambleas estudiadas la implementación de la Comisión de Ética y la aplicación del Reglamento para cumplir efectivamente con la norma.
- Las asambleístas consideran que los mecanismos empleados por las ALD en cuanto a prevención, atención y sanción del acoso y violencia política son insuficientes.
- Las asambleístas de organizaciones políticas opositoras identifican actitudes de servilismo, autoritarismo y sometimiento en las asambleístas de la organización política oficialista. Por su parte, las asambleístas de la organización política oficialista perciben violencia psicológica de parte de las asambleístas de oposición.
- Las asambleístas develaron conocer casos de agresión física que se suscitaron al interior de sus ALD. Las mujeres de la organización política oficialista y opositora conocen al menos un caso de agresión física.
- La ALD se ha constituido en un espacio plural que amalgama experiencia y juventud, se refleja diversidad cultural, económica e ideológica, que puede aprovecharse como una fortaleza y oportunidad para profundizar la conquista y reivindicación de las mujeres en el escenario político-público.
- Las mujeres continúan siendo minoría en las instancias de representación política, pese a los avances de la norma que no ha sido implementada cabalmente; su incumplimiento reiterado no es sancionado y requiere de medidas complementarias para que se efectivice, mientras tanto, las mujeres siguen atravesando obstáculos específicos al entrar en un espacio tradicionalmente masculino.
- Son diversas las manifestaciones de la violencia política aunque las formas más frecuentes son la descalificación personal (relacionada principalmente a la vida

personal y afectiva de las mujeres) y la descalificación para el cargo (principalmente relacionada al grado de educación formal).

- A pesar de que las assembleístas afirman conocer la Ley 243, al indagar respecto a su contenido prefieren callar o indican no recordar y finalmente admiten desconocer la norma, es evidente que se desconocen los pasos para resolver los casos de acoso y violencia política.
- Las assembleístas aseveran que las instituciones estatales no intervienen en los casos de acoso y violencia política debido a que no existen denuncias formales y existe desconocimiento sobre la realidad que atraviesan.

## **BIBLIOGRAFIA**

- ALBAINE, L. (2014). Participación política y violencia de género en América Latina.
- ACOBOL . (s.f.). *Asociación de Consejalas de Bolivia* . Recuperado el 3 de enero de 2017 , de <http://www.acobol.org.bo>:  
<http://www.acobol.org.bo/site/index.php/noticias/274-aprobacion-del-decreto-reglamentario-a-la-ley-243>
- ACOBOL. (2013). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia* . La Paz - Bolivia.
- ACOBOL. (s.f.). *Cartilla del Proyecto de Ley contra el acoso y la violencia política en razón de género* . Obtenido de <http://www.acobol.org.bo/>
- ACOBOL. (s.f.). *Cuestionario sobre el proyecto de ley contra el acoso y violencia política en razón de género* . Obtenido de <http://www.acobol.org.bo/>
- Action, A. d. (20110). *Violencia política en razón de genero en Bolivia* . La Paz, Bolivia.
- Agencia de Noticias Fides . (21 de Diciembre de 2016 ). *Agencia de Noticias Fides* . Recuperado el 4 de Enero de 2017 , de <http://noticiasfides.com>:  
<http://noticiasfides.com/nacional/seguridad/segun-activistas-marin-sandoval-simboliza-la-impunidad-ante-la-violencia-machista-373658>
- Alarcón-Cháires, P. (23 de Boviembre de 2015). <http://regeneracion.mx/gestion-del-miedo-como-control-social/>. Obtenido de La gestión del miedo como arma de control social. *Regeneración* , págs.
- Alarcón-Cháires, P. (23 de noviembre de 2015 ). La gestión del miedo como arma de control social. *Regeneración* , págs. <http://regeneracion.mx/gestion-del-miedo-como-control-social/>.

- Albaine, L. (2009). Cuotas de Género y Ciudadanía Política en Bolivia. *margen55*, 1 - 10.
- Albaine, N. A. (2013). Los desafíos de la paridad de género. *Revista Punto Género* Nº 3, 195 - 219.
- Barrera-Bassols, D. (2013). ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA. TESTIMONIOS DE SÍNDICAS Y . Mexico, Mexico.
- Beltrán, N. M. (AGOSTO de 2012). ESTUDIO DE CASO EN BOLIVIA: VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO. LA PAZ - BOLIVIA: PROYECTO BOL/62739.
- Beni, A. L. (Martes de Octubre de 2010). Reglamento Interno . Beni , Bolivia .
- Bolivia, A. -A. (3 de Enero de 2017). *aprobacion-del-decreto-reglamentario-a-la-ley-243*. Obtenido de <http://www.acobol.org.bo>:  
<http://www.acobol.org.bo/site/index.php/noticias/274-aprobacion-del-decreto-reglamentario-a-la-ley-243>
- Bolivia, O. d. (2012). Derechos en la mira. Participación Política y Agenda Legislativa. La Paz.
- Chávez, P. V. (Octubre de 2014). Boletín de Análisis y Estadísticas . La Paz, Bolivia.
- Coordinadora de la mujer . (2015 ). Participación Política de las mujeres en el estado . En C. Sánchez, *Participación Política de las mujeres en el estado* (pág. 46 ). La Paz : Artes Gráficas COMPAZ .
- Correo del Sur . (10 de Noviembre de 2016). *Correo del Sur* . Recuperado el 3 de Enero de 2017 , de <http://correodelsur.com>:  
[http://correodelsur.com/politica/20161110\\_acobol-ya-van-272-denuncias-de-acoso-y-violencia-politica.html](http://correodelsur.com/politica/20161110_acobol-ya-van-272-denuncias-de-acoso-y-violencia-politica.html)
- El Potosí . (11 de Octubre de 2016 ). *El Potosí* . Recuperado el 4 de Enero de 2017 , de <http://elpotosi.net>: [http://elpotosi.net/nacional/20161011\\_hay-mas-de-270-causas-por-acoso-y-violencia-politica-hacia-la-mujer.html](http://elpotosi.net/nacional/20161011_hay-mas-de-270-causas-por-acoso-y-violencia-politica-hacia-la-mujer.html)
- Erbol Digital . (29 de Noviembre de 2016 ). *Erbol Digital* . Recuperado el 4 de Enero de 2017 , de <http://www.erbol.com.bo>:  
[http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/29112016/asamblea\\_de\\_la\\_paz\\_rechaza\\_restituir\\_marin\\_sandoval](http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/29112016/asamblea_de_la_paz_rechaza_restituir_marin_sandoval)
- español, E. P. (2015). DECLARACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO POLITICO CONTRA LAS MUJERES . *SEXTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION BELEM DO PARA* . Lima - Peru.
- González, M. N. (2011). *Paso a paso. Así lo hicimos* . La Paz - Bolivia: Artes Gráficas COMPAS.
- Henrich, I. F., Sanchez, M. d., & Mantilla, M. D. (2012). *La participación política y el liderazgo de las mujeres adultas mayores* . La Paz: EDOBOL.

- Humanos, C. d. (diciembre de 2011). *EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA*. La Paz - Bolivia.
- Latina, Á. d. (2010). *DIAGNÓSTICO SOBRE LA*. Mexico.
- Machicao Barbery, X. (25 de febrero de 2011). *Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe* . Obtenido de <http://www.reddesalud.org/administrador/files/arc/revistain/1866665064e6ac24c0b3bb.pdf>
- Mujer, C. d. (2015). *AGENDA POLÍTICA DESDE LAS MUJERES DE PANDO*. Pando - Bolivia: Cecilia Terrazas Ruiz.
- Página 7 . (14 de Mayo de 2016 ). *Página 7* . Recuperado el 4 de Enero de 2017 , de <http://www.paginasiete.bo>: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2016/5/14/asamblea-departamental-crisis-tras-caso-sandoval-96465.html>
- Página Siete . (4 de Octubre de 2016). Venezuela y Bolivia encabezan la lista de los países más corruptos, según índice. *Página Siete* , págs. <http://www.paginasiete.bo/nacional/2016/10/4/venezuela-bolivia-encabezan-lista-paises-corruptos-segun-indice-112205.html>.
- Paz, A. L. (12 de julio de 2010). *Reglamento Interno*. La Paz.
- Ruiz, E. E. (s.f.). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento* . Dpto. Sociología II. Universidad de Alicante .
- Sanín, M. L. (2016). *Género y violencia política*. New Brunswick: Departamento de Ciencia Política, Rutgers.
- Tarija, A. L. (s.f.). *Reglamento de Ética*. Tarija.
- Tintaya, B. (2014). *BOLIVIA, LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO*. Buenos Aires - Argentina : Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina.
- Valverde, M. E. (2009). "El Acoso y la Violencia Política en Razón de Género". *VOX LOCÁLIS*.
- Villar, E. (20 de Marzo de 2015). *Análisis de género de la evidencia*. Obtenido de <https://www.researchgate.net/publication/275212730>
- Winocur, M. B. (Noviembre de 2014). *Documento Regional de la*. Beijing.
- Zapata, T. (2005). *Un Análisis del Acceso a la Justicia en México y América Central*,. *Un Análisis del Acceso a la Justicia en México y América Central*,, 32-57.
- ZAPATA, T. Q. (2012). *Informe del estudio sobre el Acoso político hacia las mujeres en el Perú*. Lima.



Zuazo, M. (2015). *Asamblea Legislativa de La Paz Radiografía del nacimiento de una institución representativa*. La Paz: Molina y Asociados.

### **LEYES CONSULTADAS**

BOLIVIA, G. O. (30 de Junio de 2010). LEY ° 026. La Paz, Bolivia.

BOLIVIA, G. O. (16 de Junio de 2010). LEY N° 018. La Paz, Bolivia.

BOLIVIA, G. O. (28 de Mayo de 2012). LEY N° 243 . La Paz, Bolivia.

BOLIVIA, G. O. (05 de octubre de 2016). Reglamentación de la Ley 243 . La Paz.

BOLIVIA, G. O. (5 de Febrero de 2013). LEY N° 341 . La Paz , Bolivia .

BOLIVIA, G. O. (9 de Marzo de 2013). LEY N° 348. La Paz , Bolivia.

BOLIVIA, G. O. (31 de Junio de 2010). LEY N° 031. La Paz , Bolivia.